

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Lima, viernes 28 de diciembre de 2007

Año XXIV - Nº 10087

361263

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 099-2007-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia en los distritos de San Buenaventura y Cholon de la provincia del Marañón, en la provincia de Leoncio Prado y en el distrito del Monzón de la provincia de Huamalíes del departamento de Huánuco; y, en las provincias de Tocache del departamento de San Martín y Padre Abad del departamento de Ucayali **361265**

R.M. Nº 424-2007-PCM.- Aprueban transferencia financiera al Ejército Peruano para el cumplimiento del objeto de Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la PCM **361266**

Res. Nº 050-2007-PCM/SD.- Modifican Mecanismos de Verificación para la transferencia de Módulos de Comercialización de Especies Hidrobiológicas a los Gobiernos Locales **361267**

AGRICULTURA

R.J. Nº 292-2007-INRENA.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de impresión de guías de transporte forestal **361268**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 241-2007-MINCETUR/DM.- Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y de los Gobiernos Regionales de Piura y Lima **361270**

R.M. Nº 245-2007-MINCETUR/DM.- Delegan funciones a la Secretaría General para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2008 **361271**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 216-2007-EF.- Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública **361271**

D.S. Nº 217-2007-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW **361272**

R.M. Nº 802-2007-EF/43.- Aceptan donaciones destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de zonas afectadas por sismo del 15 de agosto de 2007 **361273**

R.D. Nº 048-2007-EF/76.01.- Establecen la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del año fiscal 2008 para los Pliegos del Gobierno Nacional y pliegos Gobiernos Regionales **361274**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 563-2007-MEM/DM.- Modifican la R.M. Nº 182-2007-MEM/DM **361275**

RR.MM. Nºs. 565 y 566-2007-MEM/DM.- Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **361276**

R.M. Nº 579-2007-MEM/DM.- Modifican el TUPA del Ministerio de Energía y Minas y las abreviaturas correspondientes a las direcciones de línea adscritas a la Dirección General de Minería **361277**

JUSTICIA

Fe de Erratas D.S. Nº 013-2007-JUS **361278**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 357-2007-RE.- Designan Agente Diplomático del Estado Peruano ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile **361278**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 345-2007-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a diversos Organismos Ejecutores del Sector Público **361279**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 1074-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chimbote **361280**

R.D. Nº 249-2007-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a TRANSAER R.A. S.A. **361281**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 1062-2007-ANR.- Nombran Comisión de Rectores encargada de promover alternativas de solución a efectos de superar la problemática de funcionamiento de filiales universitarias y de otras denominaciones **361299**

Res. Nº 1067-2007-ANR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de formatos de diplomas para grados y títulos universitarios **361299**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 438-2007-CG.- Designan Jefes de Órganos de Control Institucional del Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud y de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco **361301**

RR. N° 439 y 440-2007-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y del Ministerio de Energía y Minas **361302**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1852-2007.- Autorizan al Banco Continental la apertura de oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación **361303**

RR. N°s. 1863 y 1868-2007.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Junín, Moquegua y Lima **361304**

UNIVERSIDADES

Res. N° 1303-R-UNICA-2007.- Exoneran de proceso de selección la contratación de jefe de proyecto para implementar la propuesta del Estudio del Plan Arquitectónico y Director de las Facultades de la Ciudad Universitaria y Periféricas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica **361304**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 776-2007-OS/CD.- Aprueban Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para diversas empresas concesionarias de distribución **361305**

Res. N° 777-2007-OS/CD.- Aprueban medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal aplicables durante el ejercicio fiscal 2008 **361306**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 195-2007-PD/OSIPTEL.- Aprueban Directiva de Austeridad, Racionalidad y Gastos de Personal aplicable al ejercicio fiscal 2008 **361308**

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 238-2007/SIS.- Aprueban pago de prestaciones a unidades ejecutoras que brindaron servicios a beneficiarios del Seguro Integral de Salud **361309**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 234-2007/SUNAT.- Aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Tumbes **361313**

Res. N° 730-2007/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna - INTA-PE.23.01 (V.1) **361314**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 015-2007-SUNARP/SA.- Conforman Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2008 **361323**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO**

Res. N° 1517-2007-GR CUSCO/PR.- Aprueban ejecución de procesos de selección de proyectos de inversión priorizados en el Acuerdo Regional N° 040-2007 **361324**

Fe de Erratas Ordenanza N° 20-2007-CR/GRC.CUSCO **361325**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 016-2007-GRU/CR.- Declaran como zonas de desarrollo prioritario la reactivación turística y la rehabilitación del sistema ecológico de los Lagos y Cochas de la Región Ucayali **361325**

Ordenanza N° 018-2007-GRU/CR.- Declaran de interés social el apoyo al saneamiento físico legal de los asentamientos humanos y centros poblados del departamento de Ucayali **361327**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1106.- Aprueban porcentaje de recaudación aplicable al Servicio de Administración Tributaria - SAT **361328**

Ordenanza N° 1107.- Modifican la Ordenanza N° 1020 que modificó la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima **361328**

Ordenanza N° 1108.- Aprueban parámetros mínimos para la ubicación conforme de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo y de estaciones de compresión de gas natural en la provincia de Lima **361329**

Ordenanza N° 1109.- Prorrogan autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de transporte público **361330**

Ordenanza N° 1112.- Establecen monto de derecho de emisión por tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2008 **361331**

Ordenanza N° 1113.- Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al Ejercicio 2008 **361331**

Acuerdo N° 485.- Ratifican la Ordenanza N° 339-MDMM, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines para el ejercicio 2008 en el distrito de Magdalena del Mar **361332**

R.A. N° 1531.- Disponen cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 434, referido al cumplimiento de requisitos generales establecidos en el Art. 7° de la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales **361332**

Res. N° 091-2007-AATE/PE.- Exoneran a la AATE de proceso de selección para la contratación de suministro de energía eléctrica **361334**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 157.- Fijan montos por emisión, determinación y distribución de diversos conceptos relativos a tributos municipales, para el ejercicio 2008 **361335**

Ordenanza N° 158.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 146 que regula los beneficios tributarios y administrativos del proceso de actualización del catastro urbano municipal **361338**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Ordenanza N° 023-2007-MDP/A.- Establecen disposiciones para la regularización de edificaciones sin licencia de obra **361338**



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 271-2007-MPL.- Modifican la Ordenanza N° 259-MPL que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS del distrito de Pueblo Libre **361340**
D.A. N° 008-2007-MPL.- Aprueban Directiva que reglamenta la disposición de bienes retenidos en el distrito de Pueblo Libre **361341**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000229.- Ratifican derechos administrativos incluidos en el TUPA aprobado por Ordenanza N° 023-2007/MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **361341**
D.A. N° 000042.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **361342**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 026-2007-CDB.- Mantiene vigencia de la Ordenanza N° 027-2006-CDB, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2008 **361344**
Acuerdo N° 049-2007-CDB.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche **361344**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 023-2007/MDV.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - 2007 de la Municipalidad **361345**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Acuerdos N°s. 82-10 y 88-10-2007-MPT.- Autorizan viajes de Alcalde y regidores a Ecuador, en comisión de servicios **361346**
Acuerdo N° 98-11-2007-MPT.- Dejan sin efecto Acuerdo de Concejo que autorizó viaje del Alcalde y de Regidor a Ecuador **361347**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MATEO DE OTAO**

Ordenanza N° 08-2007/CM-MDSMO-L.- Regulan los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2008 **361347**

SEPARATA ESPECIAL

**ECONOMIA Y
FINANZAS**

R.D. N° 014-2007-EF/76.01.- Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2008 **361248**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 214-MSI.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana **361149**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURIN**

Ordenanza N° 168/ML.- Que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana y la determinación de las Tasas del año 2008 para la jurisdicción de Lurín **361192**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO SE SURCO**

Acuerdo N° 482, Ordenanza N° 294 y D.A. N° 16-2007-MSS.- Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2008 - Estructura de Costos de los Servicios Públicos para el Ejercicio 2008 **361205**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan Estado de Emergencia en los distritos de San Buenaventura y Cholón de la provincia del Marañón, en la provincia de Leoncio Prado y en el distrito del Monzón de la provincia de Huamalíes del departamento de Huánuco; y, en las provincias de Tocache del departamento de San Martín y Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 099-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2005-PCM de fecha 21 de diciembre de 2005, se declaró el

Estado de Emergencia en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, dicho estado de emergencia fue declarado al haberse producido actos contrarios al orden interno que afectaron el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de las referidas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali, siendo necesario restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 006-2006-PCM, 019-2006-PCM, 030-2006-PCM, 052-2006-PCM, 069-2006-PCM, 088-2006-PCM, 011-2007-PCM, 039-2007-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia por sesenta (60) días adicionales en cada caso;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 056-2007-PCM, se volvió a declarar el Estado de Emergencia por sesenta (60) días, en las provincias de Marañón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, el cual ha sido prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 077-2007-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-PCM se prorrogó el citado Estado de Emergencia sólo en los

distritos de San Buenaventura y Cholón de la provincia de Marañón, en la provincia de Leoncio Prado y en el distrito del Monzón de la provincia de Huamálies del departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en los distritos de San Buenaventura y Cholón de la provincia de Marañón, en la provincia de Leoncio Prado y en el distrito del Monzón de la provincia de Huamálies del departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite en su artículo 27°, numeral 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 29 de diciembre de 2007, el Estado de Emergencia en los distritos de San Buenaventura y Cholón de la provincia de Marañón, en la provincia de Leoncio Prado y en el distrito del Monzón de la provincia de Huamálies del departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y, en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores
 Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
 Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

147066-1

Aprueban transferencia financiera al Ejército Peruano para el cumplimiento del objeto de Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 424-2007-PCM

Lima, 26 de diciembre de 2007

Vistos, el Memorandum N° 1085-2007-PCM/OGA del Director de la Oficina General de Administración y el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ejército del Perú, relacionados con la transferencia financiera al Ejército del Perú, con el objeto de la realización de acciones de demolición, remoción de escombros y disposición final, en las zonas declaradas en emergencia por los Decretos Supremos N°s. 068, 071 y 075-2007-PCM, en mérito de lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2007-DE/EP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29110, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a ejecutar las transferencias financieras económicas a organismos, entidades, instituciones y empresas del sector público, mediante resolución ministerial, hasta por la suma de S/. 10 000 000,00, para que en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus normas ampliatorias y modificatorias, se ejecuten acciones de remoción de escombros, funcionamiento de escombreras, su mantenimiento y cierre, en las áreas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-2007-EF, se autorizó una transferencia de partidas a favor del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Reserva de Contingencia, por un importe de S/. 10 000 000,00 para el financiamiento de las acciones dispuestas por la Ley N° 29110, entre otras, la requerida por la Municipalidad Provincial de Chincha por la suma de S/. 2 000 000,00, destinada a la remoción de escombros;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: "las transferencias financieras, constituyen traspasos de fondos públicos sin contraprestación, entre pliegos presupuestarios, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino";

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 364-2007-PCM, se aprobó la desagregación de recursos autorizados mediante Decreto Supremo N° 177-2007-EF, dentro del Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, según las Estructuras Programática y de Gasto, siguientes: Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 024 Prevención y Atención de Desastres, Sub-Programa 0066 Defensa Civil, Actividad 1.029434 Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, Componente 3.000196 Atención de Emergencias y Urgencias, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gasto 4. Otros Gastos Corrientes;

Que, mediante Memorandum N° 1085-2007-PCM/OGA, el Director de la Oficina General de



Administración, remite copia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ejército del Perú, disponiendo se realicen las acciones necesarias para la transferencia de S/. 8 000 000,00, a favor del Ejército del Perú según el referido Convenio; el cual se encuentra basado legalmente, entre otros, por la Ley N° 29110 – Ley que autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a ejecutar transferencias financieras económicas a organismos, entidades, instituciones y empresas del sector público, mediante resolución ministerial; asimismo remite copia del Reporte de SIAF sobre la Estructura Funcional Programática, para atender la presente transferencia al Pliego destino, compuesta de la siguiente manera: Sector 26 Defensa, Pliego 026 Ministerio de Defensa y Unidad Ejecutora 003 Ejército Peruano;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 29136, Ley que modifica los artículos 1°, 4°, 5°, 7° y 8° de la Ley N° 29078 Ley que crea el FORSUR, Ley N° 29110 – Ley que autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros, la transferencia de recursos financieros del FORSUR para realizar labores de remoción de escombros, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar una transferencia financiera del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 003 Ejército Peruano, hasta por la suma de S/. 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ejército del Perú.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 024 Prevención y Atención de Desastres, Sub-Programa 0066 Defensa Civil, Actividad 1.029434 Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, Componente 3.000196 Atención de Emergencias y Urgencias, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, las acciones necesarias que se requieran y el cumplimiento de la presente transferencia financiera.

Artículo 3°.- En el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ejército del Perú y el Ministerio de Defensa, publicarán en su página web, dentro del primer trimestre de finalizado el año 2007, el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, de los recursos materia de la presente transferencia financiera, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

146784-1

Modifican Mecanismos de Verificación para la transferencia de Módulos de Comercialización de Especies Hidrobiológicas a los Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 050-2007-PCM/SD

Miraflores, 20 de diciembre de 2007

VISTOS:

Los Oficios N° 101-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega y N° 102-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega; y, el Informe N° 043-2007-PCM/SD-FNH, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias, de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, se incorporó en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", la transferencia de 26 desembarcaderos pesqueros artesanales y 21 centros de acuicultura, a los Gobiernos Regionales, y de 7 módulos de comercialización de especies hidrobiológicas, a los Gobiernos Locales, pertenecientes al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, se dictaron las normas específicas para la transferencia de dichos activos a los Gobiernos Regionales y Locales, como Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, aprobada por la Resolución Presidencial N° 058-CND-P-2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 224-2007-PCM, se modificó, entre otros, lo dispuesto en el numeral 5.11 de la Resolución Ministerial antes mencionada, ampliando el plazo para la culminación del proceso de transferencia hasta el 28 de setiembre de 2007, con la dación del respectivo Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD, se amplió, con eficacia anticipada, todos los plazos previstos en el Anexo 6 de la Directiva N° 004-CND-P-2006, para culminar la transferencia de los activos comprendidos en la Resolución Ministerial 224-2007-PCM, hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante la aprobación y publicación del Decreto Supremo correspondiente;

Que, con el objeto de que los Gobiernos Locales culminen el proceso de entrega de la documentación que sustente el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación establecidos, para acceder a la transferencia de los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas, el Ministerio de la Producción ha solicitado, mediante el Oficio N° 101-2007-PRODUCE/Com.Trans.Entrega, simplificar los Mecanismos de Verificación, contenidos en el numeral 6, del Anexo 6, de la Directiva N° 004-CND-P-2006, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM; específicamente, los referidos a los indicadores del profesional que se encargará de la administración de dichos módulos, en cuanto a su formación académica y experiencia profesional;

Que, mediante DS N° 010-2007-PCM, se responsabiliza a un Viceministro, en su calidad de Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia, de ejecutar las transferencias que se programen en los respectivos Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 27972; los Decretos Supremo N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 063-2007-PCM y N° 010-2007-PCM; las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM; y, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de Mecanismos de Verificación para la transferencia de Módulos de Comercialización

Modificar el numeral 6, del Anexo 6, de la Directiva N° 004-CND-P-2006, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 110-2007-PCM, según el siguiente texto:

"6. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

(...)

MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE MÓDULOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS, A LOS GOBIERNOS LOCALES

Mecanismos de Verificación	Indicadores	Documentación que deben presentar los Gobiernos Locales
Profesional calificado para administrar los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas.	Profesional formalmente designado para sumir la administración de los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas.	Resolución de designación, documento de encargatura o contrato vigente, al momento de la transferencia.
	Profesional Titulado o Grado de Bachiller.	Título profesional o Grado de Bachiller (*)
Unidad Orgánica en el Gobierno Local, responsable de la administración de los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas.	Unidad Orgánica, responsable de la administración de los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas, incorporada en la Estructura Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Local.	Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado, incluyendo la Unidad Orgánica requerida y las funciones correspondientes.
Convenio de Cooperación, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Local, para realizar las acciones de capacitación y asistencia técnica que permitan un adecuado funcionamiento de los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas.	Convenio de Cooperación, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Local, que establezca compromisos para un adecuado funcionamiento de los módulos de comercialización de especies hidrobiológicas.	Convenio de Cooperación, suscrito por el Titular del Pliego Ministerial o su representante, con el Titular de Pliego del Gobierno Local o su representante, para realizar las acciones de capacitación y asistencia técnica, que sean necesarias.

(*) Opcionalmente se puede anexar el Currículo Vital.*

Artículo 2°.- Culminación de la Transferencia

El Ministerio de la Producción, deberá continuar con el procedimiento y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 110-2007-PCM y N° 224-2007-PCM; y, Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2007-PCM/SD, a efectos de culminar y concretar la transferencia de la Infraestructura Pesquera Artesanal y Acuicola correspondiente, a los Gobiernos Regionales y Locales, a más tardar el 31 de diciembre de 2007, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM.

Artículo 3°.- Publicación

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

146537-1

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de impresión de guías de transporte forestal

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 292-2007-INRENA**

Lima, 26 de diciembre del 2007

VISTOS:

La Solicitud de Servicios N° 3663-2007-IFFS de fecha 20 de noviembre de 2007, emitido por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre - IFFS, el Informe Técnico Legal N° 004-INRENA-OA-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2007 emitido por las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica del INRENA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 5736-2007-INRENA-IFFS-CAF de fecha 20 de noviembre de 2007, la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, requiere efectuar Proceso de Selección para contratar los servicios de impresión de Guías de Transporte Forestal que cuente con características de máxima seguridad, alcanzando la Solicitud de Servicios N° 3663 así como las Especificaciones Técnicas demandadas, señalando que ha considerado un Valor Referencial de S/.820,000 (Ocho Cientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, los Términos de Referencia alcanzados por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre justifican la contratación de servicios de impresión de las nuevas Guías de Transporte Forestal con características de máxima seguridad, por que ello permitirá eliminar la falsificación o adulteración de las Guías de Transporte Forestal, permitirá registrar en tiempo real los volúmenes de movilización de productos forestales y optimizar la actividad de Administración y Control forestal a nivel nacional, señalado que se hace necesario contratar con el servicio requerido mediante Concurso Público;

Que, mediante Solicitud de Servicios N° 3663-2007 de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la contratación del servicio de impresión de las Guías de Transporte Forestal serán financiados con cargo a Recursos Directamente Recaudados (RDR), afectándose la Meta 011 en la Partida Específica 53.11.39, pagándose a 10 armadas;

Que, con Informe N° 270-2007-INRENA-OA-UL, del 13 de diciembre de 2007, el Director (e) de la Unidad de Logística indica que se solicitó a las empresas Del solart Servicios Gráficos S.A., Gráficas M & M, C & J Samuel Hnos. S.R.L., Raúl Peña S.A. y Thomas Greg & Sons de Perú S.A., cotizaciones para el servicio de impresión requerido, habiéndose recibido las respuestas de los 4 primeros que manifiestan que no realizan el tipo de impresión requerido; mientras que la Empresa Greg & Sons de Perú S.A. manifiesta cumplir todas las especificaciones dadas por el área solicitante y alcanza su cotización por el monto de US \$. 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil y 00/100 dólares americanos). De otro lado el Informe de Logística también señala que de acuerdo a lo manifestado por la Sociedad Nacional de Industrias, la Empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., para el rubro de documentos de seguridad impresos, es la única empresa en el Perú que a la fecha cuenta con la maquinaria y tecnología para la impresión en el Sistema Intangilio;



Que, en el mencionado documento, la Unidad de Logística concluye su informe señalando que “del estudio de mercado realizado se deduce lo manifestado por la Sociedad Nacional de Industrias que la empresa THOMAS GREG & SONS DE PERU S.A., es la única empresa que a la fecha ofrece el servicio de impresión de Guías de Transporte Forestal con máxima seguridad ya que cuenta con la maquinaria y tecnología para impresión del Sistema Intangible de acuerdo a las especificaciones dadas por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre”;

Que, de otro lado, con Resolución Gerencial N° 042-2007-INRENA-GG de fecha 16 de octubre de 2007, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INRENA, disponiendo entre otros, incluir con número de referencia 1137, la contratación de servicio de impresión de Guías de Transporte Forestal con máxima seguridad, considerada con un valor estimado de Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.820,000);

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Planificación mediante Memorándum N° 1603-2007-INRENA-OP-UP de fecha 26 de noviembre de 2007, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el servicio requerido por el área usuaria;

Que, el INRENA es la autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la gestión sostenible del medio ambiente rural. En este contexto el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG en su artículo 30, establece como atribuciones y funciones de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: Proponer las políticas, normas, sistemas, planes, programas y proyectos estratégicos relacionados con la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como sus recursos genéticos asociados, a nivel nacional, además de controlar y supervisar su cumplimiento o ejecución. Del mismo modo, se encarga de realizar el seguimiento, evaluación y supervisión de las actividades de administración y control forestal y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que cada entidad deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el Artículo 11° del referido Texto Único Ordenado, estipula que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que dicho proceso esté incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo las excepciones de la presente Ley, y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, el Artículo 19° Inciso e) del mismo cuerpo legal, concordante con el 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, para lo cual la entidad podrá contratar directamente;

Que, de acuerdo al Artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, las exoneraciones en el INRENA, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, son aprobadas por Resolución Jefatural, requiriendo previamente de un Informe Técnico Legal; documentos que deben remitirse a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los 10 días naturales siguientes de la aprobación. Asimismo, esta documentación debe

ser publicada en el SEACE y la Resolución, publicada también en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de los documentos alcanzados, se desprende que el servicio requerido por el área usuaria no admite sustituto y que la empresa THOMAS GREG & SONS DE PERU S.A., es el único proveedor que podría ofrecer el Servicio de Impresión de Guías de Transporte Forestal con máxima seguridad, conforme a los requerimientos técnicos requeridos, en el mercado nacional; en tal sentido los productos solicitados se encuadran dentro del supuesto establecido en el literal e) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que están exonerados los procesos de selección que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el INRENA requiere contar con Guías de Transporte Forestal que contengan características de máxima seguridad, que las hagan infalsificables, lo que permita ejercer mejor control de la movilización de material forestal, eliminando la posibilidad de falsificación o adulteración de las mismas, permitirá asimismo registrar en tiempo real los volúmenes de movilización de productos forestales y optimizar la actividad de Administración y Control forestal a nivel nacional;

Que, ha quedado establecido que los productos requeridos por las áreas usuarias no admiten sustitutos y que la única empresa en el Perú que actualmente ofrece el servicio de impresión requerido, es la empresa THOMAS GREG & SONS DE PERU S.A.;

Que, al quedar establecida la condición de proveedor único de la empresa THOMAS GREG & SONS DE PERU S.A, procede se emita la correspondiente Resolución Jefatural que exonere del proceso de selección la Contratación del Servicio de Impresión de Guías de Transporte Forestal que cuente con características de máxima seguridad, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$/. 260,000.00), monto cotizado por la empresa en mención;

Que, en la actualidad nuestra institución cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para iniciar el proceso de Contratación del Servicio de impresión de Guías de Transporte Forestal con máxima seguridad, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de la Oficina de Planificación del INRENA.

Que, el Informe Técnico Legal N° 004-2007-INRENA-OA-OAJ de fecha 21 de diciembre de 2007, luego de evaluar los documentos alcanzados concluye recomendando, autorizar se emita la correspondiente Resolución Jefatural que exonere del proceso de selección, la Contratación del Servicio de Impresión de Guías de Transporte Forestal que cuente con características de máxima seguridad, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 260,000.00);

Que, en tal sentido existiendo la documentación técnica y legal que justifica la procedencia y necesidad de la exoneración, de acuerdo al artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta necesario expedir la Resolución Jefatural que aprueba la exoneración del proceso de selección para la adquisición de los softwares y licencias;

Con la visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Informática, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Oficina de Gestión Ambiental, Transectorial, Evaluación e Información de Recursos Naturales, Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables y Gerencia General; y

De conformidad con el Artículo 8° Inciso J) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2003-G, así como en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la Contratación del Servicio

de Impresión de Guías de Transporte Forestal que cuente con características de máxima seguridad, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 260,000.00).

Artículo Segundo.- El egreso que demande la adquisición de las licencias afectará a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Actividad 1 00327, Manejo Forestal Meta 11 Desarrollo y Gestión Forestal, Específica de Gastos 39.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración del INRENA, llevar a cabo la contratación directa del servicio señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración del INRENA, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el SEACE, conjuntamente con el Informe Técnico Legal y la remisión de una copia de la misma y de los informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

147039-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y de los Gobiernos Regionales de Piura y Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2007-MINCETUR/DM

Lima, 20 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que los utilice a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU y el Plan COPESCO Nacional (antes, Proyecto Especial Plan COPESCO), exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1° de dicha Ley, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2006-MINCETUR, dispone que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, es un patrimonio bajo la administración y gestión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 409-2006-MINCETUR/DM, se aprobó el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2007, modificado entre otros, por la Resolución Ministerial N° 230-2007-MINCETUR/DM, el cual incluye, proyectos de

inversión turística que se encuentran incorporados en los presupuestos institucionales del Gobierno Regional de Piura, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, entre otros proyectos;

Que, para efectos de la ejecución de dichos proyectos, es necesario que el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiera recursos de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, a favor de las mencionadas entidades; recursos que se derivan de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios provenientes de la Ley N° 27889, antes citada;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, modificatoria del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, autoriza a aprobar a través de Resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión que permitan el desarrollo de la actividad turística nacional;

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias, y la Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003- MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Transferencia Financiera

Aprobar las transferencias financieras del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional), a favor de las entidades públicas que a continuación se detalla, hasta por el monto de S/. 1'518,310.00 nuevos soles (Un millón quinientos dieciocho trescientos diez y 00/100) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados a la ejecución de los proyectos que se indica, incluidos en el vigente Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

ITEM	PROYECTO	SNIP	MONTO TOTAL (Nuevos Soles)	ENTIDAD DE DESTINO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLOSO
1	Recuperación del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas	29727	264,803	Municipalidad Provincial de Chachapoyas	Diciembre 2007
2	Mejoramiento de la Actividad Artesanal Integrándola al Turismo en el Distrito de Catacaos, Provincia de Piura	61094	700,000	Gobierno Regional de Piura	Diciembre 2007
3	Remodelación y Puesta en Valor del Complejo Termal de la Juventud ubicado en el Balneario de Churín, Distrito de Pachangará	35907	553,507	Gobierno Regional de Lima	Diciembre 2007
TOTAL			1'518,310		

Artículo 2°.- Autorización del Giro

Autorizar a la Oficina General de Administración del MINCETUR a girar a nombre de las entidades públicas antes mencionadas, los monto autorizados en la presente Resolución Ministerial, en función a los calendarios de compromisos que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Publicación en portal del MINCETUR
Publíquese la presente Resolución Ministerial en la página web del MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

146591-1



Delegan funciones a la Secretaría General para aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Ministerio, durante el Ejercicio Fiscal 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2007-MINCETUR/DM

Lima, 21 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en el Artículo 7° que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable en materia presupuestaria; asimismo, faculta a dicha Autoridad a delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establece expresamente la misma Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, conforme al artículo 40°, numeral 40.2, de la citada Ley, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, función que el Titular puede delegar

Que, es propósito del Titular del Pliego 035-MINCETUR, promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestaria;

De conformidad con la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría General, durante el Ejercicio Fiscal 2008, la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe técnico debidamente sustentado de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

146591-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública

DECRETO SUPREMO N° 216-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 109-96-EF de fecha 04.11.96, se aprobó la emisión de los Bonos Brady, en el marco del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady);

Que, en el marco de la autorización dada por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará una operación de administración de deuda, bajo la modalidad de redención anticipada, parcial o total a valor nominal, de la deuda derivada de los Bonos Brady, a fin de mejorar el perfil del servicio de la deuda pública externa, y así lograr un alivio en la caja fiscal;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° de la acotada Ley General dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada en el numeral 7.2 del Artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a través del Decreto Supremo N° 011-2007-EF, se autorizó la emisión de Bonos Soberanos en el mercado interno hasta por la suma de S/. 2 331 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a atender los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero del Año Fiscal 2007;

Que, al haber sido cubiertos en su totalidad los requerimientos financieros antes indicados con recursos ordinarios y parte de la colocación de los Bonos Soberanos autorizados por el Decreto Supremo N° 011-2007-EF, así como con otras fuentes de financiamiento, se contará con recursos provenientes de la colocación de los citados Bonos Soberanos que no serán utilizados para ese fin;

Que, por lo tanto, resulta conveniente modificar el destino de los montos obtenidos por la colocación de Bonos Soberanos realizada en el marco del Decreto Supremo N° 011-2007-EF y que se encuentren pendientes de utilización al 31.12.07, disponiéndose que los mismos, sean empleados en financiar parcialmente dicha operación de administración de deuda;

Que, adicionalmente, la referida operación de administración de deuda podrá ser financiada parcialmente con cargo a los recursos provenientes de emisiones de bonos en el mercado local;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la presente norma, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28563; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la operación de administración de deuda

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de redención anticipada, total o parcial a valor nominal, de los Bonos Brady, emitidos en el marco del Plan Financiero de la República del Perú del año 1996 (Plan Brady).

Artículo 2°.- Modificación del destino de recursos

Modifíquese el destino de los recursos provenientes de la emisión y colocación de Bonos Soberanos autorizada por el Decreto Supremo N° 011-1007-EF, que se encuentren pendientes de utilización al 31.12.07, a efectos que tales montos sean empleados en el financiamiento parcial de la operación de administración de deuda a realizarse en el Año Fiscal 2008 que aprueba el artículo precedente.

Artículo 3°.- Emisión interna de Bonos Soberanos

Autorícese la emisión interna de Bonos Soberanos,

en una o más colocaciones hasta por un monto equivalente en moneda nacional de US\$ 485 800 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), como parte integrante de la operación de administración de deuda que se aprueba en el Artículo 1° de esta norma legal, cuyas características generales serán como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir	: El equivalente a US\$ 485 800 000,00
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Librementemente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subasta
Plazo de colocación	: Por tramos.
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALL ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

Artículo 4°.- De la emisión interna de Bonos Soberanos

Para los fines de la emisión interna de bonos que se aprueba en el artículo precedente, incluida el establecimiento de las características adicionales de estos títulos, se aplicará lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los Items i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la presente operación se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.

- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de bonos soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.

- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.

- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Si la modalidad escogida fuera distinta a la Holandesa, el procedimiento de adjudicación será descrito en la Resolución Directoral respectiva.

Procedimiento de Subasta

La subasta de bonos soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto por:

Ingreso de propuesta desde las 10:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

Período en el cual el Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y adjudicación, lo cual será debidamente comunicado.

Artículo 5°.-Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la citada emisión interna de Bonos Soberanos es la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 7°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan en el contexto de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

147066-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW

DECRETO SUPREMO
 N° 217-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por la suma de € 39 000 000,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada “Programa de Reformas del Sector Saneamiento”;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa “Apoyo a la Balanza de Pagos” referido en el literal b) numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la citada operación será destinada a atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual 2008-2010 Revisado, aprobado en la Sesión del Consejo de Ministros del 28 de agosto de 2007;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional del Endeudamiento, la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF-75.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por la suma de € 39 000 000,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES Y 00/100 EUROS), denominada “Programa de Reformas del Sector Saneamiento”.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en veintiún (21) cuotas, semestrales consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 30 de diciembre de 2012. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, en base a los tipos de interés vigentes en los mercados de capital de Europa para los préstamos de largo plazo más un margen a ser determinado por el KfW de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés. El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, así como a una comisión de administración de 1,0% sobre el monto total del préstamo.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Reformas del Sector Saneamiento” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público – DNEP, y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales – UCPS, brindará el apoyo técnico correspondiente.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la

operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

147066-3

Aceptan donaciones destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de zonas afectadas por sismo del 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 802-2007-EF/43

Lima, 26 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, se han producido daños y pérdidas humanas, así como la destrucción y deterioro de viviendas, y otras edificaciones, de los servicios públicos y de la infraestructura educativa, ocasionando graves perjuicios a la población;

Que, el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 024-2007, dispone que todas las donaciones en dinero provenientes del exterior, sean de personas naturales o jurídicas, entidades, gobiernos, u organismos internacionales serán depositadas y canalizadas en las cuentas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, con Memoranda N°s 691, 744 y 817-207-EF/77.17 la Dirección Nacional del Tesoro Público remite los estados de cuentas corrientes donde se reflejan los depósitos de las donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, entidades, gobiernos, u organismos internacionales, efectuadas en los meses de agosto a noviembre del presente año, hasta por los importes de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE Y 06/100 NUEVOS SOLES (S/.16 609,06), CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 77/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 4 530 356,77), equivalente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTAYTRES MILDOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 03/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 473 281,03) y TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y OCHO Y 74/100 EUROS (€ 325 058,74),

equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 367 847,18); haciendo un monto total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 857 737,27), conforme al detalle del Anexo adjunto;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente del donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, resulta necesario aceptar la mencionada donación, la cual permitirá efectivizar la ayuda a la población damnificada, por lo que debe dictarse las medidas para su inmediata aceptación e incorporación presupuestal en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas por la Fuente de Financiamiento 4 - Donaciones y Transferencias, de acuerdo al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2007;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las donaciones otorgadas en las cuentas corrientes del Tesoro Público en los meses de agosto a noviembre del presente año, ascendente a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 857 737,27), para ser destinada a la ejecución de acciones para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007. El monto correspondiente a dicha donación se incorpora en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 857 737,00) proveniente de la donación a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
3.0.0		TRANSFERENCIAS	
3.1.0		TRANSFERENCIAS	
3.1.3		Externas	
3.1.3.072		Donaciones por Sismo	14 857 737,00
		Ocurrido el 15 de Agosto	
		TOTAL INGRESOS:	14 857 737,00
			=====

EGRESOS

SECCION PRIMERA		G O B I E R N O	
		CENTRAL	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
FUNCION	03	Administración y Planeamiento	

PROGRAMA	006	Planeamiento Gubernamental
SUB - PROGRAMA	0019	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
	1.000010	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
ACTIVIDAD		

(EN NUEVOS SOLES)

5. GASTOS CORRIENTES	14 857 737,00
0. Reserva de Contingencia	14 857 737,00
TOTAL EGRESOS:	14 857 737,00
	=====

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los dos (2) días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

146879-1

Establecen la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del año fiscal 2008 para los Pliegos del Gobierno Nacional y pliegos Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2007-EF/76.01

Lima, 27 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 ha establecido en su Cuadragésima Segunda Disposición Final que la aprobación del Calendario de Compromiso se sujeta a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que aprueba la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, estando próximos a iniciar el Primer Trimestre del año fiscal 2008, se hace necesario aprobar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada de este período, para los pliegos del Gobierno Nacional y los pliegos del Gobierno Regional, a nivel de Pliego, Categoría del Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Primer Trimestre del año fiscal



2008 para los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos Gobiernos Regionales ascendente a la suma de DOCE MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 705 924 000,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- La Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) no convalida las acciones que

no se cifian a las disposiciones legales vigentes, no constituye sustento legal ni técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY Nº 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008
ANEXO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 048-2007-EF/76.01
PREVISION PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2008
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNO NACIONAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	1 900 249 000	1 848 926 000	1 631 570 000	5 380 745 000
GASTOS DE CAPITAL	289 598 000	326 878 000	362 201 000	978 677 000
SERVICIO DE LA DEUDA	2 252 848 000	977 379 000	829 191 000	4 059 418 000
TOTAL	4 442 695 000	3 153 183 000	2 822 962 000	10 418 840 000
GOBIERNOS REGIONALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	639 859 000	776 352 000	642 097 000	2 058 308 000
GASTOS DE CAPITAL	76 262 000	76 262 000	76 252 000	228 776 000
TOTAL	716 121 000	852 614 000	718 349 000	2 287 084 000
TOTAL GENERAL	5 158 816 000	4 005 797 000	3 541 311 000	12 705 924 000

147061-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.M. Nº 182-2007-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 563-2007-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente Nº 33148006, organizado por PLUSPETROL NORTE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11396308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización para generación de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 182-2007-EM/DM, de fecha 24 de abril de 2007, se otorgó a favor de PLUSPETROL NORTE S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Guayabal, con una potencia instalada de 30 264 kW, ubicada en el distrito Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; con la obligación de culminar la ejecución de las obras a fines de diciembre de 2007, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto originalmente, tal como figura en el Expediente;

Que, mediante el documento presentado el 25 de setiembre de 2007, PLUSPETROL NORTE S.A. solicitó la modificación de la autorización, referida a la prórroga de plazo para la puesta en servicio de la mencionada Central, obligándose a culminar las mismas el 31 de diciembre de 2008, de acuerdo al nuevo Cronograma de Ejecución de Obras que figura en el Expediente;

Que, PLUSPETROL NORTE S.A. sustenta su solicitud en razones técnico-económicas que originaron

el retraso de las obras, principalmente por la demora en la fabricación y entrega de los generadores por parte del fabricante, como consecuencia de la alta demanda del mercado internacional;

Que, el literal e) del artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2005-EM publicado el 20 de marzo de 2005, establece que una de las excepciones para no cancelar las autorizaciones por incumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras consiste en la existencia de razones técnico-económicas debidamente acreditadas, las cuales sólo pueden ser invocadas por única vez y tener una vinculación directa con el incumplimiento, debiendo ser aprobadas por el Ministerio y ser ajenas a la voluntad del titular y/o del grupo económico del que forma parte;

Que, el argumento manifestado por la titular incide directamente en el incumplimiento de la ejecución de las obras e instalaciones conforme con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto originalmente, razón por la cual califican como razones técnico-económicas que exceptúan de la cancelación y, en consecuencia, justifican la modificación de la autorización;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe Nº 227-2007-DGE-DCE, siendo procedente la modificación solicitada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese las razones técnico-económicas sustentadas por PLUSPETROL NORTE S.A.,

al amparo del literal e) del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 182-2007-MEM/DM, en los términos que a continuación se señalan:

“Artículo 2°.- PLUSPETROL NORTE S.A., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual contempla que el inicio de éstas es en noviembre 2005 y su culminación, el 31 de diciembre 2008. La falta de ejecución de dichas obras, de acuerdo con el nuevo Cronograma de Ejecución de Obras, conllevará a la cancelación de la presente autorización.”

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra la titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 182-2007-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

146545-1

Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 565-2007-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 21180305, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre la solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para la Línea de Distribución en Media Tensión SET Arriola-SE N° 582 (L-13052);

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, de fecha 28 de noviembre de 1996, en cuya zona de concesión se encuentra ubicada la Línea de Distribución en Media Tensión SET Arriola-SE N° 582 (L-13052), afectando bienes públicos, ha solicitado la imposición de servidumbre de electroducto para dicha línea de distribución, cuyo recorrido se ubica entre la Av. Nicolás Arriola cuadra 3 y La Av. Las Américas cuadra 14, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56), que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o de la municipalidad correspondiente, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 110° y siguientes del Decreto

Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 223-2007-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Distribución en Media Tensión SET Arriola-SE N° 582 (L-13052), ubicada entre la Av. Nicolás Arriola cuadra 3 y La Av. Las Américas cuadra 14, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (Km)	Ancho mínimo faja de servidumbre (m)
21180305	Línea de Distribución en Media Tensión SET Arriola-SE N° 582 (L-13052)				
	Tramos Subterráneos	10	01	0,460	1,50
	Tramos Aéreos	10	01	0,985	6,00

Artículo 2°.- Dentro de la faja de servidumbre no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- LUZ DEL SUR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- LUZ DEL SUR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

146556-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2007-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2007

VISTO: El Expediente N° 21186006, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre la solicitud de reconocimiento e imposición de servidumbres de electroducto y de tránsito para la Línea de Media Tensión desde el Poste N° 841000005 (P1) a la SAM N° 21105;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución



de energía eléctrica, en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó mediante documento ingresado con registro N° 1589229 reconocimiento e imposición de servidumbres de electroducto y de tránsito para la Línea de Media Tensión, cuyo recorrido cruza vías públicas y privadas, desde el Poste N° 841000005(P1), ubicado en el Asentamiento Humano Villa el Paraíso, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, hasta la SAM N° 21105, ubicada en el cerro La Virgen, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56), que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado servidumbres convencionales de electroducto y de tránsito para el recorrido de la línea por terrenos de propiedad privada conforme al Testimonio de Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, asimismo, la línea recorre áreas de propiedad del Estado, para lo cual de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o de la municipalidad, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, sin perjuicio de la existencia de una servidumbre de carácter convencional, resulta necesario dotar de las seguridades jurídicas previstas en la normativa vigente a las instalaciones eléctricas a través de las cuales se efectúa la actividad de transmisión de energía eléctrica, de tal manera que se garantice principalmente la continuidad del servicio público de electricidad;

Que, en virtud de lo señalado de manera precedente, se ha procedido ha encausar de oficio la solicitud de reconocimiento y de imposición de servidumbre a una de imposición de servidumbre, conforme con el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Numeral 3 del artículo 75° de la misma Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 220-2007-DGE-CE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las instalaciones sobre bienes públicos y privados de la Línea de Media Tensión, desde el Poste N° 841000005 (P1) hasta la SAM N° 21105, ubicada en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, y distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56), que figuran en el Expediente de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Servidumbre de Electroducto.

Cód. Expediente	Inicio y llegada de la línea Eléctrica de Media Tensión	Nivel de Tensión (kV)	Longitud (km)	N° de temas	Ancho mínimo Faja de servidumbre (m)
21186006	Del Poste N° 841000005 (P1) al Poste N° 841000416 (P3)	10	0,18	1	6
	Del N° 841000416 (P3) a la SAM N° 21105	22,9	22,9	1	11

b) Servidumbre de Tránsito

Cód. Expediente	Área de servidumbre de Tránsito	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno
21197207	Área : 773, 22 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): Punto Norte Este E8 8 604 590,599 318 632,837 E9 8 604 576,863 318 592,820 E10 8 604 564,036 318 556,660 E11 8 604 553,709 318 525,614 E12 8 604 533,210 318 463,893 E13 8 604 505,521 318 390,757	Privada	Urbano

Artículo 2°.- Dentro de la faja de servidumbre, no podrá construirse obras de cualquier naturaleza ni podrá realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- LUZ DEL SUR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en la faja de servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4°.- LUZ DEL SUR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica el acuerdo estipulado entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

146556-2

Modifican el TUPA del Ministerio de Energía y Minas y las abreviaturas correspondientes a las direcciones de línea adscritas a la Dirección General de Minería

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2007-MEM/DM**

Lima, 26 de diciembre de 2007

VISTO: el Informe Técnicos N° 017-2007-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional ha establecido como objetivo de la Reforma del Estado, la simplificación de los trámites administrativos al interior de la Administración Pública, en beneficio de los administrados en general y promover la celeridad por parte de la Administración en los distintos procedimientos que se siguen ante ésta;

Que, en esa línea de acción, se promulgó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que promueve que las entidades del Estado apliquen en sus procedimientos administrativos el silencio administrativo positivo, quedando la aplicación del silencio administrativo negativo sólo a los casos excepcionales establecidos en la misma norma;

Que, en ese contexto al entrar en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, las funciones de las diferentes direcciones de línea adscrita a la Dirección General de Minería,

en varios procedimientos han sido modificados en cuanto al responsable de la evaluación, por lo que es pertinente efectuar el cambio correspondiente a efectos de mejorar los servicios que se brinda a la ciudadanía;

Que, en el mismo marco de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se ha recibido el Memorando N° 1393-2007-MEM-DGM, por medio del cual la Dirección General de Minería, hace conocer que han identificado distintos procedimientos administrativos respecto a los cuales consideran conveniente modificar en lo relacionado al responsable de la evaluación;

Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial, en concordancia con el numeral 5 del artículo 38° de la misma norma, en el que se establece que una vez aprobado el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, cambiándose al responsable de la evaluación, conforme se detalla a continuación:

De la Dirección General de Minería

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN
CM01	Otorgamiento de concesión de beneficio	DTM
CM02	Otorgamiento de la concesión de transporte minero y labor general	DTM
CM03	Modificación a la concesión de beneficio	DTM
CM04	Oposición a la concesión de beneficio	DTM
AM01	Autorización para inicio/reinicio de actividades de explotación en concesiones mineras metálicas/no metálicas (Incluye aprobación de Plan de Minado) y modificaciones	DTM
AM03	Autorización de operación/beneficio de minerales de productor minero artesanal	DTM
AM05	Autorización para construcciones de labores de acceso, ventilación y desague en concesiones mineras vecinas	DTM

Artículo 2°.- Modifíquese la abreviatura correspondiente a las direcciones de línea adscritas a la Dirección General de Minería, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones vigente:

- Dirección de Promoción Minera – DPM.
- Dirección Normativa de Minería – DNM.
- Dirección Técnica Minera – DTM.

Artículo 3°.- Precítese que el costo del procedimiento identificado como BM03 Certificado de Operación Minera(COM)/ Operaciones Mineras Metálicas y no Metálicas, es gratuito, conforme al artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 502-2007-MEM/DM.

Artículo 4°.- La publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, se hará en el Portal WEB del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Informática de la Oficina General de Administración y a la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, realizar las acciones necesarias a fin de actualizar el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio, a efecto de recoger las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

146881-1

JUSTICIA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 013-2007-JUS

Mediante Oficio N° 810-2007-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-2007-JUS publicado en la edición del 20 de diciembre de 2007

DICE:

Artículo 2°.- Derogación
Derógase las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Vigencia y derogación
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el 2 de enero de 2008; deróganse las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

147065-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Agente Diplomático del Estado Peruano ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 357-2007-RE

Lima, 27 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, existe una controversia jurídica con Chile relativa a la delimitación marítima;

Que, el Gobierno Peruano presentará ante la Corte Internacional de Justicia una demanda para dar solución a la controversia existente sobre la delimitación marítima con Chile;

Que, el artículo 42 (1) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que las Partes estarán representadas por Agentes;

Que, el artículo 40 (1) del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia establece que, a excepción de lo dispuesto al artículo 38 (5) de dicho Reglamento, todos los actos realizados en nombre de las Partes después de haberse incoado un procedimiento ante la Corte serán efectuados por Agentes, y que las comunicaciones



enviadas a los Agentes de las Partes se considerarán que han sido enviadas a las propias Partes;

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, entre otras dependencias, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la Política Exterior;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso b) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62° y 64° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0370-1983-RE; y el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Allan Wagner Tizón, Agente Diplomático del Estado Peruano ante la Corte Internacional de Justicia en el caso sobre delimitación marítima entre el Perú y Chile, con efectividad al 20 de diciembre de 2007.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

147066-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” a diversos Organismos Ejecutores del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 345-2007-TR

Lima, 26 de diciembre de 2007

VISTOS: El Memorándum N° 272-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 19 de diciembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; el Informe N° 073-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 19 de diciembre de 2007, del Jefe de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; el Informe Legal N° 178-2007-DVMPEMPE/CP-OAL de fecha 21 de diciembre de 2007, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y el Oficio N° 440-2007-MTPE/3/14.120 de fecha 21 de diciembre de 2007, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29035, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para

el Año Fiscal 2007 y Dicta otras medidas, establece en su Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Disposiciones Finales, que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano “A Trabajar Urbano” creado mediante Decreto de Urgencia N° 130-2001 como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” (En adelante el PROGRAMA);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 130-2001, los objetivos del PROGRAMA se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, el cual será aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a los criterios de focalización y selección que el Sector establezca;

Que, según lo mencionado precedentemente, el PROGRAMA efectúa transferencias financieras a diversos organismos ejecutores que tienen proyectos de obras y servicios intensivos de mano de obra aprobados;

Que, el Artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2006, establece en el literal c) del numeral 75.4 que las Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios (entre los que se encuentra el PROGRAMA), se aprueban por Resolución del Titular del pliego, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorándum N° 272-2007-DVMPEMPE/CP-OATEP de fecha 19 de diciembre de 2007, la Jefa de la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos del PROGRAMA, remitió el listado de convenios suscritos en el marco del Concurso de Servicios 2007 – I, el que considera las ampliaciones presupuestales solicitadas por las Oficinas Zonales a nivel nacional y la ampliación extraordinaria otorgada a las Oficinas Zonales de Lima, precisándose que se suscribieron 18 de convenios con Organismos Ejecutores del Sector Público, correspondiéndoles un aporte destinado al rubro “Otros” ascendente a la suma de S/. 342 728,63 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho con 63/100 nuevos soles);

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Informe N° 073-2007-DVMPEMPE/CP-OPP de fecha 19 de diciembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del PROGRAMA, indica que de acuerdo al consolidado de convenios suscritos en el marco del Concurso de Servicios 2007 – I remitido por la Oficina de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos, se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a diversos organismos ejecutores pertenecientes al Sector Público, por una suma total que asciende a S/. 342 728,63 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho con 63/100 nuevos soles);

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo, del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", por un monto total de S/. 342 728,63 (Trescientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho con 63/100 nuevos soles) a los Organismos Ejecutores del Sector Público, señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTIN PASCO COSMOPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

147044-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a empresa para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Chimbote

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1074-2007-MTC/03

Lima, 20 de diciembre de 2007

VISTO, el Escrito con Registro N° 974672, del 15 de agosto de 1997, presentado por la empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 507-96-MTC/15.17, del 06 de setiembre de 1996, se otorgó a la empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L. por el plazo improrrogable de doce (12) meses, en período de instalación y prueba, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, resolución que fue publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de setiembre de 1996;

Que, mediante Escrito con Registro N° 974672, del 15 de agosto de 1997, la empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L., solicita la inspección técnica de su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que realizada la inspección técnica se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informes N°s 0476-97-MTC/15.19.03.3 y 0270-99-MTC/15.19.03.3, de fechas 31 de diciembre de 1997 y 22 de julio de 1999, la antes Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas, concluye que la estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash de la empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L., se encuentra operando con las características técnicas autorizadas; por lo tanto, es favorable la inspección técnica realizada;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al departamento de Ancash, aprobado con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Chimbote, se incluye el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 0977-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que habiendo obtenido la empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L., informes técnicos favorables de la inspección técnica realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, en períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 507-96-MTC/15.17 y que por lo tanto su vigencia será hasta el 12 de setiembre de 2016;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L., autorización, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión



sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 507-96-MTC/15.17, el cual vencerá el 12 de setiembre de 2016.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La empresa PERUANA DE COMUNICACIONES S.R.L. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

146445-1

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a TRANSAER R.A. S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249-2007-MTC/12

Lima, 11 de diciembre del 2007

Vista la solicitud de la empresa TRANSAER R.A. S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2007-037030 del 29 de octubre del 2007, la empresa TRANSAER R.A. S.A. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1092-2007-MTC/12; Memorando N° 5477-2007-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TRANSAER R.A. S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa TRANSAER R.A. S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN-72/74
- Antonov AN-28
- Antonov AN-32B
- Antonov AN-26
- Antonov AN-24
- Boeing 727
- Boeing 737
- MI-8/-8AMT
- MI-17/-171/-172
- YAK 40
- Fokker - 100

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huaraz / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTOS: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Gochapita, Pacasmayo, Trujillo, Urcubamba.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Internacional Jorge Chávez, Collique.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Huaypetú, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

DEPARTAMENTO: Piura

- Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Moyabamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposa, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Chicosa, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa TRANSAER R.A. S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud,

expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa TRANSAER R.A. S.A. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de TRANSAER R.A. S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La empresa TRANSAER R.A. S.A., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
Director General de Aeronáutica Civil (e)

144132-1



**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
COMITÉ DE APELACIÓN DE SANCIONES
SECRETARÍA TÉCNICA**

RESOLUCIONES COMITÉ DE APELACIÓN DE SANCIONES

N° 257-2006-PRODUCE/CAS	04/12/2006	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto, en el extremo referido a la nulidad de la Resolución Directoral N° 801-2005-PRODUCE/DINSECOVI, en consecuencia, corresponde declarar la NULIDAD de la referida resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. RECTIFICAR el error material en que se incurrió al emitir la Resolución Directoral N° 705-2005-PRODUCE/DINSECOVI, en donde dice: "PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A.", debe decir "COMPANÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.". Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPANÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A., contra la Resolución Directoral N° 705-2005-PRODUCE/DINSECOVI, en el extremo referido al procesamiento de recursos hidrobiológicos en tallas menores, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 258-2006-PRODUCE/CAS	04/12/2006	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. , contra la Resolución Directoral N° 771-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 259-2006-PRODUCE/CAS	04/12/2006	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ESTEBAN ACOSTA PINGO , contra la Resolución Directoral N° 758-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 260-2006-PRODUCE/CAS	04/12/2006	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA CABO PEÑAS S.R.L. , contra la Resolución Directoral N° 1040-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 261-2006-PRODUCE/CAS	11/12/2006	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A. , en el extremo referido a la comisión de la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, en consecuencia, debe dejarse sin efecto el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 372-2005-PRODUCE/DINSECOVI. Declarar INFUNDADO en el extremo referido a la comisión de la infracción establecida en el inciso 2 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 262-2006-PRODUCE/CAS	11/12/2006	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 616-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Reponer el estado del procedimiento a la etapa anterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 616-2005-PRODUCE/DINSECOVI y remitir los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que la primera instancia emita una nueva resolución sancionadora.
N° 263-2006-PRODUCE/CAS	11/12/2006	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. , contra la Resolución Directoral N° 389-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa. Dejar sin efecto la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 206-2004-PRODUCE/DINSECOVI, toda vez que a la fecha de la comisión de la infracción no se encontraba tipificada la determinación de la sanción a imponer.
N° 264-2006-PRODUCE/CAS	11/12/2006	ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1232-2006-PRODUCE/DIGSECOVI presentado por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. , en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador. Remitir el expediente a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, para los fines correspondientes.
N° 265-2006-PRODUCE/CAS	15/12/2006	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 792-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Reponer el estado del procedimiento a la etapa anterior a la emisión de la citada resolución y remitir los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que dirija un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los señores Augusto, Francisca, Martín, Esmeralda Yovany, Andrés Avelino y María Santos Sipiön Barrios, sucesión de la señora MERCEDES BARRIOS QUESQUEN . Declarar INADMISIBLE el escrito presentado por la señora EUDOCIA LIZA VDA. DE CHANCAFE , por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Disponer que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero-DGEPP, inicie las acciones pertinentes respecto a la solicitud de ampliación del permiso de pesca.
N° 266-2006-PRODUCE/CAS	15/12/2006	Declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 293-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Devolver los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI a fin de que dirija un nuevo procedimiento administrativo sancionador, contra los señores AUGUSTO SIPION BARRIOS , GLADYS ATENCIO SALAZAR DE SIPION , MARTIN SIPION BARRIOS y CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPION .

N° 267-2006-PRODUCE/CAS	20/12/2006	Declarar la NULIDAD de la Cedula de Notificación N° 1450 y de la Resolución Directoral N° 1150-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Reponer el estado del procedimiento a la etapa anterior a la emisión de la citada resolución y remitir los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que notifique a la empresa PESQUERA CEMBALI S.C.R.L. , del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
N° 268-2006-PRODUCE/CAS	20/12/2006	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nros. 572 y 768-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Devolver los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que se notifique a la señora MANUELA ISIQUE PALMA del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
N° 269-2006-PRODUCE/CAS	27/12/2006	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. , contra la Resolución Directoral N° 209-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 270-2006-PRODUCE/CAS	27/12/2006	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO PUESCAS FIESTAS contra la Resolución Directoral N° 528-2002-PE/DINSECOVI, al haber prescrito la facultad de la administración para sancionar, en consecuencia dejar sin efecto la sanción determinada por la citada resolución. Devolver los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, para los fines correspondientes.
N° 001-2007-PRODUCE/CAS	05/01/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N° 289 y 662-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Reponer el estado del procedimiento al momento de su inicio y devolver los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que se le notifique a la señora EUGENIA CHUNGA PURIZACA del inicio del presente proceso sancionador.
N° 002-2007-PRODUCE/CAS	05/01/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nros. 408-2006-PRODUCE/DINSECOVI y 1058-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Reponer el estado del procedimiento a la etapa anterior a la emisión de la citada resolución y remitir los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que se le notifique al señor MANUEL QUEREVALU PAZO del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
N° 003-2007-PRODUCE/CAS	05/01/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nros. 365 y 602-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Remitir el expediente a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin de que se evalúe el escrito de descargo presentado por la empresa ORGULLO DEL MAR S.A.C.
N° 004-2007-PRODUCE/CAS	05/01/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 513-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el expediente se concluye que la empresa ALEXANDRA S.A.C. , no ha desvirtuado los fundamentos por los cuales se le sancionó al infringir lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el recurso de apelación deviene en INFUNDADO , quedando agotada la vía administrativa.
N° 005-2007-PRODUCE/CAS	05/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO contra la Resolución Directoral N° 1196-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 006-2007-PRODUCE/CAS	11/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTRID S.R.L. , contra la Resolución Directoral N° 911-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 007-2007-PRODUCE/CAS	11/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR ALVARADO FIESTAS contra la Resolución Directoral N° 1175-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 008-2007-PRODUCE/CAS	11/01/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPANÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. , en el extremo referido a la nulidad deducida, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1604-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Devolver los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, para los fines pertinentes.
N° 009-2007-PRODUCE/CAS	11/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. , contra la Resolución Directoral N° 1265-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 010-2007-PRODUCE/CAS	11/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. , contra la Resolución Directoral N° 1283-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.



N° 011-2007-PRODUCE/CAS	11/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. , contra la Resolución Directoral N° 1284-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 012-2007-PRODUCE/CAS	15/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MARCOS LLENQUE PUESCAS , contra la Resolución Directoral N° 1097-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 013-2007-PRODUCE/CAS	15/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA VELEBIT S.A. , contra la Resolución Directoral N° 939-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 014-2007-PRODUCE/CAS	15/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 435-2004-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 015-2007-PRODUCE/CAS	17/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. , contra la Resolución Directoral N° 161-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa. RECTIFICAR el error material en que se incurrió al emitir la Resolución Directoral N° 161-2006-PRODUCE/DINSECOVI, en donde dice: "...por haber extraído el recurso anchoveta en tallas menores el día 14 de julio del 2005, en la localidad de Chimbote...", debe decir: "...por procesar el recurso anchoveta en tallas menores el día 15 de julio de 2005, en la localidad de Tambo de Mora..."
N° 016-2007-PRODUCE/CAS	17/01/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FRANCISCO FIESTAS FARRO , en el extremo referido a la nulidad deducida; en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 480-2004-PRODUCE/DINSECOVI. Remitir los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI a fin de que se pronuncie respecto al escrito de descargos presentado por el recurrente.
N° 017-2007-PRODUCE/CAS	17/01/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 969-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 018-2007-PRODUCE/CAS	17/01/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA ATLANTIDA S.R.L. , en consecuencia debe dejarse sin efecto la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 317-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 019-2007-PRODUCE/CAS	23/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA S&S S.A.C. , contra la Resolución Directoral N° 780-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 020-2007-PRODUCE/CAS	23/01/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nos. 549-2006-PRODUCE/DINSECOVI y 1012-2006-PRODUCE/DIGSECOVI respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y devolver a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia- DIGSECOVI el expediente respectivo.
N° 021-2007-PRODUCE/CAS	23/01/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PALMAR S.A.C. , en el extremo referido a la nulidad deducida, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 897- 2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 022-2007-PRODUCE/CAS	23/01/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALEXANDRA S.A.C. en el extremo referido a la nulidad deducida, en consecuencia corresponde declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 008 y 511-2005-PRODUCE/DINSECOVI, respectivamente.
N° 023-2007-PRODUCE/CAS	23/01/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PALMAR S.A.C. , en el extremo referido a la nulidad deducida, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 920-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
N° 024-2007-PRODUCE/CAS	24/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ROQUE PLUTARCO GLENNI REYES contra la Resolución Directoral N° 964-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, quedando agotada la vía administrativa.
N° 025-2007-PRODUCE/CAS	24/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C contra la Resolución Directoral N° 1039- 2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 026-2007-PRODUCE/CAS	24/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN PUESCAS GALAN contra la Resolución Directoral N° 1038-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 027-2007-PRODUCE/CAS	24/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 1295-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

N° 028-2007-PRODUCE/CAS	26/01/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la señora DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO contra la Resolución Directoral N° 954-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 029-2007-PRODUCE/CAS	26/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1307-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 030-2007-PRODUCE/CAS	26/01/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES CHAVEZ S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 422-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 031-2007-PRODUCE/CAS	01/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. contra la Resolución Directoral N° 1875-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 032-2007-PRODUCE/CAS	01/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ISLA BLANCA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1824-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 033-2007-PRODUCE/CAS	01/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR DEL RISCO CORDOVA , contra la Resolución Directoral N° 1888-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 034-2007-PRODUCE/CAS	01/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS GUILLERMO CALLE VERA , contra la Resolución Directoral N° 1890-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 035-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1805-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 036-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor KURTH EGG GIRALDO contra la Resolución Directoral N° 1891-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en parte considerativa de la presente Resolución.
N° 037-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1377-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 038-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la empresa PEDRO ORLANDO ACEVEDO TALLEDO E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 193-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
N° 039-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PEDRO ORLANDO ACEVEDO TALLEDO E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1886-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución
N° 040-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 658-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 041-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1318-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 042-2007-PRODUCE/CAS	05/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTOR JUSTO PAZO TUME contra la Resolución Directoral N° 1312-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 043-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C. , contra la Resolución Directoral N° 655-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 044-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 1294-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 045-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa MANONGA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1186-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 046-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA ATLANTIDA S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1629-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.



N° 047-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1054-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando agotada la vía administrativa.
N° 048-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 151-2006-PRODUCE/DINSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.-TASA.
N° 049-2007-PRODUCE/CAS	08/02/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 189-2006-PRODUCE/DINSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.-TASA.
N° 050-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la empresa MANONGA S.A. , en consecuencia, declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 1200-2005-PRODUCE/DINSECOVI y 114-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
N° 051-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1226-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 052-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALEXANDRA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1283-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 053-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1227-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 054-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 1289-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 055-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar la NULIDAD de la Resoluciones Directorales N°s 295 Y 581-2006-PRODUCE/DINSECOVI, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Empresa PESQUERA VELEBIT S.A.
N° 056-2007-PRODUCE/CAS	12/02/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1037-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
N° 057-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1160-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 058-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. , contra la Resolución Directoral N° 1161-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 059-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1208-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 060-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1348-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 061-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1342-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 062-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señorita EVELYN MAGALY Y ESPINO ROSAS , contra la Resolución Directoral N° 1049-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 063-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 346-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa. Empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.
N° 064-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la empresa PESQUERA EL PILAR S.A.C. , contra la Resolución Directoral N° 1337-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 065-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 926-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor JULIO PUESCAS FIESTAS Y OTRO.

N° 066-2007-PRODUCE/CAS	15/02/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PESQUERA NEWTON S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1065-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en el extremo referido a la nulidad deducida, en consecuencia corresponde declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 234-2006-PRODUCE/DINSECOVI, y 1065-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
N° 067-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1795-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 068-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1235-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 069-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1158-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 070-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1353-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 071-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 860-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 072-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 901y 1744-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Señor PEDRO FIESTAS GALAN .
N° 073-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 622-2006-PRODUCE/DINSECOVI y 1470-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor HECTOR PALMA CASTRO .
N° 074-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMAN OROSCO CASTRO contra la Resolución Directoral N° 129-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 075-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMAN OROSCO CASTRO contra la Resolución Directoral N° 128-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 076-2007-PRODUCE/CAS	20/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1758-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.
N° 077-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1114-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 078-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1233-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 079-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. , contra la Resolución Directoral N° 1234-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 080-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1343-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 081-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1341-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 082-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la señora NICOLAZA HUAMANCHUMO DE SIPION contra la Resolución Directoral N° 1376-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 083-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 893-2005-PRODUCE/DINSECOVI y 1682-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor ESTEBAN PALMA BERNAL .



N° 084-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE MARIA NO LLENQUE JACINTO contra la Resolución Directoral N° 1624-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 085-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 1021-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 086-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA URSULA UCEDA BERNAL contra la Resolución Directoral N° 1772-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 087-2007-PRODUCE/CAS	22/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. resultado de la fusión de las empresas PESQUERA DON MODESTO S.A.C. y PESQUERA NIROCI S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 592-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 088-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SHUR S.A.C. , contra la Resolución Directoral N° 880-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 089-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor JOSE ROSARIO OROSCO CASTRO , al haberse producido la sustracción de la materia, quedando agotada la vía administrativa.
N° 090-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 742-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 091-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 745-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 092-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 847-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 093-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 840-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 094-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral N° 913-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 095-2007-PRODUCE/CAS	26/02/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa JADRAN S.A. , contra la Resolución Directoral N° 757-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia corresponde declarar la NULIDAD del Oficio N° 3636-2005-REGIONANCASH/DIREPRO/Disecovi.1126, de la Resolución Directoral N° 757-2006-PRODUCE/DIGSECOVI y de todos los actos administrativos relacionados al referido procedimiento administrativo.
N° 096-2007-PRODUCE/CAS	01/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 138-2005-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 097-2007-PRODUCE/CAS	01/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 019-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 098-2007-PRODUCE/CAS	01/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor GABRIEL CHEVEZ CURO contra la Resolución Directoral N° 1627-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 099-2007-PRODUCE/CAS	01/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL ALIAGA REINA contra la Resolución Directoral N° 1635-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 100-2007-PRODUCE/CAS	01/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE RAUL GALAN OROSCO contra la Resolución Directoral N° 1679-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Nº 101-2007-PRODUCE/CAS	01/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA ISABEL JIMENEZ GONZALES contra la Resolución Directoral Nº 1894-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 102-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nos. 1008 y 1479-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, respectivamente por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor VICENTE HUAMANCHUMO CASAS .
Nº 103-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1223-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 104-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en el artículo 1º de la Resolución de Apelación de Sanciones Nº 076-2007-PRODUCE/CAS, donde dice: "Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A. ..." debe decir: "Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. ..."
Nº 105-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 875-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 106-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 2226-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, presentado por la señora ESPERANZA LUZ MINAYA GRADOS , en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 107-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	Declarar la NULIDAD parcial de la Resolución Directoral Nº 903-2005-PRODUCE/DINSECOVI, en el extremo referido a los artículos 2º y 3º de la misma. Asimismo, declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 085-2006-PRODUCE/DINSECOVI y de la Resolución Directoral Nº 1350-2006-PRODUCE/DINSECOVI.
Nº 108-2007-PRODUCE/CAS	02/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 378-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 109-2007-PRODUCE/CAS	08/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE RAUL PINGO ANTON contra la Resolución Directoral Nº 226-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 110-2007-PRODUCE/CAS	08/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1444-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 111-2007-PRODUCE/CAS	08/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral Nº 755-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 112-2007-PRODUCE/CAS	08/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ROSARIO S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1278-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 113-2007-PRODUCE/CAS	08/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora FELIPA ROXANA OROSCO NUNTON contra la Resolución Directoral Nº 1586-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando agotada la vía administrativa.
Nº 114-2007-PRODUCE/CAS	16/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1151-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 115-2007-PRODUCE/CAS	16/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO PUESCAS FIESTAS contra la Resolución Directoral Nº 1052-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 116-2007-PRODUCE/CAS	16/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA MARU S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1600-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 117-2007-PRODUCE/CAS	16/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1152-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 118-2007-PRODUCE/CAS	16/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1153-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Nº 137-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A. contra la Resolución Directoral Nº 233-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 138-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA OFELIA S.R.L. contra la Resolución Directoral Nº 1471-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 139-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1277-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 140-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1282-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 141-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1317-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 142-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA SAN LUIS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1971-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 143-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ISAAC IPANAQUE SANCHEZ contra la Resolución Directoral Nº 1408-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 144-2007-PRODUCE/CAS	26/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1753-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 145-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA JAGUI S.R.L. contra el acto de notificación, realizado mediante cédula de notificación Nº 1323-2006-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs. En consecuencia remitir los actuados a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia-DIGSECOVI, a fin que proceda a notificar a la empresa recurrente la Resolución Directoral Nº 336-2006-PRODUCE/DINSECOVI.
Nº 146-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1028-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 147-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. , contra la Resolución Directoral Nº 1081-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 148-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1083-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 149-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1084-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 150-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1099-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 151-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1087-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 152-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1339-2006-PRODUCE/DIGSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 153-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1478-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 154-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1456-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando de esta manera agotada la vía administrativa.



N° 155-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 1257-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 156-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 1310-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 157-2007-PRODUCE/CAS	29/03/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 1279-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 158-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor SEGUNDO HORNA HARO contra la Resolución Directoral N° 1756-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 159-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales Nos. 1895 y 1305-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA .
N° 160-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1474-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 161-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MAXIMINA FIESTAS DE TEQUE contra la Resolución Directoral N° 1619-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 162-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1448-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 163-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa EPESCA S.A. contra la Resolución Directoral N° 1173-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 164-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1076-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 165-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1080-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 166-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1082-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 167-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1086-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 168-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1090-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 169-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1338-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 170-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral N° 1340-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 171-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	RECTIFICAR de oficio el error material incurrido al emitir la Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 084-2007-PRODUCE/CAS, excluyendo el artículo 2° de la referida Resolución. Señor JOSE MARIANO LLENQUE JACINTO .
N° 172-2007-PRODUCE/CAS	02/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A. contra la Resolución Directoral N° 857-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 173-2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CLAUDIO WALTER SALAS SALAS contra la Resolución Directoral N° 1469-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

N° 174-2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. contra la Resolución Directoral N° 411-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando agotado la vía administrativa.
N° 175-2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA MIGUEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1747-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 176-2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA , contra la Resolución Directoral N° 681-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 177 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA contra la Resolución Directoral N° 701-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
N° 178 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral N° 374-2006-PRODUCE/DINSECOVI, presentado por el señor JOSE RAUL PINGO ANTON , en consecuencia declarar CONCLUIDO el procedimiento administrativo sancionador.
N° 179 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FABRICA DE CONSERVA ISLAY S.A. , en el extremo referido a la nulidad de la notificación deducida, en consecuencia declarar la NULIDAD de la notificación de la Resolución Directoral N° 413-2006-PRODUCE/DINSECOVI, mediante cédula de notificación N° 1517-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotado la vía administrativa.
N° 180 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 1182-2006-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
N° 181 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 1225-2006-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
N° 182 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE RAUL PINGO ANTON contra la Resolución Directoral N° 1174-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
N° 183 -2007-PRODUCE/CAS	09/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor SPIRIDON KALINICOS KONTOGEOYI contra la Resolución Directoral N° 1776-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
N° 184 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. , contra la Resolución Directoral N° 531-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 185 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 522-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 186 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 867-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 187 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 915-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 188 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 787-2005-PRODUCE/DINSECOVI y 1833-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, así como de todos los actos relacionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor AUGUSTO SIPION BARRIOS .
N° 189 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N°s 816-2005-PRODUCE/DINSECOVI y 1834-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, así como de todos los actos relacionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor AUGUSTO SIPION BARRIOS .
N° 190 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1298-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 191 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA VELEBIT S.A. contra la Resolución Directoral N° 1095-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.



Nº 192 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA PERCAR S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1455-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución quedando agotada la vía administrativa.
Nº 193 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1467-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 194 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA CRUZ ISIQUE URCIA , contra la Resolución Directoral Nº 621-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando, de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 195 -2007-PRODUCE/CAS	12/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. contra la Resolución Directoral Nº 908-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 196 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 707-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 197 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1314-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 198 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1316-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 199 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1050-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 200 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE FIESTAS FIESTAS contra la Resolución Directoral Nº 1686-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 201 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESCA PERU CHIMBOTE NORTE S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1526-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando agotada la vía administrativa.
Nº 202 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA OFELIA S.R.L contra la Resolución Directoral Nº 1988-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 203 -2007-PRODUCE/CAS	16/04/2007	Declarar la EXTINCIÓN de la sanción impuesta al señor CELESTINO SILVA CANOSA mediante Resolución Directoral Nº 2051-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo.
Nº 204 -2007-PRODUCE/CAS	18/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1472-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
Nº 205-2007-PRODUCE/CAS	18/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. contra la Resolución Directoral Nº 2205-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 206-2007-PRODUCE/CAS	18/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION PESQUERA NEWTON S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 2382-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 207-2007-PRODUCE/CAS	18/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. contra la Resolución Directoral Nº 869-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 208-2007-PRODUCE/CAS	18/04/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 308-2006-PRODUCE/DINSECOVI y de la Resolución Directoral Nº 709-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Empresa PESQUERA ASTURIAS S.A. .

Nº 209-2007-PRODUCE/CAS	18/04/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 309-2006-PRODUCE/DINSECOVI y de la Resolución Directoral Nº 800-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Empresa PESQUERA ASTURIAS S.A.
Nº 210-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 2013-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor SANTOS FELIPE JACINTO PANTA.
Nº 211-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1200-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 212-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1284-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 213-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1275-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 214-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1281-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 215-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS NANDO S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1292-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 216-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora ROXANA BEATRIZ ZAPATA PAZ contra la Resolución Directoral Nº 1618-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, quedando de esta manera firme la misma; en consecuencia declarar concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador.
Nº 217-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa C&M PESCA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1646-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 218-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1860-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 219-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1098-2006-PRODUCE/DINSECOVI, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 220-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora ROXANA BEATRIZ ZAPATA PAZ contra la Resolución Directoral Nº 1575-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 221-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDOVA contra la Resolución Directoral Nº 1632-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 222-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDOVA contra la Resolución Directoral Nº 1633-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 223-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ CORDOVA contra la Resolución Directoral Nº 1631-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 224-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto el señor JOSE RAUL PINGO ANTON contra la Resolución Directoral Nº 1749-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 225-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto el señor JOSE RAUL PINGO ANTON contra la Resolución Directoral Nº 1761-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; en consecuencia declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 226-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1955-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador.



Nº 227-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO RAUL HERNANDEZ PORTAL contra la Resolución Directoral Nº 237-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 228-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO RAUL HERNANDEZ PORTAL , contra la Resolución Directoral Nº 253-2006-PRODUCE/DINSECOVI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando agotada la vía administrativa.
Nº 229-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1236-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, presentada por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. , en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 230-2007-PRODUCE/CAS	20/04/2007	ACEPTAR el desistimiento al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 260-2006-PRODUCE/DINSECOVI, presentado por el señor ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI , en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
Nº 231-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa C & M PESCA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 770-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 232-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa C & M PESCA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 752-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 233-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa C & M PESCA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 741-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 234-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa C & M PESCA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 765-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.
Nº 235-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa P.E.E.A. COSTA DEL SUR S.R.L. contra la Cédula de Notificación Nº 7379-2006-PRODUCE/DIGSECOVI-trc, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
Nº 236-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 1690-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 237-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 2269-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Señor FRANCISCO FIESTAS FARRO .
Nº 238-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA contra la Resolución Directoral Nº 2288-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 239-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa FORTUNATA S.A. contra la Resolución Directoral Nº 2002-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 240-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A. contra la Resolución Directoral Nº 148-2006-PRODUCE/DINSECOVI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 241-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A. contra la Resolución Directoral Nº 115-2006-PRODUCE/DINSECOVI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 242-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa RUIZ Y FIESTAS S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 562-2005-PRODUCE/DINSECOVI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 243-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMAN OROSCO CASTRO contra la Resolución Directoral Nº 1078-2006-PRODUCE/DIGSECOVI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
Nº 244-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral Nº 1345-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

N° 245-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO RAUL HERNANDEZ PORTAL contra la Resolución Directoral N° 235-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 246-2007-PRODUCE/CAS	23/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO RAUL HERNANDEZ PORTAL contra la Resolución Directoral N° 233-2006-PRODUCE/DINSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 247-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 759-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 248-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 754-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 249-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 753-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 250-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES PESQUERAS JOSELINE S.A. contra la Resolución Directoral N° 1879-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 251-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA OFELIA S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 1832-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 252-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 760-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 253-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA OFELIA S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 2060-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 254-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION DEL MAR S.A. contra la Resolución Directoral N° 1446-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.
N° 255-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. contra la Resolución Directoral N° 2239-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agota la vía administrativa.
N° 256-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. contra la Resolución Directoral N° 1487-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agota la vía administrativa.
N° 257-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.-TASA contra la Resolución Directoral N° 1296-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución quedando agotada la vía administrativa.
N° 258-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.-TASA contra la Resolución Directoral N° 1468-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución quedando agotada la vía administrativa.
N° 259-2007-PRODUCE/CAS	26/04/2007	Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.-TASA contra la Resolución Directoral N° 1306-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**Comité de Apelación de Sanciones
Secretaría Técnica**



ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Nombran Comisión de Rectores encargada de promover alternativas de solución a efectos de superar la problemática de funcionamiento de filiales universitarias y de otras denominaciones

RESOLUCIÓN N° 1062-2007-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

Lima, 13 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo del Pleno de Rectores de fecha 16 de noviembre 2007; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores reunida en sesión ordinaria el día viernes 16 del presente en la sede de la Universidad Andina del Cusco, programó como tercer punto de agenda la información por parte del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades sobre filiales, el mismo que estuvo a cargo del doctor Luis Carpio Ascuña, Consejero del CONAFU;

Que, luego de la exposición realizada por el doctor Carpio Ascuña, los señores Rectores asistentes al Pleno de la fecha y teniendo en cuenta las diferentes intervenciones de los miembros de la ANR con relación a la problemática de filiales y otras definiciones, acordaron nombrar una Comisión de Rectores a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para la superación de los problemas que viene ocasionando;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria y del Reglamento del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios;

Estando al acuerdo del Pleno de Rectores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar una Comisión de Rectores encargada de proponer alternativas de solución a efectos de superar la problemática de funcionamiento de filiales universitarias y de otras denominaciones, la misma que está integrada por:

- Dr. Luis Fernando Izquierdo Vásquez,
Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ing. Luis Maezono Yamashita,
Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina

- Dr. Antenor Aliaga Zegarra,
Rector de la Universidad Nacional de Piura

- Mg. Jesús Sánchez Marín
Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución a los interesados y a las Universidades del país, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en la página web de la institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

146534-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de formatos de diplomas para grados y títulos universitarios

RESOLUCIÓN N° 1067-2007-ANR

Lima, 19 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El Memorando N° 705-2007-SE y el Memorando N° 125-2007-ANR-CE del Presidente del Comité Especial para la Adquisición de 200,000 Formatos de Diplomas, con el que eleva informe sobre la situación actual del proceso; y

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores mediante la Licitación Pública N° 0001-2006-ANR-CE Primera Convocatoria, efectuó un proceso de selección a fin de adquirir 200,000 formatos de diplomas para grados y títulos universitarios. Un postor de dicho proceso interpuso sucesivamente recursos de apelación y de revisión ante el CONSUCODE. La Resolución N° 1087-2006-TC-SU del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 05.12.06 declaró finalmente desierta la L. P N° 0001-2006-ANR-CE Primera Convocatoria;

Que, con fecha 20.02.07, la ANR efectuó la convocatoria de la L. P N° 0001-2006-ANR-CE Segunda Convocatoria, a fin de adquirir los 200,000 formatos de diplomas para grados y títulos universitarios. Un participante de dicha segunda convocatoria, no satisfecho con la absolución de sus observaciones, solicitó que se elevasen al CONSUCODE las Bases y los actuados del proceso de selección. El CONSUCODE emitió su Pronunciamiento N° 107-2007/GNP el 10.04.07. El Comité Especial en atención a la complejidad de las correcciones y adecuaciones a efectuarse en las Bases decidió la suspensión temporal del proceso a fin de implementar estrictamente el Pronunciamiento del CONSUCODE. Ante tal situación el Comité Especial puso de conocimiento a la Oficina de Grados y Títulos en su condición de Área Usuaría, la misma que mediante Informe N° 039-2007-Grados y Títulos comunicó a Secretaría General su requerimiento de adquisición en calidad de muy urgente de 60 mil formatos de diplomas para así poder atender la demanda de las universidades y no afectar a los egresados de las mismas, en vista de que el stock es insuficiente; hecho por el cual nos encontraríamos frente a un desabastecimiento inminente previsto en el Art. 21° de la Ley N° 26850, que define a ésta cuando se presenta una situación extraordinaria e imprevisible, en la que la "ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial". Norma concordante con el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado, que establece, que no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por período consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante Memorando N° 170-2007-SG de fecha 9 de abril de 2007 la Secretaría General de la ANR se dirige a la Secretaría Ejecutiva poniendo en su conocimiento el Informe N° 039-2007-Grados y Títulos solicitándole disponer el trámite correspondiente que señala el literal c) del artículo 19° del D. S. N° 083-2004-PCM para la exoneración por situación de desabastecimiento inminente;

Que, la Oficina del Registro Nacional de Grados y Títulos mediante Memorando N° 065-2007-Grados y Títulos de fecha 10 de abril de 2007 remite a la Secretaría General de la ANR las especificaciones técnicas para la adquisición de los 60,000 formatos de diplomas mediante exoneración;

Que, la Secretaría General remite a la Secretaría Ejecutiva copia del Memorando N° 065-2007-GRADOS a fin que esta última disponga la emisión de la Resolución que aprueba dichas especificaciones y posibilite la adquisición de los formatos de diplomas por desabastecimiento inminente;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores expide la Resolución N° 250-2007-ANR de fecha 10 de abril de 2007 por el cual el Presidente aprobó las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los nuevos formatos de diplomas, precisando que dichas Especificaciones contienen las observaciones realizadas a las especificaciones de la L. P. N° 0001-2006-ANR-CE Segunda convocatoria. Dicha Resolución citó en su Considerando que mediante Memorando N° 205-2007-SE de fecha 10.04.07 la Secretaría Ejecutiva de la ANR dispuso la elaboración de la Resolución que aprueba las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los nuevos formatos de diplomas;

Que, la Dirección General de Administración remite a la Dirección General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 001-2007-DA en el marco del D. S. N° 083-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM relacionado al proceso de exoneración para la adquisición de 60,000 formatos de diplomas para grados y títulos universitarios y solicita a esta Dirección General emita su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 371-2007-DGAJ de fecha 23 de mayo del 2007, la Dirección General de Asesoría Jurídica opinó que, ante la coyuntura de que atravesaba la Asamblea Nacional de Rectores, el señor Presidente emita la Resolución que autorice la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, para la adquisición de 60,000 formatos de diploma, observando la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, sugirió que el Presidente de la ANR disponga la investigación administrativa y se determine si hubo responsabilidad de algunos servidores o funcionarios de la ANR que haya generado la situación de desabastecimiento inminente de los formatos de diplomas para grados y títulos universitarios, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 141° del D. S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 372-2007-ANR de fecha 24 de mayo del 2007, aprobó la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente de formatos de diplomas para grados y títulos profesionales, a efectos que mediante acciones inmediatas se realice el proceso de adquisición de formatos de diplomas hasta por la cantidad de 60,000 formatos;

Que, asimismo, el Comité Especial declaró desierta la Licitación Pública N° 001-2006/ANR-CE, segunda convocatoria, para la adquisición de diplomas de grados y títulos, tras descalificar las ofertas presentadas por Thomas Greg & Sons de Perú S.A. y Enotria S.A.;

Que, la empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., el 08 de junio del 2007, interpuso recurso de apelación contra la declaración de desierto, solicitando se readmita su propuesta y se le otorgue la buena pro; y el 12 de junio del presente año, solicitó la recalificación de su recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 151° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección, el cual establece que la instancia administrativa ante la cual los postores deben presentar recursos de apelaciones es aquella que emitió el acto impugnado;

Que, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con fecha 06 de julio del 2007, emitió el Acuerdo N° 255/2007.TC-S2 con el que declaró que no es competente para avocarse al conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., y remitió lo actuado a la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de que resuelva dicho recurso;

Que, mediante Oficio N° 1013-2007-SE/SG de fecha 16 de julio del 2007, la Asamblea Nacional de Rectores comunicó a la empresa Thomas Greg que para que su recurso de apelación sea admitido debe adjuntar el comprobante de pago de la tasa correspondiente, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANR y lo establecido en el artículo 155° del D. S. N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, otorgándole un plazo de dos días;

Que, con Resolución N° 572-2007-ANR de fecha 24 de julio del 2007, la Asamblea Nacional de Rectores resolvió tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., por no cumplir con adjuntar el comprobante de pago de la apelación;

Que, asimismo, el 02 de agosto del 2007, la empresa Thomas Greg & Sons de Perú S.A., interpuso, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, recurso de revisión contra la Resolución N° 572-2007-ANR. Con Acuerdo N° 499/2007.TC-S2 de fecha 23 de septiembre del 2007, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declaró que no es competente para avocarse al conocimiento del recurso de revisión y remitió los actuados a la Asamblea Nacional de Rectores, para que resuelva lo que corresponda conforme a ley;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores con Resolución N° 901-2007-ANR de fecha 30 de octubre del 2007, la Asamblea Nacional de Rectores ratificó la Resolución N° 572-2007-ANR y dispuso la continuación de la Licitación Pública N° 0001-2006-ANR-CE, segunda convocatoria, para la adquisición de 200,000 Unidades de Formatos de Diplomas para Grados y Títulos Universitarios;

Que, el Comité Especial mediante Memorando N° 125-2007-ANR-CE de fecha 11 de diciembre del 2007, eleva a la Presidencia de la ANR su Informe sobre la situación actual del Proceso de Selección para la adquisición de 200,000 Unidades de Formatos de Diplomas para Grados y Títulos Universitarios, en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 119-2007-ANR-CE, primera convocatoria, al haberse declarado desierta la primera y segunda convocatoria de la Licitación Pública N° 0001-2006-ANR-CE, al no cumplir las empresas postoras con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases. Al respecto, el Comité Especial informa que se ha declarado desierta la primera convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía, por la misma razón, las empresas Thomas Greg & Sons de Perú S.A. y Enotria S.A., no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases;

Que, la Oficina de Grados y Títulos de la ANR mediante Informe N° 058-2007-Grados y Títulos de fecha 12 de diciembre del 2007, como área usuaria, informa que se cuenta con el presupuesto para realizar la compra, con carácter de urgente, de 100,000 formatos de diplomas, para poder atender la demanda según la proyección de los formatos de diplomas en los años 2003 al 2007, ya que su stock es insuficiente para atender a las Universidades con los Formatos de Diplomas en el



año 2008. Para lo cual debemos tener en cuenta que, se incorporaron en el 2007: la Escuela de Altos Estudios Nacionales, Policía Nacional del Perú y la Fuerza Aérea del Perú y que para el año 2008 se incorporarían 04 Universidades más al Registro Nacional de Grados y Títulos y se reincorporarían la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el Director de Abastecimiento (e) de la ANR mediante Memorando N° 1077-2007-DA de fecha 18 de diciembre de 2007, remite el Informe Técnico N° 002-2007-DA, con el que sustenta la justificación técnica de la declaración de exoneración para la adquisición de los 100,000 Formatos de Diplomas para grados y títulos profesionales por situación de desabastecimiento inminente;

Que, estando a los fundamentos expuestos en los precedentemente, es necesaria la expedición de la respectiva resolución;

Estando al Informe N° 818-2007-DGAJ;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria y del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente de formatos de Diplomas para grados y títulos universitarios, a efectos que mediante acciones inmediatas se realice el proceso de adquisición de formatos de diplomas hasta por la cantidad de 100,000 formatos para grados y títulos universitarios.

Art. 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y el Informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Art. 3º.- Publíquese la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en la página web de la ANR.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

146534-2

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefes de Órganos de Control Institucional del Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud y de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 438-2007-CG

Lima, 26 de diciembre de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 086-2007-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el

Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19º de la Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República, los cuales pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s 014 y 047-2004-CG, en los literales b) y c) de su artículo 19º señalan que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional se podrá efectuar por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República o por rotación en la oportunidad que se considere conveniente, constituyendo dicha forma de designación un traslado;

Que, mediante Resoluciones de Contraloría N°s 383 y 409-2007-CG, se efectuó el traslado de los señores Jorge Antonio Morel Gutiérrez y Luís Guillermo Ratto Hübner, a los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco y Municipalidad Distrital de Ancón, respectivamente, dándose por concluidas sus designaciones en las Jefaturas del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas y de la Universidad del Callao, destacando que dichos profesionales no asumieron los cargos a los cuales fueron trasladados, por lo que las citadas Resoluciones no surtieron efecto en dichos extremos, pero sí respecto a la conclusión de las Jefaturas en el Hospital de Emergencias Pediátricas y de la Universidad del Callao;

Que, en ese contexto, conforme al documento de visto, resulta necesario dejar sin efecto los traslados efectuados de los señores Jorge Antonio Morel Gutiérrez y Luís Guillermo Ratto Hübner, a los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco y Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, el señor Jorge Antonio Morel Gutiérrez, ingresó a la Contraloría General de la República mediante Concurso Público de Méritos N° 002-2003-CG/GDE, para ocupar el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, por lo que mediante el documento de visto se recomienda designar al referido profesional en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud, el cual se encuentra vacante;

Que, asimismo, se recomienda designar al señor David Adolfo Silva Cervantes, profesional de la Contraloría General de la República, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco;

Que, del mismo modo, se ha considerado conveniente trasladar al señor Luís Guillermo Ratto Hübner a prestar servicios en la Sede Central de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Memorando N° 1222-2007-CG/FI, la Gerencia de Finanzas señala que existe la disponibilidad presupuestal para las designaciones que se realicen mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 28857, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N° 014 y 047-2004-CG, y en las Resoluciones de Contraloría N°s 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Contraloría N^{os} 383 y 409-2007-CG, en el extremo que resuelven efectuar los traslados de los señores Jorge Antonio Morel Gutiérrez y Luis Guillermo Ratto Hübner, a los cargos de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco y Municipalidad Distrital de Ancón, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Antonio Morel Gutiérrez, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Puente Piedra y Servicios Básicos de Salud.

Artículo Tercero.- Designar, a partir de la fecha, al señor David Adolfo Silva Cervantes, profesional de la Contraloría General de la República, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago – Cusco.

Artículo Cuarto.- Trasladar al señor Luis Guillermo Ratto Hubner a prestar servicios en la Sede Central de la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto.- Los profesionales a que se refieren los artículos precedentes mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir el diferencial remunerativo que pudiera corresponder, respecto al nivel y categoría del cargo, de acuerdo a los previsto en las Resoluciones de Contraloría N^{os} 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo de dicho cargo; en tanto, que aquellos que no sean asignados a una Jefatura, mantendrán su plaza de origen, asumiendo las funciones que les asigne la unidad orgánica competente de la Contraloría General de la República.

Artículo Sexto.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20^o Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

146385-1

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y del Ministerio de Energía y Minas

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 439-2007-CG**

Lima, 26 de diciembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N^o 256-2007-CG/ORTA, resultante del Examen Especial practicado en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por el período comprendido del 01.Ene.2003 al 30.Jun.2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades, dispuso la ejecución de un Examen Especial a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en atención a denuncias ciudadanas;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado el otorgamiento

irregular de aguinaldos durante los años 2003 al 2005 y una bonificación en el año 2005, incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa y sin contar con la fuente de financiamiento que ésta preveía, causando un perjuicio económico ascendente a S/.141,139,42; hechos que evidencian indicios razonables de la presunta comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387^o del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22^o de la Ley N^o 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que impulse las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22^o de la Ley N^o 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N^o 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

146586-1

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 440-2007-CG**

Lima, 26 de diciembre de 2007

VISTO, el Informe Especial N^o 257-2007-CG/MAC, resultante de la Auditoría de Gestión Ambiental practicada al Ministerio de Energía y Minas en el ámbito de la cuenca del río Rímac, por el período comprendido del 01.ENE.2003 al 31.DIC.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de una Auditoría de Gestión Ambiental al Ministerio de Energía y Minas en el ámbito de la cuenca del río Rímac, la cual tuvo por finalidad determinar si la entidad venía cumpliendo sus objetivos y metas en relación a la autorización y fiscalización ambientales de la actividad minera;

Que, en la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que funcionarios de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio Energía y Minas, en el procedimiento minero de ampliación de la capacidad instalada de una empresa minera, opinaron favorablemente para que se aprobara el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental - EIA, sin contar con información sobre los impactos a la salud de la población que pudiera ocasionar el depósito de relaves Mayoc, ni la forma de mitigar dichos impactos, así como la distancia de la citada instalación a las localidades pobladas más cercanas, exigencias previstas en la normativa vigente,



siendo que además entre la documentación presentada por la empresa solicitante, existían planos, fotografías y textos que de haberse evaluado, hubieran advertido que el citado depósito era colindante a la población de Mayoc; hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de omisión de actos funcionales, previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, en el mismo procedimiento, se ha determinado que un funcionario de la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero, emitió opinión favorable para que se autorizara la construcción de la ampliación de la referida capacidad instalada, así como para la construcción del depósito de relaves Mayoc, sin haber evaluado si las solicitudes correspondientes se adecuaban a las normas de salud e impacto ambiental, exigencia establecida por la normativa aplicable, siendo que finalmente la construcción e instalación solicitadas fueron autorizadas; hechos que constituyen indicios razonables de la presunta comisión del delito de Omisión de actos funcionales, previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de la acción de control se encuentre dañado económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

146586-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Continental la apertura de oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación

RESOLUCIÓN SBS N° 1852-2007

Lima, 17 de diciembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por el Banco Continental para la apertura de veintisiete (27) oficinas, bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° de la Ley General, determina que las empresas del sistema financiero y las empresas del sistema de seguros podrán compartir locales para la prestación de sus servicios, incluso mediante contratos de ventanilla y arrendamiento de espacios. Estos contratos serán puestos en conocimiento de esta Superintendencia para resguardar las exigencias de control y de seguridad;

Que, el numeral 5 de la Circular N° B-2147-2005 del 16.06.2005, establece que las empresas podrán compartir locales para la prestación de las operaciones y servicios que están autorizadas, lo cual incluye la posibilidad de pactar contratos de ventanillas y de arrendamiento de espacios, entre otras modalidades;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el uso de locales compartidos; y,

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y según lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 167 -2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y la Circular N° B-2147-2005 y sus modificatorias, y; en uso de la facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución N° 1162 -2007

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Continental la apertura de veintisiete (27) oficinas especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación, señaladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme con el marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (e)

ANEXO N° 01
Resolución SBS N° 1852 - 2007

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. 28 de Julio N° 388	Huacho	Huaura	Lima
Av. Primavera N° 188-190	Barranca	Barranca	Lima
Paseo de Los Libertadores y Esquina Grau	Tumbes	Tumbes	Tumbes
Jr. Tacna N° 561	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
Jr. 28 de Julio N° 167	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Esquina de Maynas y Raimondi N° 198	Tarapoto	San Martín	San Martín
Av. Huamachuco N° 480	Huánuco	Huánuco	Huánuco
Jr. Junín 621-630	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque
Jr. 9 de Diciembre N° 270-274	Juliaca	San Román	Puno
Esquina de Santa Rosa y Sepúlveda s/n	San Vicente	Cañete	Lima
Av. Grau N° 101 y Dos de Mayo N° 102	Barranco	Lima	Lima
Jr. Huaraz N° 1691 y Jr. José Orbegoza N° 296-298	Breña	Lima	Lima
Av. Saenz Peña N° 255 - Cercado	Callao	Callao	Callao
Av. 28 de Julio N° 932 y Av. Petit Thouars N° 113	Cercado de Lima	Lima	Lima
Av. Gracilazo de la Vega cdra. 13 -Tiendas 29.30 y 31	Cercado de Lima	Lima	Lima

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Nicolás Ayllón N° 298	Chaclacayo	Lima	Lima
Av. Panamericana Km. 15.20 esquina con Av. El Pacífico s/n	Independencia	Lima	Lima
Jr. Horacio Urteaga N° 1284	Jesus Maria	Lima	Lima
Av. La Molina N° 1055-1059	La Molina	Lima	Lima
Av. Nicolás Ariola N° 812	La Victoria	Lima	Lima
Jr. de la Unión N° 270	Lima	Lima	Lima
Av. Arenales N° 1785-1795	Lince	Lima	Lima
Av. Bolívar N° 936-940	Pueblo Libre	Lima	Lima
Av. Felipe Arancibia N° 585	Rímac	Lima	Lima
Esquina Javier Prado Este N° 2479 y Av. Arqueología	San Borja	Lima	Lima
Esquina Javier Prado y Av. Arequipa s/n	San Isidro	Lima	Lima
Av. La Marina N° 2530	San Miguel	Lima	Lima

146588-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Junín, Moquegua y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1863-2007

Lima, 18 de diciembre de 2007

 EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 178-OT/2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de una agencia ubicada en avenida Mariscal Castilla N° 1610 y Jr. Faustino Quispe N° 474, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y
 Microfinanzas (e)

146448-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1868-2007

Lima, 19 de diciembre de 2007

 EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de cuatro (4) agencias ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, mediante Resolución SBS N° 568-2007 del 6.12.2005 se autorizó entre otras, la apertura de las cuatro (4) agencias materia de la presente autorización;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13° de la Circular N° B 2147-2005 actualmente vigente, la Resolución de autorización quedará sin efecto en caso no se materialice la apertura, traslado, cierre de la oficina o uso de locales compartidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se otorgó la respectiva autorización;

Que, de acuerdo a lo informado por el Banco mediante carta de fecha 17 de diciembre del 2007, la empresa solicitante no procedió a la apertura de las citadas agencias, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución SBS N° 568-2007 en la parte correspondiente a las agencias materia de la presente Resolución;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 179-OT/2007-DEB "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, la apertura de cuatro (4) agencias según detalle que se indica:

- **Tienda Moquegua:** Calle Tarapacá Esq. con calle Moquegua s/n, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;
- **Tienda Huacho:** Av. 28 de Julio N° 321-323, distrito de Huacho, provincia y departamento de Lima;
- **Tienda Zárate:** Av. Gran Chimú N° 831 - 833, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;
- **Tienda Carlos Izaguirre:** Av. Carlos Izaguirre N° 870, Urb. Las Palmeras, 1° Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 DIEGO CISNEROS SALAS
 Superintendente Adjunto de Banca y
 Microfinanzas (e)

146446-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la contratación de jefe de proyecto para implementar la propuesta del Estudio del Plan Arquitectónico y Director de las Facultades de la Ciudad Universitaria y Periféricas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

 UNIVERSIDAD NACIONAL
 "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

 RESOLUCION RECTORAL
 N° 1303 - R-UNICA-2007

Ica, 17 de diciembre del 2007



VISTO:

El Oficio N° 1289-2007-DGIM-UNICA, de fecha 22 de Noviembre del 2007, emitido por la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento, Informe Técnico N° 0146-DEEP-UNICA-2007, y el Informe Legal N° 0940-DGAL-UNICA-2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica ha recuperado su plena autonomía Académica, Administrativa, Económica y Normativa dentro del Marco de la Constitución Política del Estado; Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto de la UNICA;

Que, mediante Ley N° 28927, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 106-R-UNICA-2006, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2007 a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515: Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ascendente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67'440,941.00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 440-R-UNICA-2007, se autoriza la incorporación de mayores Fondos Públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 515 Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Año Fiscal 2007;

Que, mediante Resolución 907-R-UNICA-2007 de fecha 14 de setiembre del 2007, se designa la conformación de la Comisión Especial, encargada de ejecutar por Administración Directa el Proyecto "Estudio del Plan Arquitectónico y Director de la Ciudad Universitaria y periféricas de la UNICA".

Que mediante la Resolución N° 1116-R-UNICA-2007, de fecha 05 de Noviembre del 2007, se autoriza a la Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento, para que ejecute, por Administración Directa el Proyecto "Estudio del Plan Arquitectónico y Director de las Facultades de la Ciudad Universitaria y Periféricas de la UNICA".

Que, mediante Resolución N° 1140-R-UNICA-2007, de fecha 07 de Noviembre del 2007, se aprueba la inclusión en el plan anual de adquisiciones y contrataciones de la Universidad Nacional de Ica, para el año Fiscal 2007 los Proceso de Selección para la Contratación de un servicio Personalísimo de una Arquitecta.

Que, de acuerdo a la Ley N° 26850 se aprueba la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y modificatoria Ley N° 28267;

Que, con los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM, 084-2004-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Reglamento respectivo;

Y en virtud de lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, en el presente caso la Arquitecta DIANA AVILES MERENS, ha cumplido con los requisitos necesarios a fin de ser contratado por la causal de servicios personalísimos, razón por la cual procede la exoneración del Proceso de Selección respectivo a fin de autorizar la contratación bajo el procedimiento de adjudicación de menor cuantía correspondiente;

Estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y en uso de las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección de adjudicación Directa Selectiva, por la

causal de Servicios Personalísimos, por el monto de S/. 41,500.00 y 00/100 Nuevos Soles (Cuarenta y un Mil Quinientos Nuevos Soles), para la contratación de un Arquitecto como jefe de proyecto que se encargaría de implementar la propuesta del Estudio del Plan Arquitectónico y Director de las Facultades de la Ciudad Universitaria y Periféricas de la UNICA.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección General de Administración proceda a la Contratación mediante adjudicación Directa Selectiva de los servicios de la Arquitecta Dra. DIANA AVILES MERENS, para elaborar una Distribución y/o Reordenamiento Físico Espacial, Funcional y complementario de la Ciudad Universitaria y las Facultades Periféricas para el desarrollo adecuado a las labores Académicas, Administrativas y Servicio, teniendo como base el desarrollo de Visión y Misión en la educación y Cultura, "Estudio del Plan Arquitectónico y Director de las Facultades de la Ciudad Universitaria y Periféricas de la UNICA".

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección General de Administración realizar las acciones inmediatas para la formalización de la contratación a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; así mismo, publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión.

Artículo 5°.- Transcribir copia de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN ALVA FAJARDO
Rector

RAFAEL CAPARO HIDALGO
Secretario General

146889-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban Bases Integradas para la
Licitación de Suministros de Energía
Eléctrica para diversas empresas
concesionarias de distribución**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 776-2007-OS/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras"), podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la

vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, con fecha 12 de febrero del presente año, Electro Norte Medio S.A. (en adelante HIDRANDINA) publicó su intención de iniciar un proceso de licitación pública para la contratación de suministro de potencia y energía, en su nombre y por cuenta de las empresas Electronoroeste S.A. (en adelante ENOSA) y Electrocentro S.A. (en adelante ELECTROCENTRO);

Que, luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo señalado, la empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL), Electro Sur S.A. (en adelante ELECTROSUR), Electro Sur Este S.A. (en adelante ELECTROSURESTE), Electro Puno S.A. (en adelante ELECTROPUNO) y Electro Ucayali S.A. (en adelante ELECTROUCAYALI), facultadas por el Artículo 4.3 de la Ley, manifestaron su intención de incorporarse al procedimiento;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 609-2007-OS/CD, publicada con fecha 3 de octubre de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur S.A., Electro Sur Este S.A., Electro Puno S.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, con fecha 26 de octubre de 2007, HIDRANDINA, en su calidad de conductor del proceso de licitación (en adelante "Licitante"), publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, de acuerdo con el Calendario del Proceso publicado en la convocatoria, se pusieron en venta las referidas Bases, siendo el plazo máximo para la remisión de consultas sobre las mismas el 8 de noviembre de 2007, de lo cual, según lo informado por el Licitante, no se recibieron consultas;

Que, mediante Carta GG-397-2007 el Licitante remitió a OSINERGMIN, para su aprobación, su propuesta de Bases Integradas; así como, el software a ser utilizado durante la adjudicación de la Licitación, indicando que no recibieron sugerencias ni consultas por parte de los adquirentes de bases;

Que, al respecto, del análisis de los documentos recibidos, se emitió el Oficio N° 1042-2007-GART solicitando se aclare la inclusión de la demanda de la empresa Electro Puno S.A., toda vez que ésta mediante Carta N° 1059-2007-ELPU/GG había solicitado su retiro del proceso. Al respecto, con Carta GG-407-2007, el Licitante aclaró que Electro Puno S.A. había desistido de su intención y por dicha razón fue mantenido dentro del proceso, lo cual fue confirmado mediante el Oficio N° 1188-2007-ELPU/GG de la empresa Electro Puno S.A. Aclarado este hecho, se verificó que las modificaciones efectuadas a las Bases por el Licitante y por OSINERGMIN se encuentran dentro del marco de cumplimiento de lo establecido en la Norma Lineamientos;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la citada norma y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la

Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur S.A., Electro Sur Este S.A., Electro Puno S.A. y Electro Ucayali S.A.;

Que, se han emitido el Informe N° 0424-2007-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y el Informe N° 0425-2007-GART de la División de Generación y Transmisión, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la Norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Integradas para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución: Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur S.A., Electro Sur Este S.A., Electro Puno S.A. y Electro Ucayali S.A.; las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gov.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

146775-1

Aprueban medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal aplicables durante el ejercicio fiscal 2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 777-2007-OS/CD

Lima, 27 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29142 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la cual está comprendido el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN;

Que, la citada Ley establece disposiciones relacionadas con el gasto en ingresos personales (artículos 5° y 6°), austeridad en el gasto público (artículo 7° y 8°) y racionalidad y disciplina presupuestaria (artículo 9°) aplicables a todas las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el alcance de dicha Ley;

Que, sin embargo, la Primera Disposición Transitoria establece que las medidas de austeridad, racionalidad y



de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008 aplicables a OSINERGMIN, serán aprobadas por resolución de su máxima autoridad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde al Consejo Directivo aprobar las medidas de austeridad propuestas;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal, Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal a aplicar durante el ejercicio fiscal 2008, que a continuación se señalan:

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y GASTOS DE PERSONAL APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OSINERGMIN DEL EJERCICIO FISCAL 2008.

1. OBJETIVO:

Establecer medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en cumplimiento del literal c) de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

2. ALCANCE:

La presente norma es de aplicación en OSINERGMIN.

3. DE LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO:

3.1 Referidas a las acciones de personal.

Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales, salvo en los supuestos siguientes:

a) La contratación para el reemplazo por cese de personal o para suplencia temporal siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos se debe tomar en cuenta que el ingreso se efectúa necesariamente por concurso público de méritos.

b) La designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

c) Las plazas vacantes en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

3.2 Referidas a bienes y servicios.

a) Establézcase como monto máximo por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta. Mediante resolución del Titular de Pliego se podrá exceptuar del tope máximo antes citado en casos debidamente fundamentados por la Oficina de Administración y Finanzas.

b) Quedan prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos de OSINERGMIN, excepto en los casos de reuniones técnicas con organismos públicos y privados para tratar temas especializados de energía y minería, así como por concepto de capacitación en el exterior, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Los gastos de viaje al exterior autorizados se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 27619, debiendo contemplar los incurridos por concepto de visas y seguros.

c) El monto diario por viáticos para viajes dentro del país se establece en las normas internas sobre la materia. La asignación que se otorga como viático por comisión de servicios, o cualquier otra asignación de naturaleza

similar, en dinero o en especie, cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la movilidad utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios. Dicho monto no comprende la tasa por uso de aeropuerto o peaje.

d) El gasto mensual máximo por cada servicio de telefonía móvil o de canales múltiples de selección automática que asume OSINERGMIN asciende a Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150,00). La diferencia de consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Esta limitación no alcanza a los servicios asignados al Presidente del Consejo Directivo, al Gerente General y al Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

4. DE LA RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.

4.1. Medidas de racionalidad presupuestaria.

a) Los actos o resoluciones administrativas no pueden ser reconocidos administrativamente si no se cuenta con el marco presupuestal correspondiente. Es de exclusiva responsabilidad del gerente o jefe de oficina, o cargo de rango similar, en OSINERGMIN el programar sus requerimientos con la oportunidad debida en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, debiendo contar para ello con la aprobación del responsable de programación presupuestaria de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión.

b) La Oficina de Administración y Finanzas debe efectuar la evaluación y estudio conducente a la racionalización de los recursos humanos, alcanzando la correspondiente propuesta de modificación del Cuadro de Asignación de Personal y proponiendo las políticas referidas a la utilización de servicios de terceros, locaciones de servicios y tercerización en labores complementarias y especializadas, tanto administrativas como técnicas.

c) A efectos de lograr el ahorro en gastos de servicios de telefonía y energía eléctrica, la Oficina de Administración y Finanzas debe:

i. Aplicar derechos de uso de servicio para teléfonos fijos y la asignación de teléfonos celulares, satelitales y otros medios de comunicación.

ii. Tomar medidas para que a partir de las 18:30 horas, se revisen las instalaciones y oficinas con la finalidad de apagar los equipos y las luminarias. Ello no obsta para que dicha Oficina realice campañas dirigidas al personal a fin de generar conciencia de ahorro en el consumo de energía.

d) La asignación mensual por concepto de gasolina para los vehículos de la institución asignados a funcionarios no excederá de cuarenta (40) galones al mes. Esta medida no es aplicable a los vehículos asignados al Presidente, al Gerente General y al Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria, así como a los vehículos que se utilizan en las actividades operativas de supervisión, fiscalización y de orientación.

4.2. Medidas sobre disciplina presupuestaria.

a) Con la finalidad de asegurar la ejecución del presupuesto, los gerentes, jefes de oficina, o funcionarios con rango de igual nivel son responsables, en lo concerniente a sus funciones, del cumplimiento de la programación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, a cuyo efecto deben exigir al personal a su cargo la preparación oportuna de los términos de referencia o especificaciones técnicas así como de efectuar las indagaciones y estudios que permitan contar con los respectivos valores referenciales.

b) En las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, los órganos que soliciten el retiro de uno o más requerimientos programados deberán sustentar la necesidad o conveniencia del retiro.

Asimismo, la incorporación de nuevos requerimientos procederá, sin excepción alguna, cuando se cuente con el correspondiente marco presupuestario y el proyecto de término de referencia o especificación técnica respectiva aprobada por el responsable del órgano.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

146777-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban Directiva de Austeridad,
Racionalidad y Gastos de Personal
aplicable al ejercicio fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 195-2007-PD/OSIPTEL**

Lima, 27 de diciembre de 2007

MATERIA	Aprobación de Directiva de Austeridad, Racionalidad y Gastos de Personal aplicable al ejercicio fiscal 2008.
----------------	--

VISTO:

El Informe N° 518-GAF/2007 de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual se eleva a esta Presidencia el Proyecto de Directiva de Austeridad Racionalidad y Gastos de Personal para el ejercicio fiscal 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29142 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la cual está comprendido el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL.

Que, la referida norma establece disposiciones relacionadas con el gasto en ingresos personales (artículos 5° y 6°), austeridad en el gasto público (artículo 7° y 8°) y racionalidad y disciplina presupuestaria (artículo 9°) aplicables a todas las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el alcance de dicha Ley.

Que, sin embargo, en la Primera Disposición Transitoria, literal c) se establece que las medidas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008 para las entidades siguientes: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Seguro Social de Salud – EsSalud, Contraloría General de la República y en los Organismos Reguladores se aprueban mediante resolución de su máxima autoridad.

Que, en el caso de OSIPTEL su Consejo Directivo es la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Que, conforme al literal j) del artículo 86° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Presidente del OSIPTEL puede adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, debiendo dar a conocer dichas medidas en la sesión más próxima;

Con el visto favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas; de la Gerencia Legal; y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva de Austeridad, Racionalidad y Gastos de Personal aplicable al ejercicio fiscal 2008 elevado a esta Presidencia mediante el Informe N° 518-GAF/2007.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia General emita las disposiciones complementarias a la presente Directiva que se requieran, con cargo a dar cuenta a la Presidencia del Consejo Directivo, las mismas que se publicarán en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2007-PD/OSIPTEL

**DIRECTIVA DE AUSTRERIDAD, RACIONALIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS
TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO 2008**

1.- OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para que el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, adopte las medidas necesarias que le permitan ejecutar su Presupuesto Institucional 2008 en un marco de Austeridad, Racionalidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, orientadas al logro de los resultados y metas propuestas.

2.- ALCANCE

Las disposiciones de racionalidad contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las Gerencias y dependencias administrativas del OSIPTEL.

3.- BASE LEGAL

- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Primera Disposición Transitoria Inc. c).

4.- DISPOSICIONES GENERALES

El OSIPTEL no realizará gastos considerados no prioritarios, en armonía con los dispositivos legales vigentes y con el propósito de focalizar recursos hacia las actividades concordantes con sus objetivos estratégicos establecidos para el periodo 2007-2011 mediante Resolución de Presidencia N° 122-2007-PD/OSIPTEL del 20 de agosto de 2007.

Los Gerentes y/o responsables de las unidades orgánicas deberán adoptar las acciones necesarias para una efectiva optimización de los recursos asignados, sin perjuicio de la calidad de los servicios que se brinde a los usuarios, de acuerdo a su mandato legal.

**5.- MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTRERIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

Las disposiciones de austeridad constituyen un conjunto de procedimientos para la racionalización del gasto y para el manejo adecuado de los recursos propios directamente recaudados.

A fin de mantener el equilibrio presupuestario, el OSIPTEL, bajo responsabilidad de su titular, tendrá en



cuenta los siguientes aspectos durante el ejercicio 2008:

5.1 Ejecución Presupuestaria

La Ejecución Presupuestaria del periodo 2008 deberá ajustarse al Presupuesto del OSIPTEL, en el marco de su respectivo Plan Operativo Institucional.

5.1.1 En materia de personal

i. La Contratación de personal, con excepción del personal de confianza y de nivel gerencial, será autorizada por el Gerente General, de acuerdo con la Norma para la Cobertura de Plazas.

ii. La cobertura de plazas vacantes se efectuará de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente, según lo previsto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). La aprobación y /o modificación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, deberá contar con informe previo del Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas.

5.1.2 Contratación por Servicios No Personales

En los casos en los cuales se requiera contratar servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, la Gerencia solicitante deberá precisar, en el requerimiento correspondiente, que los servicios solicitados son necesarios para la realización de actividades consideradas prioritarias en la agenda institucional; y que, además, tienen un carácter temporal y eventual.

Estos requerimientos deberán contar con la opinión favorable de la Jefatura de Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, de la Jefatura del Área de Logística respecto a las especificaciones técnicas de los servicios requeridos y del Jefe de Recursos Humanos en el sentido de que tales servicios no se encuentran comprendidos como labores ordinarias de ningún trabajador de la institución. Posteriormente, con la conformidad del Gerente de Administración y Finanzas, se remitirá el respectivo expediente al Gerente General para la aprobación respectiva.

5.1.3 Racionamiento

La atención en reuniones de trabajo para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se mantendrá en el mínimo indispensable y sólo será autorizada por el Gerente General. Para tal efecto, la factura o boleta, deberá ser visada en señal de aprobación y conformidad, debiendo figurar al reverso de la misma el motivo y el nombre de las personas que participaron en la reunión.

De otro lado, se atenderá Racionamiento al personal del OSIPTEL mediante la autorización del Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente del área respectiva o de quien haga sus veces, debiendo informarse mensualmente al Gerente General de los gastos efectuados, bajo responsabilidad.

5.1.4 Vehículos, Combustibles y Lubricantes

El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles y lubricantes, quedan restringidos exclusivamente a los servicios vinculados al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del OSIPTEL.

El control y supervisión de esta disposición estará a cargo de las Gerencias respectivas.

5.1.5 Servicios Públicos (energía eléctrica, agua, teléfono)

En la ejecución del gasto para dichos rubros, se observarán las disposiciones legales vigentes y las normas que se adopten por parte de la Gerencia General para la aplicación de la presente directiva.

5.1.6. Pasajes y Viáticos

En lo referente a los viajes al interior del país tendrán prioridad los relacionados con las labores de orientación a usuarios y supervisión y fiscalización a empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a la supervisión de la gestión de las oficinas desconcentradas en el ámbito geográfico de las mismas.

Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para las relaciones internacionales, participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías y experiencias de desarrollo en telecomunicaciones, intercambio de experiencias de desarrollo organizacional y otros que se requiera para el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos para el periodo 2007-2011.

La autorización de los gastos de viaje se sujeta a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 27619.

6.- RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas será la encargada de la aplicación de la presente Directiva, pudiendo delegar en los funcionarios que considere conveniente la tarea de supervisión de su observancia.

7.- CONTROL

La Gerencia de Control Institucional será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

147055-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban pago de prestaciones a unidades ejecutoras que brindaron servicios a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 238-2007/SIS

Lima, 27 de diciembre de 2007.

VISTO:

El Informe N° 086-2007-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, sobre la Programación de Pago de las Prestaciones a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional que brindaron sus servicios a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles

tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Memorandos N° 454-2007/SIS-OPyD y N° 487-2007/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos ampliado del mes de Diciembre del 2007, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud – SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Con el visto bueno de la Gerencia de Financiamiento, Gerencia de Operaciones y la Oficina de Planeamiento y Desarrollo;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el pago de las Prestaciones a nivel nacional por la suma de DOCE MILLONES CUARENTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTITRÉS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.12'041,433.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes Diciembre del 2007 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el pago de las Prestaciones realizado con cargo al Calendario de Compromisos Ampliado del mes Diciembre 2007 por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados-Semicontributivo y Semisubsidado por importe de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTIÚN CON 54/00 NUEVOS SOLES (S/. 123,561.54) detallado en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el pago de las Prestaciones realizado con cargo al Calendario de Compromisos Ampliado del mes Diciembre 2007 por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias – Juntos, por el importe de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTITRÉS CON 13/100 NUEVOS SOLES (S/. 6'827,093.13) detallado en el Anexo 03 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática y Estadística su difusión en el Portal de este Organismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTEBAN M. CHIOTTI KANESHIMA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 01

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS
AMPLIADO DICIEMBRE 2007

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		2,945,621.13
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	9,410.04

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	0.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	310,808.57
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	249,681.56
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	155,292.18
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	156,828.85
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	121,603.85
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	193,314.05
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	50,206.95
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	27,495.25
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	213,391.95
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	73,813.93
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	25,439.70
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	111,919.25
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	28,049.95
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	8,465.29
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	33,018.33
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	136,091.86
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	25,860.17
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	139,598.14
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	85,103.18
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	72,536.54
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	34,233.86
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	26,444.13
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	19,722.52
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	9,269.60
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	62,384.04
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	93,490.05
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	124,042.73
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	56,297.72
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	101,062.78
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	125,005.46
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	40,918.66
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	24,819.99
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		292,436.52
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	133,977.63
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	133,465.28
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	24,993.61
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		311,547.62
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	99,081.33
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	171,923.17
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	20,790.51
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	19,752.61
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		322,839.27
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	32,368.26
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	56,832.13
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	81,046.77
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	78,124.91
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	40,401.45
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	24,900.98
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	9,164.77
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		263,526.27
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	119,345.14
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	50,773.67
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	49,223.67
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	44,183.79
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		670,908.58
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	48,165.00
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	41,906.20
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	134,838.51
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	49,853.15
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	55,477.33
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	340,668.39
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		328,447.79
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	156,258.64
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	71,270.85
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	22,033.06
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	52,812.09
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	26,073.15
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		504,088.53
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	133,019.78



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	96,064.07
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	35,218.94
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	155,705.76
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	41,278.98
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	42,801.00
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		667,845.88
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	263,686.77
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	95,653.09
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	110,167.14
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	92,633.81
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	105,705.07
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		113,725.83
803	REGION HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	84,522.90
1000	REGION HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	29,202.93
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		385,859.01
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	45,393.52
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	38,589.09
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	42,981.58
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	111,116.87
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	147,777.95
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		196,520.95
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	51,467.44
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	33,125.40
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	30,933.11
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	22,648.04
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	18,102.61
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	40,244.35
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		464,478.44
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	32,908.80
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	23,130.91
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	41,065.70
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	37,476.14
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	119,557.77
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	82,695.85
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	12,895.29
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	114,747.98
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		518,236.58
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	7,347.63
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	0.00
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	55,700.12
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	84,005.51
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	38,917.57
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	36,716.82
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	22,353.90
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	2,816.05
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	41,183.31
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	229,195.67
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		552,072.81
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	439,182.37
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	93,356.06
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	19,534.38
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		970,147.33
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	540,204.26
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	159,758.60
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	93,298.33
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	176,886.14
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		53,123.15
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	36,144.52
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	16,978.63
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		69,460.94
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	49,514.36
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	19,946.58
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		184,885.52
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	55,067.25
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	39,342.88
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	90,475.39
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		725,283.94
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	330,534.08
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	213,245.21
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	44,199.95
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	62,517.60
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	27,489.60

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	47,297.50
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		341,978.54
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	80,028.13
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	17,702.97
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	17,243.93
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	65,015.65
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	29,050.28
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	54,512.57
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	28,369.21
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	12,704.73
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	21,954.05
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	6,198.71
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	9,198.31
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		472,234.51
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	157,282.44
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	191,714.47
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	65,917.74
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	57,319.86
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		160,251.13
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	120,305.93
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	39,945.20
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		121,340.01
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	72,999.33
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	48,340.68
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		293,269.20
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	168,130.35
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	40,488.14
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCCHA	57,632.80
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	27,017.91
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	111,303.52
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		12,041,433.00

ANEXO N° 02

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO DICIEMBRE 2007 - SEMICONTRIBUTIVO - SEMISUBSIDIADO

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		67,278.36
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA	145.51
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA	0
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	0
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	0
131	DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	4,199.29
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	12,977.37
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	1,043.41
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	6,420.43
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	47.82
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	105.60
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA	1,788.98
142	DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD	8,926.00
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	62.79
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	3,970.36
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	58.84
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	368.13
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	74.91
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	145.19
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	79.19
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	756.70
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	3,283.83
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	118.80
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	163.19
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	0
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	561.00
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	174.16
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	4,288.45
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	7,496.29

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	3,356.16
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	1,983.78
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	1,569.44
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	1,323.52
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	1,446.30
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	342.92
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		10,860.28
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	2,708.62
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	7,649.58
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	502.08
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		2,966.70
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	188.78
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	786.95
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	1,871.06
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	119.91
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		52.81
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	0
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	0
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	13.20
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	39.61
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	0
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	0
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	0
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		635.20
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	11.50
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	260.84
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	243.60
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	119.26
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		8,979.95
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	204.60
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	276.15
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	2,834.12
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	831.48
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	263.95
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	4,569.65
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		635.90
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	317.50
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	305.20
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	0
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	0
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	13.20
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,022.31
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	85.80
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	199.22
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	111.27
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAEN	147.12
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	222.20
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAEN	256.70
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		5,293.59
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	645.53
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	166.10
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	3,673.57
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	703.89
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	104.50
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		52.80
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	0
1000	REGION HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	52.80
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		3,411.78
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	0
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	145.19
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	2,939.35
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	52.80
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	274.44
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		694.04
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	132.24
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	19.20
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	13.20
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	8.62
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	86.30

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	434.48
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		320.10
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	39.60
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	42.90
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	29.70
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	26.40
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	0
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	0
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	0
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	181.50
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		1,821.65
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	0
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	6.67
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	0.00
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	322.52
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	94.60
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	840.56
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	0
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	0
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	13.20
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	544.10
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		1,139.92
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	808.88
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	147.71
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	183.33
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		4,201.80
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	702.15
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	576.50
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	445.00
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	2,478.15
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		244.29
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	162.88
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	81.41
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		446.22
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	270.61
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	175.61
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		385.07
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	26.40
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	82.50
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	276.17
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		4,513.26
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	1,977.77
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	999.24
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	849.77
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON - CHULUCANAS	26.41
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	359.46
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	300.61
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		510.35
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	37.40
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	92.40
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	13.20
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	314.55
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	0
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	39.60
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	0
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	0
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	13.20
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	0
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	0
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		3,572.46
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	1,750.48
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	1,821.98
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	0
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	0
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		1,355.82
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	850.78
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	505.04
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		2,639.92
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	1,372.50
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	1,267.42
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		526.96
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	149.66
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	323.40
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	0



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	53.90
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	0
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		123,561.54

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	35,250.26
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	6,370.65
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	42,158.92
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	41,546.98
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		6,827,093.13

ANEXO N° 03

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS
AMPLIADO DICIEMBRE 2007 - JUNTOS**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		307,898.93
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	27,489.05
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	280,409.88
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		284,194.87
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	35,962.75
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	5,152.98
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	21,303.87
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	10,858.46
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	47,702.45
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	101,953.04
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	61,261.32
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		594,716.12
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	364,893.91
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	229,822.21
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		455,964.66
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	297,417.42
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	19,981.16
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	121,028.08
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	17,538.00
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		1,173,983.43
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	349,007.52
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	259,859.58
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	321,931.03
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	243,185.30
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		442,400.39
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	359,575.83
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	82,824.56
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA		524,704.76
803	REGION HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	524,704.76
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		1,267,491.40
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	335,099.47
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	288,174.82
1247	REGION HUANUCO - RED DE SALUD HUANUCO	644,217.11
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		187,714.58
826	REGION JUNIN - SALUD JAUJA	22,986.10
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	3,632.84
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	532.48
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	100,520.71
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	7,039.45
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	53,003.00
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		647,086.29
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	45,210.42
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	333,857.53
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	63,018.61
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	189,385.43
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	15,614.30
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		215,148.62
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	80,837.48
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	134,311.14
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		58,972.28
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	18,396.39
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	40,575.89
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		382,098.58
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	214,271.09
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	43,743.47
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	124,084.02
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		284,718.22
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	60,496.79
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	54,901.90
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	41,645.14
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	2,347.58

146914-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Aprueban Directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Tumbes

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 234-2007/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 216-2007/SUNAT se creó la Oficina Zonal Tumbes de la Intendencia Regional Piura, siendo de interés fiscal aprobar el directorio de Principales Contribuyentes de la mencionada Oficina Zonal;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL TUMBES

Apruébase el directorio de Principales Contribuyentes de la Oficina Zonal Tumbes, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Los contribuyentes señalados en el mencionado Anexo, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el Jirón Bolívar N° 226 Paseo Los Libertadores en el distrito, provincia y departamento de Tumbes o a través de SUNAT Virtual, de corresponder.

Artículo 2°.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en el Anexo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional
 Superintendencia Nacional
 de Administración Tributaria

	RUC		RUC		RUC		RUC		RUC
1	10002001441	24	10003721821	47	20132681938	70	20171001065	93	20324235401
2	10002040285	25	10003729678	48	20132683396	71	20172278079	94	20324265067
3	10002043411	26	10003729741	49	20132689084	72	20177689051	95	20324366254
4	10002082247	27	10003730951	50	20132690414	73	20178689348	96	20324496034
5	10002104755	28	10003744316	51	20132697427	74	20187071284	97	20366822721
6	10002112651	29	10008160126	52	20132703761	75	20190330070	98	20366896172
7	10002126856	30	10026204149	53	20132703842	76	20195145521	99	20366924052
8	10002135511	31	10026282948	54	20132712086	77	20202052968	100	20366956094
9	10002150609	32	10035957087	55	20132714704	78	20225859591	101	20366964437
10	10002154809	33	10036020607	56	20134522616	79	20226505564	102	20367080346
11	10002166823	34	10090880778	57	20136247396	80	20231328425	103	20409150447
12	10002172874	35	10166668846	58	20136247558	81	20231843460	104	20441825481
13	10002206230	36	10255926123	59	20136249682	82	20232665476	105	20483774592
14	10002266038	37	17132686220	60	20136251407	83	2032694905	106	20483914432
15	10002297723	38	20132617687	61	20146354671	84	20256581087	107	20484003883
16	10002438815	39	20132619973	62	20154446738	85	20287783923	108	20484153770
17	10002447890	40	20132627216	63	20156696596	86	20313010415	109	20484194964
18	10002512624	41	20132627305	64	20163043875	87	20313176909	110	20484223654
19	10002541021	42	20132628298	65	20166660417	88	20313199356	111	20484342157
20	10003284536	43	20132644650	66	20166667934	89	20324103831	112	20511592179
21	10003631201	44	20132645389	67	20166679606	90	20324110373	113	20525226094
22	10003646462	45	20132657808	68	20166686564	91	20324196740		
23	10003685841	46	20132676004	69	20168316624	92	20324203118		

147037-1

Aprueban Procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna - INTA-PE.23.01 (V.1)
RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 730-2007/SUNAT/A

Callao, 21 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-002113 publicada el 30.12.1999 se aprobó el procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna, INTA-PE.22.01 (V.1), dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 809 y normas modificatorias;

Que, producto de la revisión y evaluación constante que realizan las áreas normativas sobre los procedimientos que emiten y que regulan los diferentes procesos en los que se desarrolla el quehacer aduanero, se ha visto por conveniente efectuar mejoras en el Procedimiento INTA-PE.22.01 Control Aduanero de Equipajes y Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna, y diseñarlo como un procedimiento específico derivado del INTA-PG.23 ZOFRATACNA, que describa las acciones a realizar cuando los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna se embarquen con destino al resto del territorio nacional y se complemente con el Procedimiento IPCF-PE.02.01 Control de artículos y mercancías en los puestos de control de Tacna

Que, el Decreto Supremo N° 202-92-EF aprobó la relación de bienes que podrán ser adquiridos al detalle, en los montos y volúmenes establecidos, por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna para su traslado al resto del territorio nacional, siendo modificado por el Decreto Supremo N° 153-2007-EF a fin de considerar los avances tecnológicos y la aparición de nuevos productos en el mercado, y actualizar la Declaración Jurada de Equipaje a ser utilizada por el turista que visite la Zona Comercial de Tacna;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona Comercial de Tacna INTA-PE.23.01 (V.1), cuyo texto forma parte de integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Deróguese el procedimiento de Control Aduanero de Equipaje y de Mercancías en la Zona de Comercialización de Tacna INTA-PE.22.01 (V.1) aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/1999-002113.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el dos de enero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas



**CONTROL ADUANERO DE EQUIPAJES Y
MERCANCÍAS EN LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

CÓDIGO : INTA-PE.23.01
VERSIÓN : 1
VIGENCIA : 02/01/2008

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a aplicar que permita llevar a cabo un control aduanero del equipaje y las mercancías adquiridas por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna y que se dirijan al resto del territorio nacional.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la administración de la ZOFRATACNA, empresas de transporte terrestre y aéreas, terminales terrestres, turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna y demás instituciones o personas que intervienen en el presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la administración de ZOFRATACNA, la intendencia de aduana de Tacna, Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, Intendencia Nacional de Sistemas de Información, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera e Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del 02 de enero del 2008.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF publicado el 26.01.2005 y modificatorias.
- Ley de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, Ley N° 27688, publicada el 28.03.2002, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2006-MINCETUR, publicado el 11.02.2006 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 202-92-EF publicado el 03.12.1992 y su modificatoria.
- Procedimiento de Control de artículos y mercancías en los puestos de control de Tacna IPCF-PE.02.01.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.01.1999, y modificatorias.
- Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT publicada el 16.08.2003, que establece la obligatoriedad de la emisión del Manifiesto de Pasajeros por la empresa transportista.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.04.2001 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.06.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.08.2003 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.08.1999 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002.

VI. NORMAS GENERALES

1. El control aduanero de equipajes y mercancías adquiridas en la Zona de Comercialización de Tacna, realizado en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría", Aeropuerto "Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" de Tacna y en los Puestos de Control Aduanero de la Intendencia de Aduana de Tacna, se rige por lo dispuesto en el presente procedimiento y el procedimiento IPCF-PE.02.01.
2. A fin de acogerse a la franquicia establecida por Decreto Supremo N° 202-92-EF y su modificatoria dispuesta por Decreto Supremo N° 153-2007-EF, el turista deberá estar provisto de su Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales, y de su pasaporte o documento oficial en el caso de extranjeros.
3. El personal de la SUNAT en forma selectiva y aleatoria supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento, para lo cual la Administración de ZOFRATACNA registra diariamente la información de las Declaraciones Juradas de Equipaje.
4. Para efectos del control de la franquicia, se debe verificar que todos los artículos adquiridos por los turistas lleven obligatoriamente el distintivo de identificación que permita identificar que su comercialización exclusiva en la Zona Comercial de Tacna, así como para el solo uso y/o consumo personal sin fines comerciales y/o empresariales de las personas naturales que las adquieran.
5. Los archivos correspondientes a las Declaraciones Juradas Equipajes y demás documentación presentadas por los turistas deben ser conservadas por la Administración de ZOFRATACNA durante el plazo de cinco años.
6. El control de las mercancías amparadas con Declaración Única de Aduana o Declaración Simplificada que se transportan por vía terrestre se efectúa en los Puestos de Control Aduanero de Tomasiri y Vila Vila, sin perjuicio de las acciones operativas que pueda realizar la SUNAT en cualquier lugar de la circunscripción de la Intendencia de Aduana de Tacna, conforme a lo descrito en el procedimiento IPCF-PE.02.01.

VII. DESCRIPCIÓN

CONTROL ADUANERO

A.1. CONTROL DEL EQUIPAJE DE LOS TURISTAS QUE SE EMBARQUEN POR VÍA TERRESTRE EN TRANSPORTE PÚBLICO O EN VEHÍCULOS PARTICULARES

Lugares de Control Aduanero

1. El control aduanero del equipaje de los turistas que se embarquen por vía terrestre desde la Zona de Comercialización de Tacna con destino a cualquier punto del país, se efectúa en:
 - Terminal Terrestre "Manuel A. Odría" de la ciudad de Tacna;
 - Demás Puestos de Control Aduanero de salida de la ciudad de Tacna.

Presentación y revisión documentaria de la Declaración Jurada de Equipaje

2. Los turistas que se embarquen por vía terrestre en vehículos de transporte público o se transporten en vehículos particulares, para acogerse a la franquicia establecida en el Decreto Supremo N° 202-92-EF y su modificatoria, deben declarar los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna que constituye su equipaje, recabando el formulario de Declaración Jurada de Equipaje, según formato anexo, en la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría".
3. El turista presenta la Declaración Jurada de Equipaje debidamente llenada y firmada ante la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el Terminal Terrestre "Manuel A. Odría", conjuntamente con el original de la boleta de venta y Documento Nacional de Identidad en el caso de

turistas nacionales, pasaporte o documento oficial de identificación del país de su residencia en el caso de turistas extranjeros. Tratándose de turistas menores de edad, también deberán portar su Documento Nacional de Identidad, en el caso de nacionales y pasaporte o documento oficial de identificación del país de residencia, y será el padre o tutor quien suscribirá la Declaración Jurada de Equipaje o el apoderado que cuente con poder notarial específico otorgado por el padre o tutor, debiendo consignarse en la Declaración Jurada de Equipaje, los datos de identificación del menor y del padre, tutor o apoderado.

En caso que los documentos de identidad señalados en el numeral anterior se encuentren deteriorados, presenten enmendaduras o borrones que impidan una plena identificación del turista, no se otorgará la franquicia. Asimismo, en caso de verificarse documentos con indicios de falsificación o adulteración, los hechos serán comunicados de inmediato a la Delegación de la Policía Nacional del Perú ubicada en el terminal terrestre, para las investigaciones que correspondan, no pudiéndose acoger al pasajero a la franquicia del Decreto Supremo N° 202-92-EF.

4. Producida la recepción, registro y verificación de la documentación presentada, se devuelve el documento de identidad y la boleta de venta.

5. El personal de ZOFRATACNA ingresa, según corresponda, la información pertinente al Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGAD, incluyendo marcas y número de serie de las mercancías en los casos que corresponda, generando o actualizando la cuenta corriente del pasajero, y registra las cantidades y el valor de la franquicia utilizada, con relación al tope anual establecido en el Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatoria, según las descripciones de las secciones A, A1 y B.

6. Una vez registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje del turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de ZOFRATACNA al turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien debe conservarlo para su presentación a requerimiento de la autoridad aduanera. Tratándose del turista que viaja en vehículo particular el listado y el estado de su cuenta corriente debe consignar la frase:

“MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN VEHICULO PARTICULAR”

7. En caso que en el listado emitido por el sistema aparezcan bienes que excedan los montos y/o volúmenes permitidos por el Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatoria, o se trate de bienes no contemplados en dicho Decreto Supremo, el turista debe proceder a cancelar los derechos de aduana y demás tributos que afectan su importación mediante Declaración Simplificada ante la oficina de SUNAT ubicada en el Terminal Terrestre “Manuel A. Odría”, siempre que el valor de las mercancías no exceda los dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,000.00) o efectúa el trámite de importación ante la Intendencia de Aduana de Tacna presentando la Declaración Única de Aduanas.

8. De no efectuarse la cancelación de los tributos o no se presente la Declaración Única de Aduanas a que se refiere el numeral precedente, la mercancía no podrá ser embarcada.

Embarque del equipaje encomienda y pasajeros en el terminal terrestre

9. El embarque del equipaje, encomiendas y pasajeros que se transporten por vía terrestre, se efectúa en el Terminal Terrestre “Manuel A. Odría” de la ciudad de Tacna.

10. Antes de requerir los servicios de la empresa de transporte para el traslado de encomiendas, el usuario presenta los bultos ante la autoridad aduanera para su revisión física y posterior colocación de marcas de

identificación. Efectuada la revisión, el usuario entrega las encomiendas a la empresa de transportes quien se encarga de su ingreso a las bodegas del ómnibus en el horario de salida que le corresponda.

11. La bodega de equipajes de los pasajeros para escalas intermedias, estará especialmente acondicionada y precintada hasta el Puesto de Control que corresponda, figurando en el Manifiesto de Pasajeros y Equipaje el número de la bodega asignada para las escalas intermedias, así como los números de los precintos colocados.

12. Previamente a la salida de los omnibuses, la empresa de transporte debe entregar al piloto o copiloto el respectivo manifiesto de pasajeros y equipajes, en original y tres copias, el que debe consignar la hora de salida y estar debidamente firmado y sellado por el personal o los representantes de la empresa transportista.

13. El personal de SUNAT de servicio en el terminal terrestre, previamente constata que el transportista embarque primero las encomiendas debidamente enzunchadas, y a continuación los equipajes según su destino, procediendo a colocar los precintos de seguridad en las bodegas, cuyos números se consignarán en el manifiesto respectivo, quedando de esta manera autorizado el medio de transporte para su viaje.

14. El personal de SUNAT intervendrá al pasajero o el equipaje que se embarque cuando se presuma la existencia de una infracción administrativa o delito.

A2. CONTROL ADUANERO DEL EQUIPAJE DE LOS TURISTAS QUE SE EMBARQUEN POR VIA AÉREA

1. Los turistas que se embarquen por vía aérea en el Aeropuerto “Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa” de Tacna, para acogerse a la franquicia establecida en el Decreto Supremo N° 202-92-EF, deben declarar los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna que conforman su equipaje, recabando el formulario de Declaración Jurada de Equipaje en la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el mencionado Aeropuerto.

2. La Declaración Jurada de Equipajes debidamente llenada y firmada así como los documentos que se indican en el numeral 3 del rubro A.1 son presentados por el turista ante la Oficina de ZOFRATACNA ubicada en el Aeropuerto de Tacna antes de abordar el avión según el itinerario del vuelo, siendo aplicable por parte del personal de ZOFRATACNA, para efectos de la recepción y registro lo señalado en el numeral 3 del rubro A.1.

3. El personal de ZOFRATACNA ingresa la información al Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGAD conforme a lo señalado en el numeral 5 del rubro A.1; registrada la información, el sistema emite un listado en original y copia con la descripción de los bienes que constituye el equipaje del turista y el estado de su cuenta corriente, entregando el personal de ZOFRATACNA al turista el original del listado debidamente firmado y sellado, quien deberá conservarlo para su presentación al momento de la revisión física por parte de la Autoridad Aduanera.

4. En caso que en el listado emitido por el sistema aparezcan bienes que excedan los montos y volúmenes permitidos por el Decreto Supremo N° 202-92-EF o se trate de mercancías no contempladas en la franquicia, se procede conforme a lo señalado en los numerales 7 y 8 del rubro A.1.

5. Una vez recepcionado y registrado el equipaje por las compañías de transporte aéreo, éste será trasladado a los ambientes destinados para su revisión física por el personal aduanero encargado de ésta función, la cual se efectúa de manera selectiva o aleatoria.

6. El turista cuyo equipaje haya sido seleccionado a revisión física presenta al oficial de aduanas designado el listado emitido por el sistema, la Declaración Simplificada o la Declaración Única de Aduanas debidamente cancelada cuando corresponda, así como los originales de las boletas de venta de la Zona Comercial de Tacna, quien procederá a la revisión física del equipaje.

7. De resultar conforme la revisión física el oficial de



aduanas autoriza el traslado del equipaje a las bodegas del avión, devolviendo al turista el listado emitido por el sistema y los originales de las boletas de venta de la Zona Comercial de Tacna debidamente firmadas y selladas.

VIII. FLUJOGRAMA

Ver página 361318

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las Infracciones, las sanciones así como la comisión de ilícitos se regirán por lo establecido en la Ley General de Aduanas y en la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, en cuyo caso la Autoridad Aduanera deberá formular la denuncia penal ante la Autoridad Competente.

X. REGISTROS

A cargo de la Administración de ZOFRATACNA

- Declaraciones Juradas de Equipaje
- Declaraciones Juradas de Equipaje con incidencia precisando el motivo.

XI. DEFINICIONES

Para los fines del presente procedimiento, se deberán considerar las definiciones siguientes:

TURISTA.- Toda persona natural nacional o extranjera domiciliada fuera de la provincia de Tacna, provista de su Documento Nacional de Identidad en el caso de nacionales y pasaporte o documento oficial en el caso de extranjeros, que visiten la Zona Comercial de Tacna, con el fin de adquirir bienes en dicha zona, sólo para uso y/o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, sujetándose a los montos y volúmenes señalados en la franquicia de compra, para trasladarlos al resto del territorio nacional.

Tratándose de turistas menores de edad será el padre o tutor quien suscribirá la declaración jurada de equipaje ZOFRATACNA o el apoderado que cuente con el poder notarial específico otorgado por el padre o tutor, debiendo consignarse en la declaración jurada, los datos de identificación del menor y del padre, tutor o apoderado.

EQUIPAJE.- Bienes adquiridos por el turista sólo para su uso y/o consumo personal, sin fines comerciales y/o empresariales, sujetándose a los montos y volúmenes señalados en la franquicia de compra, aprobada por Decreto Supremo N° 202-92-EF y modificatoria, para trasladarlos al resto del territorio nacional.

ANEXOS

1. Declaración Jurada de Equipaje Mayor de Edad.
2. Declaración Jurada de Equipaje Menor de Edad.
3. Lista de Bienes

El Peruano

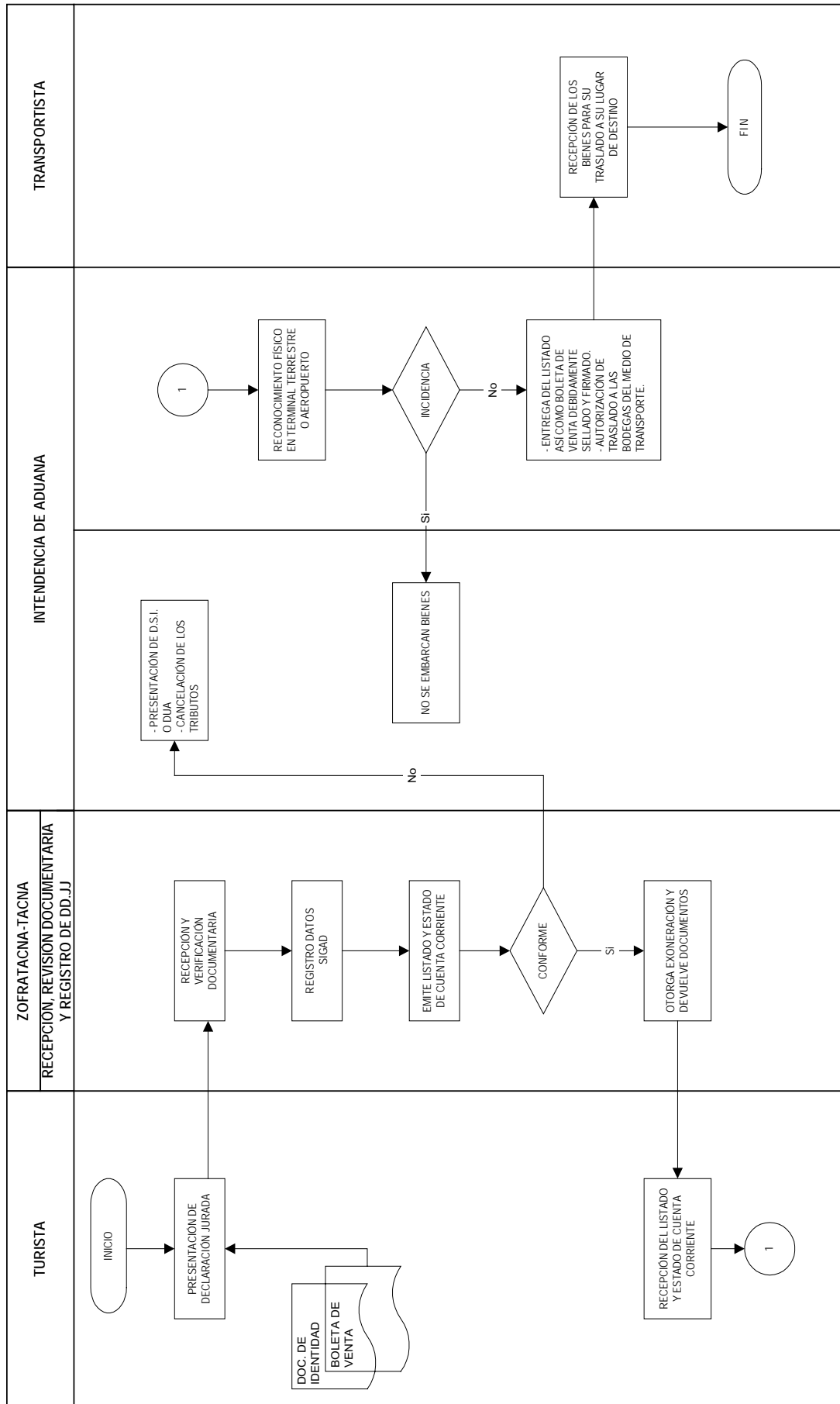
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN





DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE MAYOR DE EDAD – ZOFRATACNA

Decreto Supremo N° 202-92-EF

1. IDENTIFICACIÓN

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Tipo Doc.	Número	Nacionalidad		Destino	
Dirección actual (completa)					
Empresa de Transporte				Turno	N° Bultos

2. ARTÍCULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN

2.1 SECCIÓN A

Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional las personas naturales que visitan la Zona Comercial de Tacna en calidad de turistas, hasta en tres (3) oportunidades en un período de doce meses:

- | | | | |
|--|--------------------------|---|--------------------------|
| a) Prendas de vestir de uso personal hasta seis (6) unid. de ropa interior y tres (3) unid. de ropa exterior | <input type="checkbox"/> | f) Hasta tres (3) litros de licor | <input type="checkbox"/> |
| b) Artículos de tocador, adecuados a su condición | <input type="checkbox"/> | g) Hasta 50 puros ó 250 gr. de tabaco picado o en hebras | <input type="checkbox"/> |
| c) Objetos de uso y adorno personal | <input type="checkbox"/> | h) Una (1) cámara fotográfica o digital y hasta cinco (5) rollos de película o soporte de memoria | <input type="checkbox"/> |
| d) Medicamentos de uso personal | <input type="checkbox"/> | i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común que constituyen su equipaje | <input type="checkbox"/> |
| e) Libros, revistas, otros | <input type="checkbox"/> | | |

2.2 SECCIÓN A1

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un periodo de 12 meses:

		MARCA	MODELO	SERIE
a)	Una (01) Lap Top o Note Book			
b)	Un (01) Televisor hasta 29 pulgadas			

2.3 SECCIÓN B

2.3 Artículos que podrán adquirir los turistas mayores de 18 años que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de compras no supere la suma de US\$ 1 000,00 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3 000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máxima la cantidad fijada para cada tipo de mercancía en el período o en su defecto el valor máximo indicado que corresponde, colocando el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

INCISO	DESCRIPCIÓN	CANT.	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
b)	Una (1) videograbadora, o grabador o reproductor de imagen y sonido inclusive con amplificador incorporado y parlantes que formen parte de éste.					
c)	Cinco (05) cassettes para videograbadora.					
d)	Un (1) radiocassette o tocacassette Un (1) tocadiscos o tocadiscos compacto, o Un (1) un minicomponente o equipo de sonido.					
e)	Un autoradio, reproductor de cassette y/o disco compacto, o equipo de audio y/o video para auto que los contenga, y un amplificador, equalizador y juego de hasta cuatro (04) parlantes, para vehículo.					
f)	Discos fonográficos, discos compactos o cassettes hasta por un máximo, en conjunto, de diez (10) unidades o un soporte de memoria del tipo de los preparados para almacenar datos, imágenes, sonido y video.					
g)	Un (1) radio portátil.					
h)	Un (1)horno microondas.					
i)	Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.					
j)	Una (1) calculadora electrónica portátil.					
k)	Una (1) computadora personal o monitor y/o CPU.					
l)	Veinte (20) diskettes para computadora personal.					
m)	Una filmadora y hasta cinco (05) cassettes. o un soporte de memoria.					
n)	Un (1) instrumento musical de viento o cuerda.					
o)	Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.					
p)	Una (1) máquina rasuradora eléctrica.					
q)	Juguetes para niños, hasta por un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150,00).					
r)	Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00).					
s)	Otros artículos incluidos en la lista de tratamiento especial de ZOTAC por un valor total que en conjunto no exceda los trescientos dólares americanos (US\$ 300.00), para uso o consumo del turista o para obsequio, siempre que por su cantidad y variedad se advierta que no serán destinados al comercio.					
t)	Un (01) videoproector multimedia.					
u)	Un (01) videojuego.					
v)	Un (01) fax, impresora, copiadora, scanner, o una máquina que efectúe dos o más de éstas funciones.					
w)	Un (01) teléfono y/o teléfono móvil.					
Este valor no debe superar los US\$ 1 000,00						TOTAL VALOR US\$

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, _____ de _____ del año 200__

Firma del turista

RECOMENDACIONES AL TURISTA:

1. Los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna, deben ser declarados en éste documento, el cual debe ser presentado en las ventanillas de la ZOFRATACNA, del Terminal Terrestre "Manuel A. Odria" o Aeropuerto "Carlos Ciriani", según viaje por vía terrestre o aérea respectivamente.
2. ZOFRATACNA le entregará un listado de acuerdo a lo declarado, que reflejará el valor de la exoneración utilizada y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje, y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos topes debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el documento señalado podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje estará sujeto a la revisión física, de ser seleccionado. Si lo hace por vía terrestre, el ómnibus deberá controlarse en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, para someterse a un control aleatorio, circuito VERDE/ROJO que va a determinar si el vehículo será sujeto a revisión física al igual que el equipaje de los pasajeros, tratándose de otros Puestos de Control la revisión física sera al 100%.
4. Si como consecuencia de la revisión física en el Puesto de Control Aduanero se encuentran bienes o mercancías no declaradas, éstos serán incautados inmediatamente.

IMPORTANTE

1. Adjuntar la segunda copia de Boletas de Venta que corresponde a SUNAT.
 2. Presentar su Documento Nacional de Identidad sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
 3. No aceptar llevar mercancía por encargo de terceras personas, lo cual contraviene los dispositivos legales vigentes.
 4. La DD.JJ deberá presentarse en las Oficinas de ZOFRATACNA, una (01) hora antes del horario programado de salida del omnibus o aeronave.
-



DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE MENOR DE EDAD – ZOFRATACNA
Decreto Supremo N° 202-92-EF

1. IDENTIFICACIÓN

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo Doc.	Número
Apellido Paterno del Padre, Tutor o Apoderado	Apellido Materno del Padre, Tutor o Apoderado	Nombres del Padre, Tutor o Apoderado	Tipo Doc.	Número
Nacionalidad	Dirección actual (completa)			
Destino	Empresa de Transporte	Turno	N° Bultos	

2. ARTÍCULOS EXONERADOS DEL PAGO DE DERECHOS Y TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN

2.1 SECCIÓN A

Artículos que constituyen equipaje que pueden internar al resto del territorio nacional las personas naturales que visitan la Zona Comercial de Tacna en calidad de turistas, hasta en tres (3) oportunidades en un período de doce meses:

- | | | | |
|--|--------------------------|---|--------------------------|
| a) Prendas de vestir de uso personal hasta seis (6) unid. de ropa interior y tres (3) unid. de ropa exterior | <input type="checkbox"/> | h) Una (1) cámara fotográfica o digital y hasta cinco (5) rollos de película o soporte de memoria | <input type="checkbox"/> |
| b) Artículos de tocador, adecuados a su condición | <input type="checkbox"/> | i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común que constituyen su equipaje | <input type="checkbox"/> |
| c) Objetos de uso y adorno personal | <input type="checkbox"/> | | |
| d) Medicamentos de uso personal | <input type="checkbox"/> | | |
| e) Libros, revistas, otros | <input type="checkbox"/> | | |

2.2 SECCIÓN A1

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

		MARCA	MODELO	SERIE
a)	Una (01) Lap Top o Note Book			
b)	Un (01) Televisor hasta 29 pulgadas			

Los menores de 18 años sólo podrán hacer uso de la franquicia prevista en el inciso a) de la Sección A1 en caso no opten por la franquicia a que se refiere el inciso k) de la sección B, dentro de un período de 12 meses.

2.3 SECCIÓN B

2.3 Artículos que podrán adquirir los turistas menores de 18 años que visiten la Zona Comercial de Tacna, siempre que el total de compras no supere la suma de US\$ 1 000,00 (Un mil dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3 000,00 (Tres mil dólares de los Estados Unidos de América) en un período de doce (12) meses, considerándose como máxima la cantidad fijada para cada tipo de mercancía en el período o en su defecto el valor máximo indicado que corresponde, colocando el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

INCISO	DESCRIPCIÓN	CANT.	PROD.	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR US\$
d)	Un radiocassette con tocadisco compacto portátil						
f)	Un reproductor MP3 (con o sin radio)						
g)	Un (1) radio portátil.						
i)	Una (1) máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.						
j)	Una (1) calculadora electrónica portátil.						
k)	Una (1) computadora personal o monitor y/o CPU.						
l)	Veinte (20) diskettes para computadora personal.						
n)	Un (1) instrumento musical de viento o cuerda.						
o)	Una (1) secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.						
p)	Una (1) máquina rasuradora eléctrica.						
q)	Juguetes para niños, hasta por un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150,00).						
r)	Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00).						
s)	Un par de zapatillas						
u)	Un (01) videojuego.						
w)	Un (01) teléfono y/o teléfono móvil.						
Este valor no debe superar los US\$ 1 000,00						TOTAL VALOR US\$	

Declaro bajo juramento que los datos consignados relativos a mi persona son verdaderos, y que los artículos y bienes que enumero y describo son los que porto en mi equipaje, reconozco asimismo que toda declaración falsa implica la sanción correspondiente de acuerdo a ley.

Tacna, _____ de _____ del año 200__

_____ Firma del turista

RECOMENDACIONES AL TURISTA:

1. Los bienes adquiridos en la Zona Comercial de Tacna, deben ser declarados en éste documento, el cual debe ser presentado en las ventanillas de la ZOFRATACNA, del Terminal Terrestre "Manuel A. Odria" o Aeropuerto "Carlos Ciriani", según viaje por vía terrestre o aérea respectivamente.
2. ZOFRATACNA le entregará un listado de acuerdo a lo declarado, que reflejará el valor de la exoneración utilizada y el saldo de su cuenta corriente para controlar el tope de US\$ 1,000.00 por viaje, y de US\$ 3,000.00 anual que le concede la ley. De exceder estos topes debe pagar los tributos respectivos.
3. Con el documento señalado podrá embarcarse hacia su destino. De hacerlo por vía aérea, su equipaje estará sujeto a la revisión física, de ser seleccionado. Si lo hace por vía terrestre, el ómnibus deberá controlarse en el Puesto de Control Aduanero de Tomasiri, para someterse a un control aleatorio, circuito VERDE/ROJO que va a determinar si el vehículo será sujeto a revisión física al igual que el equipaje de los pasajeros, tratándose de otros Puestos de Control la revisión física sera al 100%.
4. Si como consecuencia de la revisión física en el Puesto de Control Aduanero se encuentran bienes o mercancías no declaradas, éstos serán incautados inmediatamente.

IMPORTANTE

1. Adjuntar la segunda copia de Boletas de Venta que corresponde a SUNAT.
2. Presentar su Documento Nacional de Identidad sin remarcaciones, enmendaduras o en mal estado, caso contrario no se aceptará la presente Declaración.
3. No aceptar llevar mercancía por encargo de terceras personas, lo cual contraviene los dispositivos legales vigentes.
4. La DD.JJ deberá presentarse en las Oficinas de ZOFRATACNA, una (01) hora antes del horario programado de salida del omnibus o aeronave.

LISTA DE BIENES

considerando monto y volumen de compras, que las personas naturales podrán adquirir en la Zona Comercial de Tacna para su traslado al resto del territorio nacional.

SECCION A

Artículos que constituyen equipaje de los turistas que visiten la Zona de Tratamiento Especial de Tacna y que pueden internar al resto del territorio nacional, hasta un máximo de tres oportunidades en un período de doce (12) meses:

- a) Prendas de vestir que se advierte son de uso personal del turista, hasta seis (06) unidades por tipo de ropa interior y tres (03) unidades por tipo de ropa exterior.
- b) Artículos de tocador adecuados a la condición del turista.
- c) Objetos de uso y adorno personal. d) Medicamentos de uso personal.
- e) Libros, revistas y documentos en general.
- f) Hasta tres (3) litros de licor.

g) Hasta cincuenta (50) puros o doscientos cincuenta (250) gramos de tabaco picado o hebras para fumar.

h) Una cámara fotográfica o digital, y hasta 5 rollos de película o un soporte de memoria, respectivamente.

i) Maletas, carteras, bolsas y otros envases de uso común, que contengan los objetos que constituyen el equipaje del turista.

No se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos f) y g).

SECCION A1

Artículos que pueden ser adquiridos libre del pago de tributos por una sola vez en un período de 12 meses:

- a) Una (01) Lap Top o Note Book.
- b) Un (01) Televisor hasta 29 pulgadas

Respecto al inciso a) de la presente Sección A1, los menores de 18 años sólo podrán hacer uso de dicha franquicia en caso no opten por la franquicia a que se refiere el inciso k) de la sección B, dentro de un período de 12 meses.

SECCION B

Artículos que podrán adquirir los turistas, mayores de 18 años, que visiten la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna - ZOTAC, siempre que el total de las compras no supere la suma de US\$ 1,000.00 (un mil dólares americanos) por viaje, sin exceder el total de US\$ 3,000.00 (tres mil dólares americanos) en un período de doce (12) meses, considerándose como máximo la cantidad de unidades fijadas para cada tipo de mercancía por período o en su defecto el valor máximo indicado según corresponda:

b) Una videograbadora, o grabador o reproductor de imagen y sonido inclusive con amplificador incorporado y parlantes que formen parte de éste.

c) Cinco (05) cassettes para videograbadora

d) Un radiocassette o tocacassette, un tocadiscos o tocadiscos compacto o un minicomponente o equipo de sonido.

e) Un autoradio, reproductor de cassette y/o disco compacto, o equipo de audio y/o video para auto que los contenga, y un amplificador, ecualizador y juego de hasta cuatro (04) parlantes, para vehículo.

f) Discos fonográficos, discos compactos o cassettes hasta por un máximo, en conjunto, de diez (10) unidades o un soporte de memoria del tipo de los preparados para almacenar datos, imágenes, sonido y video.

g) Un radio portátil.

h) Un horno microondas.

i) Una máquina de escribir portátil, mecánica, eléctrica o electrónica.

j) Una calculadora electrónica portátil.

k) Una computadora personal o monitor y/o CPU.

l) Veinte (20) diskettes para computadora personal.

m) Una filmadora y hasta cinco (05) cassettes o un soporte de memoria

n) Un instrumento musical de viento o cuerda.

o) Una secadora o cepillo eléctrico portátil para cabello.

p) Una máquina rasuradora eléctrica.

q) Juguetes para niños, hasta por un valor de ciento cincuenta dólares americanos (US\$ 150.00).

r) Artículos deportivos hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200,00).

s) Otros artículos incluidos en la lista de tratamiento especial de ZOTAC por un valor total que en conjunto no exceda los trescientos dólares americanos (US\$ 300.00), para uso o consumo del turista o para obsequio, siempre que por su cantidad y variedad se advierta que no serán destinados al comercio.

t) Un (01) videoprojector multimedia.

u) Un (01) videojuego.

v) Un (01) fax, impresora, copiadora, scanner, o una máquina que efectúe dos o más de estas funciones.

w) Un (01) teléfono y/o teléfono móvil.

Sólo se otorgará a los menores de 18 años las franquicias señaladas en los incisos g), i), j), l), n), o), p), q), r), u) y w). Respecto de las franquicias de los incisos d), f) y s), solo se permitirá un radiocassette con tocadisco compacto portátil, un reproductor MP3 (con o sin radio) y un par de zapatillas, respectivamente

146920-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Conforman Salas del Tribunal Registral
de la SUNARP para el período 2008**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
ADJUNTO DE LOS REGISTROS
N° 015-2007-SUNARP-SA**

Lima, 21 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 12° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, corresponde al Superintendente Adjunto la conformación de las Salas del Tribunal Registral;

Que, en atención a lo previsto por el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, las Salas del Tribunal Registral están integradas por tres Vocales, los que acceden al cargo por concurso público de méritos, conforme a Ley, y son nombrados por el Superintendente Adjunto;

Que, asimismo, según lo señalado en el artículo 4° del Reglamento citado en el Considerando anterior, el número de Vocales integrantes del Tribunal Registral es de dieciséis (16), de los cuales uno es el Presidente y los demás integran Sala;

Que, por Resolución N° 027-2006-SUNARP/SA del 29 de diciembre de 2006, se conformaron las Salas del Tribunal Registral para el período del año 2007, siendo necesario proceder a la nueva conformación de dichas Salas para el período 2008;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13° del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2008, según se detalla a continuación:

PRIMERA SALA

Sede Lima

Martha del Carmen SILVA DIAZ
Elena Rosa VÁSQUEZ TORRES
Nora Mariella ALDANA DURÁN

SEGUNDA SALA

Sede Lima

Gloria Amparo SALVATIERRA VALDIVIA
Luis Alberto ALIAGA HUARIPATA
Freyd Luis SILVA VILLAJUAN

TERCERA SALA

Sede Lima

Mirtha RIVERA BEDREGAL
Rosario del Carmen GUERRA MACEDO
Fernando TARAZONA ALVARADO

CUARTA SALA

Sede Trujillo

Walter Eduardo MORGAN PLAZA
Rolando Augusto ACOSTA SÁNCHEZ
Hugo Oswaldo ECHEVARRÍA ARELLANO

QUINTA SALA

Sede Arequipa

Raúl Jimmy DELGADO NIETO
Jorge Luis TAPIA PALACIOS
Pedro ÁLAMO HIDALGO

Artículo Segundo.- Establecer que, configurado el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento del Tribunal Registral y designado el Presidente de dicho órgano colegiado entre los Presidentes electos de cada una de las Salas, el Vocal Samuel Hernán GÁLVEZ TRONCOS pasará a integrar la Sala de la que inicialmente formó parte el Presidente de dicho Tribunal.

Artículo Tercero.- Las Salas constituidas conforme al artículo primero de la presente resolución se instalarán el 2 de enero de 2008 y procederán inmediatamente a la elección de sus respectivos Presidentes en atención a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento del Tribunal Registral. Los Presidentes de Sala electos darán cuenta

en el día y por escrito al Superintendente Adjunto de la realización de los actos mencionados, remitiendo copia de las actas de instalación y elección correspondientes.

Artículo Cuarto.- La conformación de las Salas será efectiva a partir del lunes 7 de enero de 2008; en tal sentido, hasta el viernes 4 de enero de dicho año, seguirá vigente la conformación y designación efectuadas mediante Resolución del Superintendente Adjunto Resolución N° 027-2006-SUNARP/SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO DELGADO SCHEELJE
 Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

146652-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Aprueban ejecución de procesos de selección de proyectos de inversión priorizados en el Acuerdo Regional N° 040-2007

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1517-2007-GR CUSCO/PR.

Cusco, 19 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO;

VISTO:

El Informe N° 984 -2007-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 014-2007, modificado por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2007 Declara en Emergencia Proyectos de Inversión Pública y los procesos priorizados de Promoción de Inversiones en el ámbito Regional y Local, Declarando Prioritaria la Ejecución de los Proyectos en materia de Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras; Infraestructura y Equipamiento de Escuelas; Telecomunicación Rural, Saneamiento, Infraestructura y Equipamiento de Establecimientos de Salud, Electrificación Rural, así como Pequeñas y Medianas Infraestructuras de Riego, vigente al 31 de diciembre 2007 y en su Artículo 4° Procedimiento Especial para Contratación Pública, dispone que Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efectos de la ejecución de los proyectos aprobados conforme a lo dispuesto en su Artículo 2° Proceso de Selección Abreviado, aplicarán el Procedimiento de Selección Abreviado establecido en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y/o el Procedimiento Especial regulado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006-VIVIENDA, por el plazo señalado en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia precitado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 024-2006, que Aprueba el Procedimiento de Proceso de Selección Abreviado (PAS) para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880,

rigiéndose supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normas modificatorias, la Unidad Ejecutora 001 Sede Cusco del Pliego 446 Gobierno Regional del Departamento del Cusco con fecha 28 de noviembre 2007, ha procedido a la publicación del Acuerdo Regional N° 040-2007 que aprueba los Proyectos de Inversión Pública Priorizados a ser ejecutados en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2007;

Que mediante Informe del Visto la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración, solicita se Apruebe la ejecución de los Procesos de Selección Abreviado en las modalidades de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación Directa Selectiva, para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, según se detalla, bajo el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2007 y Decreto de Urgencia N° 015-2007, siendo necesario emitir la Resolución Ejecutiva Regional Correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, inciso d) del Artículo 21°, el inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902;

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la ejecución de los Procesos de Selección de los Proyectos de Inversión Priorizados en el Acuerdo Regional N° 040-2007, en el que se Aprueba la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, los que se encuentran dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 014-2007 y Decreto de Urgencia N° 015-2007, para ser ejecutados mediante el procedimiento de Proceso de Selección Abreviado, Normado por el Decreto de Urgencia N° 024-2006, los siguientes:

- Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 009-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de fierros"
- Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 010-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipos de esterilización"
- Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 011-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipos de laboratorio"
- Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 012-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo quirúrgico"
- Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 014-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición e instalación de equipos biomédicos para el mejoramiento de diagnóstico por imágenes en el Hospital de apoyo departamental del Cusco"
- Licitación Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 016-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo mecánico por reposición"
- Concurso Público por Proceso de Selección Abreviado N° 003-2007-GR CUSCO, a ser convocado para la "Consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo: Rehabilitación y Mejoramiento Carretera Calca-Quellouno-Yanatle, tramos I y II Calca-Machacancha y Machacancha-Quellopuito"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 019-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de agregados"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 020-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de madera"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 024-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de material eléctrico"



- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 025-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo de ventilación"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 026-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo de radiología"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 082-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de aparatos de medición"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 083-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de alambres y clavos"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 084-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipos de construcción"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 085-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de Hormigón"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 086-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de agregados"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 087-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de cerámicos"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 088-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de porcelanato"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 089-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de ladrillos"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 090-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de ladrillos"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 091-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo de ingeniería"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 093-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de camioneta Hilux 4 x 4 petróleo (Inc. Seguro)"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 097-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo médico"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 098-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de equipo de lavandería"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 099-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de instrumental quirúrgico"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 100-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de platinas y tubos"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 101-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de sanitarios"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 102-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de calentadores de agua"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 103-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de aglomerado malominico"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 104-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de madera de cedro"
- Adjudicación Directa Pública por Proceso de Selección Abreviado N° 105-2007-GR CUSCO, a ser convocada para la "Adquisición de cámara de refrigeración para dos cadáveres"

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Diario Oficial El Peruano de acuerdo al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 024-2006.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a los Órganos Técnico – Administrativos correspondientes de la Sede del Gobierno Regional Cusco.

Regístrese y comuníquese.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

146720-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 20-2007-CR/GRC.CUSCO

Mediante Oficio N° 204-2007-GR CUSCO/GGR-OCL, el Gobierno Regional de Cusco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 20-2007-CR/GRC.CUSCO publicada en la edición del 12 de diciembre de 2007.

DICE:

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

146320-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran como zonas de desarrollo prioritario la reactivación turística y la rehabilitación del sistema ecológico de los Lagos y Cochas de la Región Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2007-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Ley N° 26961 para el Desarrollo de la Actividad Turística y Convenios Internacionales sobre el Medio Ambiente, Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR) por Resolución Legislativa N° 25353, Convención para el Comercio Internacional de las Amenazas Fauna y Flora Silvestres (CITES) por Decreto Ley N° 21080, Tratado de Cooperación Amazónica (T.C.A.) por Decreto Ley N° 22660, Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono por Resolución Legislativa N° 24931, Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica por Resolución Legislativa N° 26181, Convenio Internacional de las Maderas Tropicales por Resolución Legislativa N° 26515, Convención Internacional de Lucha

contra la Desertificación y las Sequías por Resolución Legislativa N° 26536, Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (BOONN) por Decreto Supremo N° 002, Protocolo de KYOTO de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático suscrito el 13/11/1998, y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de octubre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, vista la información recabada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de la Dirección Regional Sectorial de Turismo, sobre la evaluación de la información concerniente a la situación de postración e impacto ambiental negativo que se encuentran los lagos y cochas enunciados de nuestra región.

Que, los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, norma lo relativo sobre el ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y del Estado soberano y su aprovechamiento, determina la política nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales; Asimismo, los artículos 68° y 69° de nuestra Carta Magna, señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales; el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Que, es derecho y deber fundamental, establecido en el artículo I de los Derechos y Principios, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que "Toda Persona tiene derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Se debe tener presente que, el Perú ha ratificado los compromisos Internacionales de asumidos sobre temas de Medio Ambiente y Turismo, por lo que se ha dado una legislación apropiada para el trato de la Biodiversidad, el Impacto Ambiental y el Cuidado del Medio Ambiente.

Así mismo, debemos considerar la actividad turística como una de las principales herramientas para la reactivación de la economía de la Región, por sus enormes potencialidades. Estableciéndose la legislación apropiada y adecuada, que es importante y que nuestra región debe cumplirla y desarrollarla como; Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental N° 27446; Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente N° 26793; Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839; Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Plan Director, Ley N° 26834; Decreto Ley que Crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas – FONANPE D.L N° 26154; Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía Peruana, Ley N° 27037; Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308; Ley de Aprovechamiento Sostenible de las Plantas Medicinales, Ley N° 27300; Ley de Prevención de los Riegos Derivados del Uso de la Biotecnología, Ley N° 27104.

Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y tienen autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así mismo tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley.

Que, el artículo 4° de la norma antes acotada, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y igualdad de oportunidad de sus habitantes,

de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la acotada ley, en su artículo 10°, numeral 1, inciso n), sobre competencias exclusivas, sostiene que los Gobiernos Regionales deben promover el uso sostenible de los recursos naturales y biodiversidad; es por ello que el Gobierno Regional de Ucayali contempla la formulación de Planes de Desarrollo, en las que se incluye el aprovechamiento sostenido de los recursos forestales amazónicos a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que tiene entre sus objetivos: Promover la conservación de los recursos forestales permitiendo su aprovechamiento sostenible en el tiempo.

Que, de conformidad con lo previsto por el Inc. A) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materiales de su competencia.

Que, nuestra región posee el potencial, conocimiento y tecnología apropiada para desarrollar todas las actividades vinculadas a este sector, pero que necesita herramientas fundamentales para que pueda concretarse óptimamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de Fecha 23 de octubre del 2007;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR como zonas de desarrollo prioritario, la reactivación turística y la rehabilitación del sistema ecológico de los Lagos y Cochas de la Región Ucayali;

Artículo Segundo.- ESTABLECER como zonas de reserva turística los Lagos y Cochas de la Región Ucayali por el comprobado potencial turístico que tienen y que ameritan la protección de la Región;

Artículo Tercero.- DISPONER la ejecución inmediata, vinculando el desarrollo del turismo y la conservación del medio ambiente y ecología de Los Lagos y Cochas de la Región Ucayali con los diferentes estamentos del quehacer del turismo, protección del medio ambiente y ecología, estableciéndose alianzas estratégicas a nivel del sector privado y sector público;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a los órganos correspondientes establecer su reglamentación e implementación de la presente Ordenanza Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su publicación;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación local;

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de comisiones y del trámite de Lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
Consejero Delegado del
Consejo Regional de Ucayali

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla



Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los treintidós días del mes de octubre del dos mil siete.

JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

146415-1

Declaran de interés social el apoyo al saneamiento físico legal de los asentamientos humanos y centros poblados del departamento de Ucayali

**ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2007-GRU/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27860, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el Título I, De la Persona y la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de las Personas, en su Artículo 1°, señala: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, la norma antes citada señala además, en su Título I, De la Persona y la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de las Personas, Artículo 2°, que toda persona tiene derecho:

Inciso 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Inciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Inciso 12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.

Inciso 13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Inciso 16. A la propiedad y a la herencia.

Que, la Constitución Política del Perú, en el Título III, Del Régimen Económico, Capítulo III, De la Propiedad, en su Artículo 70°, señala: El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Título I, Disposiciones Generales, Artículo 5°.- Misión del Gobierno Regional, en su contenido señala: La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en

el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Título I, Disposiciones Generales, Artículo 8°.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional, numeral 7. Equidad, precisa: Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y a la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional;

Que, la seguridad en la tenencia es un componente fundamental dentro del derecho humano a la vivienda y constituye un requisito básico para promover la integración progresiva pobres urbanos y rurales al desarrollo de las ciudades y el ejercicio pleno de la ciudadanía de los sectores de menores recursos y no sólo le permite desarrollarse en el acceso al suelo, vivienda, servicios básicos sino también a las oportunidades a un empleo, educación, salud y a una vida más digna, trayendo como consecuencia el desarrollo.

Que, la Ley N° 28667, de fecha 11-01-06, declara la reversión de los predios rústicos al dominio del estado que fueron adjudicados a título oneroso para fines agrarios, cuyas áreas fueron ocupadas por los asentamientos humanos hasta el 31-12-04, ubicados dentro o fuera de la zona de expansión urbana de su jurisdicción. De la misma manera la Ley N° 28259 – Ley de Reversión de Predios Rústicos Adjudicados a Títulos Gratuitos, habla que los predios ocupados por asentamientos humanos serían los beneficiados a título oneroso a precio del CONATA.

Que, por otro lado tenemos la Ley N° 838 – Ley de Entrega de Fondos a los desplazados por terrorismo, las mismas que debieron ser entregados a los familiares, pero que no se cumplieron por la inoperancia de los funcionarios de turno.

Que, el Consejo Regional es el ente normativo fiscalizador y supervisor de los estamentos del estado establecidos en el ámbito de la Región Ucayali, cuyo trabajo lo efectúa a través de comisiones de trabajo internas o multi sectoriales para un mejor cumplimiento de las ordenanzas o resoluciones regionales que tiene el rango de ley en el ámbito regional ente legislativo que cuenta con facultades para presentar propuestas legislativas de competencias nacionales.

Que, la Región Ucayali, cuya población se encuentra concentrada en la Provincia de Coronel Portillo, habiéndose convertido en una ciudad cosmopolita en cuyos asentamientos humanos tienen su vivienda pobladores provenientes de la zona rural ucayalina, a falta de atención en el agro así como también de los diferentes departamentos de nuestro Perú, quienes vienen trayendo sus costumbres culturales y la gran esperanza de encontrar mejores condiciones de vida para su familia; según datos estadísticos preliminares se puede determinar que existen 231 asentamientos humanos por formalizar con un promedio de 150 lotes por Asentamiento Humano. que hacen un total de 34,650 lotes y si consideramos que en cada lote viven 05 habitantes podemos decir que tenemos 173,250 habitantes que esperan tener el documento jurídico que acredite que el predio que ocupan sea algún día de su propiedad.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del 2007, aprobó lo siguiente:

ORDENA:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Social el APOYO al saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos y Centros Poblados del departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, a fin de conformar una "Comisión Especial" los mismos que serán los siguientes representantes:

1. Tres Representantes del Gobierno Regional de Ucayali

• Gerencia Regional de Asesoría Legal

- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial -Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

- Gerencia Regional de Infraestructura-Oficina de Desarrollo Comunal.

2. Dos Representantes de la Dirección Regional de Agricultura

3. Un Representante de la Dirección Regional de Salud.

4. Un Representante de la Dirección Regional de Transporte.

5. Un Representante de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción

6. Un Representante de la Dirección Regional de Educación

7. Tres Representantes de la Federación de los Asentamientos Humanos, de los Distritos de Calleria, Manantay y Yarinacocha.

Artículo Tercero.- La "Comisión Especial" podrá invitar a los miembros de las instituciones públicas y privadas y/o profesionales que por necesidad estime conveniente.

Artículo Cuarto.- La Comisión Especial en un plazo de 60 días hábiles presentará al pleno del Consejo Regional las iniciativas legislativas competentes en el tema de saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos y centros poblados del departamento de Ucayali.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación regional.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil siete.

CARLOS FERNANDO HENDERSON LIMA
 Consejero Delegado del
 Consejo Regional de Ucayali

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
 Presidente Regional

146409-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban porcentaje de recaudación aplicable al Servicio de Administración Tributaria - SAT

ORDENANZA N° 1106

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Dictamen N° 209-2007-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBAN PORCENTAJE DE RECAUDACIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

Artículo 1º.- Recursos del SAT

Establézcase como recursos del Servicio de Administración Tributaria – SAT, para el año 2008, el 6% del monto total de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se recaude o recupere, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 2º.- Derogación

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En lima a los 20 DIC 2007

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
 Teniente Alcalde de la Municipalidad
 Metropolitana de Lima
 Encargado de la Alcaldía

146532-1

Modifican la Ordenanza N° 1020 que modificó la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima

ORDENANZA N° 1107

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007, el Dictamen N° 275-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 1020 QUE MODIFICA LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CERCADO DE LIMA APROBADA POR ORDENANZA N° 893-MML

Artículo Único.- Incorporar en el artículo 5° de la Ordenanza N° 1020-MML el siguiente texto:

(...)

“Para el funcionamiento de las actividades mencionadas, se podrán autorizar obras de remodelación, acondicionamiento, refacción y ampliación, siempre que se destine a la misma actividad y se cumplan con los niveles operacionales correspondientes. Las actividades industriales en funcionamiento, no podrán sobrepasar en ningún caso el nivel industrial autorizado.”

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 20 días del mes de diciembre de 2007.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

146517-1

Aprueban parámetros mínimos para la ubicación conforme de plantas envasadoras de gas licuado de petróleo y de estaciones de compresión de gas natural en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 1108

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Dictamen N° 278-2007-MML-CMDUVN;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PARÁMETROS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN CONFORME DE PLANTAS ENVASADORAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DE ESTACIONES DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto uniformizar y establecer los parámetros mínimos aplicables para la ubicación de Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Estaciones de Compresión de Gas Natural (GNC) en la Provincia de Lima.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en la Provincia de Lima, de acuerdo a las competencias y funciones que el régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, como Capital de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 3°.- Definiciones

PLANTA ENVASADORA: Establecimiento especial e independiente en el que una Empresa Envasadora almacena gas licuado de petróleo, con la finalidad de envasarlo en Cilindros o trasugarlo a Camiones Tanques. Este establecimiento puede actuar como Planta de Abastecimiento y/o Local de Venta, estando prohibida de expender GLP para uso automotor.

PLANTA DE ABASTECIMIENTO: Instalación en un bien inmueble en la cual el GLP a granel puede ser objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y trasvase, para su posterior distribución, sin que en ella

se realice el envasado del producto en Cilindros. También se le denomina “Planta de Venta de GLP”.

LOCALES PARA EL ALMACENAMIENTO Y VENTA AL PÚBLICO DE CILINDROS PARA GLP: En adelante “Locales de Venta”: instalación en un bien inmueble en la cual los Cilindros son objeto de recepción, almacenamiento y venta al público.

GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC): Gas Natural que ha sido sometido a compresión en una Estación de Compresión, a una presión igual o mayor a 200 bar, para su posterior almacenamiento, transporte y/o comercialización. Debido al proceso adicional de compresión, el GNC se considera como un producto diferente al Gas Natural que el Concesionario suministra por la red de Distribución.

ESTACIÓN DE COMPRESIÓN: Establecimiento que cuenta con los equipos necesarios para realizar el proceso de compresión y almacenamiento para su posterior transporte y comercialización de GNC. Puede ser instalado dentro de los Establecimientos de Venta al Público de GNV, así como en Estaciones de Servicios y Gasocentros de GLP que cuenten o no con equipos y accesorios para la venta de GNV.

Artículo 4°.- Ubicación

Las Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo y las Estaciones de Compresión de Gas Natural, encuentran ubicación conforme en áreas calificadas con Zonificación Industria Liviana -I2, Gran Industria - I3 e Industria Pesada - I4, ubicadas en vías metropolitanas que conforman el Sistema Vial Metropolitano aprobado mediante la Ordenanza N° 341-MML y/o vías locales, cuyos módulos deberán responder a las medidas establecidas en el R.N.E., o de ser el caso, en áreas rurales.

La Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (PEGLP) o una Estación de Compresión de Gas Natural (ECGN), debe tener una dimensión en área de terreno que permita ubicar todos los componentes en forma segura y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas pertinentes. Las zonas de circulación interna tendrán una amplitud suficiente para asegurar el fácil desplazamiento de vehículos y personas.

Se restringe su ubicación en lugares arqueológicos, parque o área de protección ambiental, zonas de deslizamiento, alto riesgo sísmico o inundabilidad.

Artículo 5°.- Distancias de seguridad

Se debe exigir las siguientes distancias mínimas de seguridad:

5.1 Para una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo:

a) Ubicarse a cien (100) metros de distancia como mínimo entre los puntos de emanación de gases y los linderos de locales públicos como escuelas, hospitales, cines, iglesias, centros comerciales y otros donde se realicen concentraciones de público ya sea que existan o estén previstos en planes urbanos y viceversa.

b) En ningún caso podrán ubicarse a una distancia menor a cincuenta (50) m. de estaciones o subestaciones eléctricas

5.2 Para una Estación de Compresión de Gas Natural:

a) Ubicarse a siete metros con sesenta centímetros (7.6 m) de las Estaciones y Sub-Estaciones Eléctricas, medidas del lindero de la Estación o Sub-Estación Eléctrica a los Puntos de Emanación de Gases.

b) Ubicarse a cincuenta metros (50 m) desde los Puntos de Emanación de Gases del Establecimiento de Venta al Público de GNV al límite del predio que cuente con licencia municipal o proyecto autorizado por el municipio respectivo para centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarias, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios, teatros y viceversa.

c) Debe de ubicarse a no más de cien (100) metros de distancia de un hidrante.

d) Cuando existan vías de ferrocarril por los accesos a una Estación de Compresión de Gas Natural, los cruces deben tener una terminación nivelada y firme que permita el paso fácil de vehículos.

5.3 En caso que el Ministerio de Energía y Minas - MEM, determine diferentes distancias a las señales en los puntos 5.1 y 5.2, estas se adecuarán a sus normas de acuerdo a los dispositivos vigentes y sus modificatorias.

Artículo 6º.- Accesos

Las Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo cuya capacidad de almacenamiento de GLP sea de 40,000 kg o más, deberán contar con dos puertas, una de ingreso y otra de salida con un ancho no menor a 4,00 ml. Las demás Plantas Envasadoras deberán contar por lo menos con una puerta de ingreso o salida de un ancho no menor a 4,00 ml. Las puertas de acceso peatonal para el personal en ambos casos serán independientes y deben tener un mínimo de 1,20 m de ancho.

Las puertas de acceso vehicular, a una Estación de Compresión de Gas Natural, deben ser de lámina ciega y dos puertas con un ancho mínimo de 4,00 ml. Las puertas de acceso peatonal para el personal serán independientes y deben tener un mínimo de 1,20 m de ancho.

Las Estaciones de Compresión de Gas Natural, deben de cumplir con la Norma Técnica Peruana NPT 111.019 y NPT 111.031.

Artículo 7º.- Edificaciones

Deben estar cercadas por muros de ladrillo, concreto o mallas. La altura del cerramiento no podrá ser inferior a tres metros (3,00 m). Sólo se utilizarán mallas eslabonadas hacia linderos despoblados o de bajo tráfico vehicular.

En caso de edificarse una Estación de Servicio para la venta de Gas Natural Vehicular GNV y una Estación de Compresión de Gas Natural, colindante uno del otro; en cumplimiento de lo dispuesto en la norma técnica peruana; deberá construirse un muro ciego de separación entre ellos de tres metros de altura.

La Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo o una Estación de Compresión de Gas Natural deben construirse a cielo abierto. No está permitida su construcción en la parte baja de edificios, ni sótanos.

Se podrá construir Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo o una Estación de Compresión de Gas Natural, en terrenos siempre que cumplan con los parámetros antes indicados, con las condiciones de seguridad necesarias y cuenten con una adecuada ventilación y dispersión de gases, de acuerdo con las normas de seguridad establecidas en la legislación vigente.

Todo el material de construcción utilizado en una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo o una Estación de Compresión de Gas Natural, dentro de un radio de diez metros (10 m) de los puntos de emanación de gases, debe ser incombustible.

Artículo 8º.- Del Certificado de la Compatibilidad de Uso

La Municipalidad Metropolitana de Lima, es la única autoridad competente para otorgar los Certificados de Compatibilidad de Uso para la actividad de Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo o una Estación de Compresión de Gas Natural en la Provincia de Lima, los cuales deberán ser presentados para la tramitación de la Licencia de Obra del Establecimiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada de la presente Ordenanza, se adecuarán a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentran.

Segunda.- De encontrarse que una Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo o de una

Estación de Compresión de Gas Natural, en actividad, constituye peligro al medio ambiente y/o genere impacto urbano negativo, se procederá a dejar sin efecto las autorizaciones municipales respectivas.

Tercera.- Los Establecimientos de Venta al Público de Gas Licuado de Petróleo (GLP) podrán ubicarse en predios intermedios entre esquinas, únicamente en zonas industriales a partir de Industria Liviana - I2, siempre y cuando se ubiquen con frente a vías metropolitanas, cuenten con 50 metros mínimos en su frente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, artículo 14°, el Cambio de Zonificación no es oponible al titular de la Licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la Municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Segunda.- Las solicitudes en trámite de Certificados de Compatibilidad de Uso para las Estaciones de Servicios, Grifos GNV, GLP, serán atendidos bajo los alcances de las Ordenanzas N° 997, N° 1091 y el presente, quedando sin efecto la calificación de la actividad de venta de Combustibles y Grifos, numeral G50.5.0.01 del Índice de Usos para el Área de Tratamiento Normativo II y Venta de Combustible y Grifos, Gasocentros, numeral 50.5.0.01, del Índice de Usos para el Área de Tratamiento Normativo I.

Tercera.- Incorporar la actividad de "Taller de Conversión Vehicular a Gas" en los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para las Áreas de Tratamiento Normativo I y II, con el numeral G 50.2.0.7 indicando ubicación conforme en zonificaciones Comercio Vecinal - CV, Comercio Zonal - CZ, Comercio Metropolitano - CM, Industria Elemental y Complementaria - I1, Industria Liviana - I2, Gran Industria - I3 e Industria Pesada - I4, siempre que cumplan con el área mínima establecida en el artículo 3° de la Ordenanza N° 1091MML.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 20 días del mes de diciembre de 2007.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
 Teniente Alcalde de la
 Municipalidad Metropolitana de Lima
 Encargado de la Alcaldía

146517-2

Prorrogan autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de transporte público

ORDENANZA N° 1109

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007, el Dictamen N° 016-2007-MML-CMCDCTU;

Ha dado la siguiente:



**ORDENANZA
QUE PRORROGA LAS AUTORIZACIONES PARA
PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 1°.- Prorróguense las autorizaciones vigentes otorgadas en el marco de las Ordenanzas Nos. 1006-MML y 627-MML, para prestar el servicio de transporte público a las actuales empresas de transportes en las rutas que vienen operando, hasta el 31 de diciembre del 2009 o hasta la implementación del Plan de Rutas, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- Dispóngase que cualquier inclusión de unidades vehiculares que soliciten las empresas de transporte con autorización vigente, se realice previa evaluación técnica y aprobación de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Dispóngase que no se encuentran previstas en el marco de la presente Ordenanza aquellas unidades vehiculares cuya antigüedad sea mayor a 35 años, en cuyo caso la tarjeta de circulación sólo será válida hasta el 31 de diciembre del 2007.

Segunda.- Facúltase a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a reglamentar los procedimientos de evaluación y establecer los requerimientos técnicos mínimos para la inclusión de unidades vehiculares, solicitados por las empresas de transporte.

Tercera.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 20 días del mes de diciembre de 2007.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

146517-3

**Establecen monto de derecho de
emisión por tributos municipales
correspondientes al Ejercicio 2008**

ORDENANZA N° 1112

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Dictamen N° 253-2007-MML-CMAEO;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN MONTO DE DERECHO
DE EMISIÓN POR TRIBUTOS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008

Artículo Primero.- Fijese en S/. 8.00 (ocho y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2008. Por cada predio adicional se abonará S/. 4.00 (cuatro y 00/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

El monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2008.

Artículo Segundo.- Fijese en S/. 5.00 (cinco y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2008, por cada vehículo de su propiedad afecto.

El monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2008.

Artículo Tercero.- Fijese en S/. 4.00 (cuatro y 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2008, por cada predio.

El monto del derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 20 DIC. 2007

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

146532-3

**Establecen fechas de vencimiento
para el pago de tributos municipales
correspondientes al Ejercicio 2008**

ORDENANZA N° 1113

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Dictamen N° 254-2007-MML-CMAEO;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN FECHAS DE VENCIMIENTO
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2008

**Artículo Primero.- Vencimiento para el pago del
Impuesto Predial**

De conformidad con el artículo 15° de Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2008 vence:

- Pago al contado : 29 de febrero.

- Pago Fraccionado :

Primera cuota : 29 de febrero.

Segunda cuota : 30 de mayo.

Tercera cuota : 29 de agosto.

Cuarta cuota : 28 de noviembre.

Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2008 vence:

- Pago al contado : 29 de febrero.
- Pago Fraccionado :
- Primera cuota : 29 de febrero.
- Segunda cuota : 30 de mayo.
- Tercera cuota : 29 de agosto.
- Cuarta cuota : 28 de noviembre.

Artículo Tercero.- Vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular

De conformidad con el artículo 35° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2008 vence:

- Pago al contado : 29 de febrero.
- Pago Fraccionado :
- Primera cuota : 29 de febrero.
- Segunda cuota : 30 de mayo.
- Tercera cuota : 29 de agosto.
- Cuarta cuota : 28 de noviembre.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Facultar al Servicio de Administración Tributaria- SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima a establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través de Acuerdo de Concejo, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. Las nuevas fechas así establecidas, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los 20 DIC. 2007

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
 Teniente Alcalde de la Municipalidad
 Metropolitana de Lima
 Encargado de la Alcaldía

146532-2

Ratifican la Ordenanza N° 339-MDMM, que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines para el ejercicio 2008 en el distrito de Magdalena del Mar

ACUERDO DE CONCEJO N° 485

Lima, 20 de diciembre de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2007 el Oficio N° 001-090-004515 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 339-MDMM que establece los montos de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2008 en el distrito de Magdalena del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas N°s. 1070 y 607 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 23 de setiembre de 2007 y el 24 de marzo de 2004, respectivamente, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT con carácter de declaración jurada incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el informe técnico legal N° 004-082-00000713 de fecha 7 de diciembre de 2007, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las citadas Ordenanzas, las Directivas N°s. 001-006-0000001 y 001-006-0000006 del SAT y además con las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 4 de marzo y el 17 de agosto de 2005, respectivamente.

Que, los arbitrios que financiarán la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y serenazgo tiene un incremento de 2.39%, con relación al año 2007, determinándose un nuevo régimen tributario para el arbitrio de parques y jardines con una variación de 42.46%.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen N° 215-2007-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 339-MDMM que establece los montos de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2008 en el distrito de Magdalena del Mar, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2007, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas; y, asimismo, se contemple la exhortación contenida en el mencionado Dictamen, para su aplicación, de ser el caso, en el ejercicio 2009.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
 Teniente Alcalde de la
 Municipalidad Metropolitana de Lima
 Encargado de la Alcaldía

146878-1

Disponen cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 434, referido al cumplimiento de requisitos generales establecidos en el Art. 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 N° 1531

Lima, 12 de diciembre de 2007



CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo 65° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y propone un procedimiento simplificado;

Que, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM, se ha aprobado la Directiva N° 001-2007-PCM/SD que establece las Normas para la Transferencia a los Gobiernos Regionales de las Funciones Sectoriales incluidos en los Planes Anuales de Transferencia, a ejecutarse en el año 2007;

Que, la mencionada directiva establece que para el caso de Lima Metropolitana la Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro representantes de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y cuatro representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encargará de proponer la modalidad, procedimientos y plazos para la transferencia de las funciones sectoriales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 690° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 33° de la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Resolución N° 032-2007-PCM/SD la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Directiva N° 007-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 al Régimen Especial de Lima Metropolitana, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia.";

Que, la Directiva en mención regula el procedimiento específico que debe seguir la Municipalidad Metropolitana de Lima para recibir las funciones sectoriales, el mismo que en el numeral 5.2.3 dispone, como una primera etapa, que la Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo del Consejo Metropolitano, u Ordenanza Municipal, debe comprometerse a dar cumplimiento a los Requisitos Generales establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación;

Que, la antes referida Directiva modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 045-2007-PCM/SD establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como plazo para aprobar el compromiso de Cumplimiento de Requisitos Generales hasta el 12 de diciembre de 2007;

Que, el Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria del día 6 de diciembre de 2007, ha aprobado el Acuerdo de Concejo N° 434 de fecha 7 de diciembre de 2007, mediante el cual se declara la voluntad de compromiso de la Municipalidad Metropolitana de Lima de cumplimiento de los requisitos generales, elaborando, actualizando o modificando lo establecido al respecto en el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que las unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima implicadas en el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 434, de conformidad con el Anexo adjunto, el cual forma parte de la presente Resolución, inicien

el proceso de implementación de dicho Acuerdo, debiendo garantizar se alcancen los resultados solicitados, bajo responsabilidad de cada uno de los funcionarios a cargo de las respectivas unidades orgánicas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ANEXO

Requisitos Generales del artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Órgano Responsable de la MML
a. Presentación del Plan de Desarrollo Regional Concertado a que se refiere el inciso b) del artículo 15° de la LOGR aprobado conforme a Ley.	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
b. Presentación del Programa de Desarrollo Institucional a que se refiere el inciso q) del artículo 15° de la LOGR, incluidos los planes sectoriales respectivos, aprobado conforme a ley.	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Descentralización y Gerencia de Planificación de la MML
c. Presentación del Plan Anual y Presupuesto Participativo a que se refiere el inciso c) del artículo 15° de la LOGR correspondiente al año fiscal en el que se solicita la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual, aprobado conforme a Ley.	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
d. Presentación del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión cuya elaboración y aprobación, en el marco del inciso s) del artículo 15° de la LOGR, debe tener correspondencia con las funciones sectoriales materia de transferencia.	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Descentralización y Gerencia de Planificación de la MML
e. Presentación de las Actas de Instalación y Sesiones de los Consejos de Coordinación Regional, en las que se emita opinión consultiva con arreglo al artículo 11°-B de la LOGR, y las de la Asamblea Metropolitana de Lima, en las que se ejerza las funciones de Consejo de Coordinación Regional.	Secretaría General del Concejo-Secretaría General
f. Para la sustentación documentada del cumplimiento de las normas de Responsabilidad y Transparencia Fiscal a que se refiere el artículo 90°-A de la LOGR, en concordancia con el principio de responsabilidad fiscal establecido por el artículo 5° de la Ley de Bases, y desarrolladas en la Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal; se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 065-CND-P-2005, por el cual "Aprueban requisitos específicos e indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos relativos al proceso de acreditación del año 2005".	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Descentralización

Requisitos Generales del artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Órgano Responsable de la MML
g. Presentación del Plan de Participación Ciudadana como instrumento de la política a que se refiere el inciso p) del artículo 15° de la LOGR, aprobado conforme a ley.	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto
h. Sustentación documentada de la conformación de la Agencia de Promoción de Inversiones a que se refiere el numeral 3) del artículo 7° de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM. En los casos de no haberse conformado Agencias de Promoción de Inversiones en razón de su inaplicabilidad, los Gobiernos Regionales cumplirán con presentar la sustentación documentada de la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, reglamentado por el Capítulo IV Título II del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM. Para el caso del Régimen Especial de Lima Metropolitana para la acreditación del año 2005 se presentó a la CEPRI LIMA como órgano equivalente, al que le corresponde asumir las funciones de promoción de la inversión de la región.	Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML
i. Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales aprobados por los respectivos Consejos Regionales, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento y Manuales de Organización y Funciones, desarrollados de acuerdo a las funciones solicitadas y aprobados conforme a ley.	Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana-Subgerencia Regional de Descentralización, Gerencia de Planificación y Gerencias Receptoras de las funciones

146524-1

Exoneran a la AATE de proceso de selección para la contratación de suministro de energía eléctrica

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091 -2007-AATE/PE

Villa El Salvador, 26 de diciembre de 2007

VISTOS:

El Memorandum N° 028-2007-AATE/CELP-001 de fecha 26.12.07 del Presidente del Comité Especial, el Informe Técnico concretado en el Memorandum N° 210-2007-AATE/GO de fecha 26.12.07 de la Gerencia de Operaciones y el Informe Legal de fecha 26.12.07 de la Oficina de Asesoría Legal respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 058-2001 de fecha 30.05.2001, se transfirió la administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, por Ordenanza N° 812 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.09.2005, la AATE es un Órgano Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, figurando en la estructura municipal;

Que, en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21° del Texto Único acotado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo cual ha sucedido con el Suministro de Energía Eléctrica;

Que, se ha llevado a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2007-AATE – Tercera Convocatoria, Suministro de Energía Eléctrica para las instalaciones del Tren Eléctrico para seleccionar a la empresa que suministre energía eléctrica para las instalaciones del Tren Eléctrico;

Que, por Memorandum N° 028-2007-AATE/CELP-001 de fecha 26.12.07. del Presidente del Comité Especial para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2007-AATE – Tercera Convocatoria, se comunica que en el Proceso de Selección de Energía no se han presentado Postores, lo cual motiva que se declare Desierto;

Que, mientras dure la nueva Convocatoria, se recomienda proceder a la exoneración por desabastecimiento inminente por el plazo de 3 meses, tiempo estimado para la procedencia del otorgamiento de la Buena Pro y la consecuente suscripción del nuevo contrato de energía;

Que, acorde al Informe Técnico concretado en el Memorandum N° 210-2007-AATE/GO de fecha 26.12.07 de la Gerencia de Operaciones, se hace presente la importancia de tener el Suministro de Energía Eléctrica dado que de no contar con ello, se daría diversos riesgos en las instalaciones del Patio Taller entre ellos: La sustracción de componentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión (60KV) que va desde la Sub Estación de San Juan hasta la Sub Estación 60/20KV, la sustracción de componentes de la Línea de Transmisión de Alta Tensión al no estar energizada, reducción del aislamiento eléctrico de las máquinas en general por acción de la humedad del medio ambiente, descarga completa de los bancos de baterías de todas las estaciones y subestaciones con el consiguiente deterioro, entre otros los daños que se producirían por la falta de suministro eléctrico;

Que, la situación descrita motiva que resulta procedente técnica y legalmente que se declare la exoneración del proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, para si poder contar con el suministro de Energía Eléctrica;

Que, el Suministro, consistirá en diversas acciones que representan un costo de S/. 210,000.00 incluido el IGV, por un período de 3 meses, corresponde a la exoneración de un proceso de Selección de Adjudicación Directa;

Que, la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe Legal de fecha 26 de Diciembre de 2007 de conformidad con lo establecido por el Artículo



146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con la conformidad de la Gerencia General y las visaciones de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con el inciso c) del Artículo 19° y Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S.N° 083-2004-PCM, de los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por D.S. N°084-2004-PCM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la AATE aprobado por Resolución Ministerial N°024.1-88-MIPRE del 01.2.88;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, por la causal de situación de desabastecimiento inminente, la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa, para la contratación del Suministro de Energía Eléctrica conforme a la parte considerativa de la presente Resolución, hasta por el monto de S/. 210,000.00 (Doscientos Diez Mil y 00/100 Nuevos Soles)

- a. Tipo de Contrato: Suministro.
- b. Descripción del Suministro: Suministro de Energía Eléctrica para el Tren Eléctrico.
- c. Monto Referencial Total: S/.210,000.00.
- d. Fuente de Financiamiento: Donaciones y transferencias.
- e. Tiempo que se requiere contratar el servicio: 3 meses.
- f. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Finanzas.
- g. Dependencia que da conformidad al servicio: Gerencia de Operaciones.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y que remita copia de la misma y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de 10 días hábiles de emitida, así como su publicación también a través del SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la AATE, efectúe la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 148° Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que se inicie las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar en los funcionarios o servidores públicos involucrados por el acotado desabastecimiento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR PACAHUALA VELÁSQUEZ
Presidente Ejecutivo
A.A.T.E.

147054-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Fijan montos por emisión, determinación y distribución de diversos conceptos relativos a tributos municipales, para el ejercicio 2008

ORDENANZA N° 157

La Molina, 21 de diciembre del 2007
EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, el Dictamen N° 18 del 18 de diciembre del 2007, de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, mediante el cual recomienda aprobar el Proyecto de norma que complementa la Ordenanza No. 135; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dicho cuerpo normativo también les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo No. 776 – Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad de La Molina brinda a sus vecinos el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago, así como su distribución a domicilio;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por los servicios mencionados en relación al Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2008;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA PARA EL EJERCICIO 2008 LOS MONTOS POR EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS CONCEPTOS RELATIVOS A TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos que, como Anexo, forman parte de la presente Ordenanza, que establece el importe del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución de cuponerías, relativo al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2008.

Artículo Segundo.- FÍJESE en S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 nuevos soles), el importe que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación, difusión y distribución a domicilio de declaración jurada y recibos de pago del Impuesto Predial y de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Los contribuyentes titulares de más de un predio, deberán abonar S/. 0.50 (cero y 50/100 nuevos soles), por cada predio adicional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de ratificación que emita la

Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

CUADRO N° 01
ESTRUCTURA DE COSTOS - DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA
ACTUALIZACIÓN DE VALORES MUNICIPALES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL
AÑO 2008

(En nuevos soles)

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO	% DE DEDICACIÓN	COSTO DE EMISIÓN
COSTOS DIRECTOS					
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA					
Personal Nombrado	3	Personas	2,045.30	2%	6,135.90
Personal Contratado	12	Personas	1,336.88	23%	16,042.50
TOTAL DE MANO DE OBRA DIRECTA					22,178.40
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES-SERVICIOS					
PRESTADOS POR TERCEROS					
Diseño y Selección del contenido de la Cuponera	13	Hojas	6,212.00	100%	6,212.00
Impresión de la Cuponera	37,500	Hojas	103,425.00	100%	103,425.00
Distribución de la Cuponera	37,500	Contribuyente	23,625.00	100%	23,625.00
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES-SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS					133,262.00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS					155,440.40
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA					
Personal Nombrado	5	Personas	409.06	2%	2,045.30
Personal Contratado	1	Personas	333.33	13%	333.33
TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA					2,378.63
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
Adquisición de Planos Arancelarios*	8	Hojas	1,355.00	100%	1,355.00
Publicación de Ordenanza que aprueba el Costo de la Cuponera	1	Hojas	643.00	100%	643.00
TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS					1,998.00
TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS					4,376.63
COSTO TOTAL DE LA EMISIÓN					159,817.03

Fuente Informe N° 136-2007-MDLM-GA-SGC, de fecha 29 de noviembre de 2007, emitido por la Subgerencia de Contabilidad.
* 7 planos y 1 hoja informativa

**COSTO DE MANO DE OBRA-COSTOS DIRECTOS
PERSONAL NOMBRADO
CUPONERA 2008**

Anexo N°1

(En nuevos soles)

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de Medida	% Dedicación	Horas Asignadas	Costo Hora	COSTO TOTAL
PERSONAL NOMBRADO						
<i>Supervisión Informática</i>						
GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN						
GERENTE	1	Persona	1%	15	35.38	530.70
Monto Anual S/ 101,895.85						530.70
<i>Supervisión de Rentas</i>						
GERENCIA DE RENTAS						
GERENTE	1	Persona	3%	90	35.38	3,184.20
Monto Anual S/ 101,895.85						3,184.20
GERENCIA DE RENTAS						
SUBGERENTE DE REGISTRO TRIBUTARIO	1	Persona	3%	90	26.90	2,421.00
Monto Anual S/ 77,461.57						2,421.00
TOTAL	3		7%			6,135.90
Promedio (porcentaje 2% y monto S/ 2,045.30)						2,045.30

Fuente: Gerencia de Rentas-RRHH-Logística

Nota: El costo del personal de Planilla se calcula como sigue: Costo Anual/12meses/30días/8horas

**COSTO DE MANO DE OBRA-COSTOS DIRECTOS
PERSONAL CONTRATADO
CUPONERA 2008**

(En nuevos soles)

CONCEPTO	Cantidad	Unidad de medida	Monto mensual	% Dedicación	Cantidad	COSTO TOTAL
GERENCIA DE RENTAS						
<u>Registro y Actualización de datos</u>						
Profesional 2	1	Persona	1,800.00	50%	3	2,700.00
Profesional 1	1	Persona	1,500.00	40%	3	1,800.00
Técnico 1	1	Persona	1,350.00	30%	3	1,215.00
Técnico 1	1	Persona	1,350.00	30%	3	1,215.00
Técnico 1	1	Persona	1,350.00	20%	3	810.00
Técnico 1	1	Persona	1,350.00	20%	3	810.00
						8,550.00
GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN						
<u>Procesamiento de datos</u>						
Profesional 4	1	Persona	3,250.00	25%	3	2,437.50
Profesional 3	1	Persona	2,200.00	25%	3	1,650.00
Profesional 4	1	Persona	3,250.00	25%	3	2,437.50
						6,525.00
<u>Soporte Técnico</u>						
Profesional 4	1	Persona	3,250.00	5%	3	487.50
Profesional 1	1	Persona	1,600.00	5%	3	240.00
Profesional 1	1	Persona	1,600.00	5%	3	240.00
						967.50
TOTAL	12			280%		16,042.50
Promedio (porcentaje 20% y monto S/1,145.89)				23%		1,336.88

Fuente: Gerencia de Rentas-Logística

Nota: El costo de los Servicios No Personales se asume mensual X el tiempo de dedicación X el tiempo requerido= Costo Total

CUADRO N° 02

**Determinación del Costo Unitario y Costo por formulario adicional
(en nuevos soles)**

CUPONERA AÑO 2008

A	Determinación de Predios adicionales afectados	
1	Predios incluidos registros Condominios (Vinculos Predio-Contribuyente)	54,000.00
2	Total Contribuyentes(Vínculo Predio -Contribuyente por primer predio)	37,500.00
3		(1 - 2) 16,500.00
4	Predios inafectos(Vinculos-Contribuyente por predios adicionales que no generan arbitrios)	10,098.00
	Predios adicionales afectados(3 - 4)	6,402.00
B	Determinación Costo Unitario Formulario Adicional	
1	Colización por 54,000 formularios	8,640.00
2	Costo Unitario (8640/54000)	0.16
3	Costo proceso registro,actualización	22,178.40
4	% Participac.=Proceso de actualizacion / total proceso	90%
5	Costo proceso * % participación	19,960.56
6	Valor de cada formulario(19,960.56/51000)	0.39
	Costo (2 + 6)	0.55
C	Determinación: Costo por Formulario Adicional	
1	Costo unitario por cada formulario adicional	0.55
2	Predios adicionales	6,402.00
	Costo unitario * Predios adicionales (1 * 2)	3,529.96
D	Determinación: Costo por Cuponera	
1	Costo total de la emisión	159,817.03
2	Costo emisión por cada formulario adicional	3,529.96
3	Costo total cuponeras (1 - 2)	156,287.07
4	Contribuyentes	37,500.00
	Costo Unitario Cuponera (3 / 4)	4.17
	Costo por Formulario Adicional	0.55

Datos proporcionados por la Gerencia de Rentas*

Total Contribuyentes	37,500.00
Predios incluidos registr. condominios	54,000.00
Predios	51,000.00
Predios inafectos	10,098.00

*Informe N° 1113-2007/MDLM/GR/SGRT

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 146 que regula los beneficios tributarios y administrativos del proceso de actualización del catastro urbano municipal

ORDENANZA N° 158

La Molina, 21 de diciembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 146 de fecha 27 de abril del 2007, se regularon los Beneficios Tributarios y Administrativos del Proceso de Actualización del Catastro Urbano Municipal, que actualmente se lleva a cabo en el distrito de La Molina;

Que, dicho dispositivo tiene vigencia hasta el último día hábil del presente ejercicio;

Que, con Informe N° 205-2007/MDLM/GDU del 19 de diciembre del 2007 la Gerencia de Desarrollo Urbano señaló que resulta necesario efectuar la reprogramación del proceso de actualización catastral debido a que en el marco del convenio suscrito con la Fuerza Aérea del Perú para la obtención de la Cartografía Digital del distrito de La Molina, la Dirección de Aerofotografía ha presentado un nuevo cronograma de entregas en razón de la reorientación del proceso fotogramétrico, el re escaneo de las fotografías aéreas y a una falla técnica en uno de sus equipos. Ello ha generado que dicha entidad deba concluir con las entregas de planos catastrales de restitución fotogramétrica y ortofotos el 31 de mayo del 2008, y la municipalidad se vea obligada a mantener la brigada de clasificación de campo hasta el 30 de junio del 2008 para concluir la verificación respectiva.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Comisiones y de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE, hasta el 31 de julio del 2008, la vigencia de la Ordenanza N° 146.

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que el beneficio establecido por el literal b) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 146, está referido a los ejercicios anteriores al 2007. En tal sentido, todos los procedimientos de acogimiento, iniciados o por iniciarse, que se concluyan durante la vigencia de la indicada Ordenanza, podrán realizarse acogiéndose al mencionado beneficio hasta por el ejercicio 2006.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

146535-2

**MUNICIPALIDAD DE
PACHACAMAC**

Establecen disposiciones para la regularización de edificaciones sin licencia de obra

ORDENANZA N° 023-2007-MDP/A

Pachacámac, 29 de noviembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre del 2007, la propuesta de los Señores Regidores y el Informe N° 164-2007-MDP/GDUR;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, de conformidad al Artículo 195° numeral 6 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, de conformidad al Artículo 79° numeral 3.6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades es competencia y función específica de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o refacciones, demoliciones y declaratorias de fábricas, entre otros, requiriéndose de acuerdo al Artículo 92° de la misma Ley que toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea pública o privada, obtengan la licencia de construcción en su jurisdicción.

Que, mediante la Ordenanza N° 006-2002-MDSSP/A de fecha 31 de Octubre del 2002, se aprobó el Texto Único Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el mismo que establece categorías para los procedimientos, requisitos y tasas para los trámites de obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, Licencia de Construcción, Declaratoria de Fábrica, y otros procedimientos similares, conforme al Reglamento de la Ley N° 27157 y su modificatoria aprobado mediante D.S. N° 011-2005-VIVIENDA.

Que, la Ordenanza N° 310-MML, aprueba y regula la propuesta de Ordenamiento Territorial de la Cuenca Baja de Lurín, que comprende la visión, las líneas estratégicas, las políticas de los lineamientos generales para su gestión, la clasificación de sus suelos por vocación, las regulaciones, criterios de ocupación y usos del territorio por Unidades de Ordenamiento y la Zonificación Generalizada 2000-2010 de la Cuenca Baja de Lurín.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de Junio del 2006, señala en su Capítulo II sobre Independización y Subdivisión Artículo 7° “Los Predios sobre los que se emita Resoluciones, mediante los cuales se autorice su independización o parcelación, deberán encontrarse dentro de las áreas urbanas o de expansión urbana, y contar con un planeamiento integral. En caso que el predio se encuentre sólo parcialmente dentro de los límites del área de expansión, la independización se aprobará sólo sobre esa parte. No se expedirá autorizaciones en predios fuera del área de expansión urbana;

Que, la presente Ordenanza está acorde con las condiciones técnicas de las vías públicas señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como la Ordenanza N° 341-MML, referente al Sistema Vial Metropolitano de Lima;

Que, es política de la actual Gestión Municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesaria establecer un



nuevo proceso de regularización de edificaciones en el distrito;

Que, estos vecinos que son parte importante de la realidad urbana de Pachacámac, han creado a través de los años riqueza invirtiendo con gran esfuerzo en la edificación de sus viviendas; inversión que al no contar con el respaldo documentario que la formalidad exige, deprecia su valor, no puede ser objeto de fuente de financiamiento y traba el tráfico inmobiliario;

Que, con el fin de encausar dentro de la legalidad a este gran sector de distrito deviene, en necesaria dictar una norma de carácter excepcional que sea flexible en cuanto a los requisitos y procedimientos: situación que le permitirá a la población, iniciar y concluir los procesos de habilitación urbana, licencia de obras en sus diversas modalidades: normatividad que permitirá formalizar sus propiedades, a efectos de capitalizar los bienes del administrado lo que constituirá el impulso inicial necesario para incentivar al desarrollo urbano ordenado de esta zona que cuenta con la mayor densidad poblacional y de menores recursos económicos y del distrito.

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 164-207-MDP/GDUR y N° 790-2007-MDP/GAJ respectivamente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA

Artículo Primero.- CONTENIDO

Los propietarios de construcciones que hayan sido efectuadas sin Licencia de Obra y/o en terrenos que no cuenten con habilitación urbana recepcionada o que cuenten con habilitación o parcelaciones pre urbana o habilitación semi rústica, hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, podrán sanear su situación exonerados del pago de multas y otras sanciones; iniciando el trámite durante la vigencia de esta Norma Legal mediante el procedimiento de Regularización de Edificaciones, contenido en la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-.2000-MTC y sus normas complementarias.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS DE LA REGULARIZACION

Los infractores y/o beneficiarios que se acojan a la presente Ordenanza y obtengan su Licencia de Obra en Vía de Regularización gozarán de la condonación de las multas administrativas, correspondientes de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; incluyendo a los que están en Cobranza Coactiva; exceptuándose las que se encuentren con medidas cautelares firmes y/o procedimientos en ejecución, tales como mandato de demolición o paralización de obra, previo pago de las costas procesales.

Artículo Tercero.- DERECHOS DE PAGO

Los derechos de pago para la obtención de la Licencia de Obra en Vía de Regularización para edificaciones de uso residencial, se realizarán tal como se detalla a continuación:

- A) Si el monto del Valor de la Obra no supera los S/. 75,000.00 Nuevos Soles 6% UIT
- B) Si el monto del Valor de la Obra sea entre los S/. 75,000.00 Nuevos Soles hasta S/. 120,000.00 Nuevos Soles 9% UIT
- C) Si el monto del Valor de la Obra supera los S/. 120,000.00 Nuevos Soles 2.5 % VO

Los derechos de pago para la obtención de la Licencia de Obra en Vía de Regularización para edificaciones de locales comerciales, institucionales y de servicios será del 3% del Valor de la Obra (VO).

Artículo Cuarto.- REQUISITOS

Los requisitos mínimos establecidos para la presentación de los expedientes de Regularización de Licencia de Obra son:

1. Hoja de Trámite, FUIO-Parte1 por triplicado (debidamente firmado por el/los propietarios, abogado, arquitecto o ingeniero civil) de conformidad a la Ley N° 27157

2. Copia Literal de dominio o copia del título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de Predios de la SUNARP o Contrato Compra-Venta, constancia o certificado de Adjudicación otorgado por el titular de la Urbanización o Habilitación Urbana en trámite a la que pertenece, sea ésta persona natural o jurídica, Cooperativa de Vivienda, Asociación de Vivienda u otra forma asociativa de propiedad, con dominio del terreno matriz inscrito en el Registro de Predios de la SUNARP o cualquier documento que acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble materia del trámite, donde figuren áreas, linderos y medidas perimétricas debidamente actualizadas o estén en competencia de la COFOPRI.

En el caso de terreno con proyecto de habilitación urbana aprobado, se presentará, adicionalmente un documento suscrito por el urbanizador y el propietario, dejando constancia de que el terreno corresponde al lote incluido en el plano de lotización replanteado y; por lo tanto, declarando que la edificación proyectada se ejecutará dentro de los límites de propiedad y asumiendo las responsabilidades correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27157.

3. Copia fedateada del documento de identidad del propietario o adjudicatario.

4. Plano de ubicación escala 1/500 y Localización escala 1/10,000 con coordenadas UTM.

5. Planos de Arquitectura (planos de distribución, cortes y elevaciones).

6. Carta de seguridad de obra firmada por el profesional responsable.

7. Fotografías a color de la fachada con relación a la volumetría y al alineamiento de la sección de vía.

8. Certificado de Retiro de ser el caso.

9. Comprobante de Pago por Revisión de Proyectos emitido por el Colegio de Arquitectos del Perú (0.05% VO).

10. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para acogerse a la Ordenanza.

11. Certificado de Habilitación Profesional (CAP) o Certificado de Habilitación de Proyectos (CIP).

12. Para edificaciones de concentración masiva de público, centros y galerías comerciales, establecimientos de hospedaje, instituciones educativas, se deberá adjuntar el pronunciamiento o certificado de conformidad del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú (CGBVP) o cualquier entidad rectora, según sea el caso; para la mejor revisión y calificación del proyecto.

Artículo Quinto.- MONTO DEL VALOR DE LA OBRA EJECUTADA

En el caso de regularización de edificaciones sin Licencia de Obra por m² tendrá como base los montos del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para la Costa, vigente para el año en que se presente el expediente. El Valor de Obra será resultante de aplicar este valor al área total techada de la edificación.

Artículo Sexto.- ESTABLECER, el derecho de pago para la obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios el valor de 1% UIT del año vigente, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER, el derecho de pago para la obtención del Certificado de Alineamiento y Retiros el valor de 1% UIT del año vigente.

Artículo Octavo.- ÓRGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO

a) La presentación del expediente, se hará en la Unidad de Administración Documentaria y Registro Civil, la misma que derivará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su atención correspondiente de acuerdo al ROF vigente.

b) La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, será la que en uso de sus funciones, se avocará al procedimiento regulado en el presente Artículo.

c) Para determinar la zonificación y las secciones de vía, en el caso que no estuvieran oficialmente determinados por los planes urbanos o proyectos urbanísticos integrales, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, lo fijará para el caso específico tomando para ello como base la Ordenanza N° 341-MML (Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima) y Reglamento Nacional de Edificaciones).

Artículo Noveno.- DE LA VIGENCIA

El plazo para acogerse a este beneficio de Regularización de Licencia de Obra, es de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano en el ámbito del distrito de Pachacámac.

Artículo Décimo.- DISPOSICIONES FINALES

Los beneficios de la presente Ordenanza no otorgan derecho alguno de compensación ni devolución por pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente norma.

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la ejecución de la presente Ordenanza por intermedio de la Subgerencia de Obras Privadas y de Habilitaciones Urbanas; y a la Unidad de Imagen Institucional, la efectiva promoción y difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

146776-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Modifican la Ordenanza N° 259-MPL que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 271-2007-MPL

Pueblo Libre, 7 de diciembre de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 26 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, dicha norma establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Ordenanza N° 259-MPL se aprobó el Régimen de Sanciones Administrativas del distrito de Pueblo Libre; siendo que es necesario precisar los alcances de parte de las disposiciones de dicha norma referidas a la retención de bienes y a la clausura de locales y acciones complementarias a ésta; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el subnumeral 7.5.2 del numeral 7.5 del artículo 7° de la Ordenanza N° 259-MPL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

7.5.2. Retención de Productos y Mobiliario. Es la sanción no pecuniaria o medida complementaria que consiste en la desposesión temporal de productos y mobiliario que no sean pasibles de decomiso, cuando estos sean objeto o medio para la comisión de una infracción a las disposiciones municipales.

Realizada la retención se deberá extender el acta correspondiente la cual deberá contener necesariamente la relación detallada de los bienes que hayan sido retenidos y la condición de los mismos, el número de la notificación de cargo correspondiente, el plazo que tiene el infractor para efectuar el retiro de los productos y/o mobiliario, así como la consecuencia en caso de no efectuarse el retiro en dicho plazo.

Los propietarios de los bienes retenidos podrán solicitar la devolución de éstos, previo pago de la multa correspondiente o cuando se declare no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Los bienes no perecibles que hayan sido retenidos quedarán en el depósito municipal por un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, al vencimiento de los cuales, en caso de no haber sido reclamados por sus propietarios, serán declarados en abandono para luego ser dispuestos o destinados a instituciones públicas o privadas que cumplan labores benéficas.

Los bienes perecibles que hayan sido retenidos quedarán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de 48 horas, al vencimiento del cual, en caso de no haber sido reclamados por sus propietarios, se procederá a su disposición inmediata a favor de programas sociales o entidades benéficas.

Artículo Segundo.- Modificar el subnumeral 7.5.5 del numeral 7.5 del artículo 7° de la Ordenanza N° 259-MPL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

7.5.5 Clausura. Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento se realice sin dicha autorización, esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para



la salud o la tranquilidad del vecindario. Entiéndase también por clausura a la suspensión de un evento y a la revocatoria de la autorización.

La modalidad de clausura se realizará conforme a lo regulado en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Excepcionalmente, se podrá disponer el cierre de puertas, ventanas y otros vanos mediante elementos que impidan su uso en forma definitiva, tales como el tapiado, soldadura, entre otros; debiéndose tomar las previsiones operativas del caso a efectos de no vulnerar el derecho al libre tránsito; siendo que los gastos que se irroque en estos supuestos serán por cuenta, costo y riesgo directos del infractor.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Subgerente de Fiscalización Municipal deberá evaluar los hechos y circunstancias entorno al local que infringe normas o disposiciones municipales, para luego emitir la resolución que disponga el cierre de puertas, ventanas y otros vanos y/o accesos; disposición que deberá ser ejecutada por el Ejecutor Coactivo con apoyo de la Policía Nacional del Perú y demás autoridades o funcionarios que se requiera. La resolución antes mencionada también podrá disponer el cierre de puertas, ventanas y otros vanos de manera inmediata de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo Tercero.- Incorporar el subnumeral 7.5.9 en el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ordenanza N° 259-MPL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Desmontaje. Es la acción que consiste en la remoción o desinstalación de elementos y bienes de carácter removible y no permanentes, ya sea que se encuentren en propiedad pública o privada, que contravengan la normatividad municipal, que atenten contra la seguridad pública, contra las normas de Defensa Civil o contra las de urbanismo y zonificación del distrito.

Artículo Cuarto.- Incorporar las modificaciones e inclusiones a que se refiere la presente Ordenanza dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del distrito de Pueblo Libre, de acuerdo a la naturaleza de cada infracción descrita en el mismo.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización Municipal de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

146296-1

Aprueban Directiva que reglamenta la disposición de bienes retenidos en el distrito de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2007-MPL

Pueblo Libre, 17 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 259-MPL, se aprobó el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones del distrito de Pueblo Libre; norma que regula los procedimientos de retención y decomiso de bienes, en concordancia con lo establecido en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es necesario reglamentar el procedimiento de retención antes mencionado, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza indicada;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva que reglamenta la Disposición de Bienes Retenidos en el distrito de Pueblo Libre, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

146296-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican derechos administrativos incluidos en el TUPA aprobado por Ordenanza N° 023-2007/MDV de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

ACUERDO N° 000229

Callao, 18 de diciembre del 2007

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2007, con el voto en UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 37, establece el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, y en el artículo 44 numeral 44.1 señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado o en función del costo derivado dirigidas a analizar lo solicitado salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento y en el numeral 44.2 establece que son condiciones para la procedencia de este cobro que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma con rango de Ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales en la Provincia Constitucional del Callao, en el artículo 3 numeral 3.2 establece los requisitos de presentación de la documentación para la ratificación de las ordenanzas de las municipalidades distritales que aprueben derechos administrativos;

Que, el Informe N° 006-2007-MDV/GPP-SGPR, emitido por la Sub-Gerencia de Planeamiento y Racionalización, dependiente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, señala que con fecha 25 de Octubre de 2007, se remite a la Municipalidad Provincial del Callao, el Oficio N° 472-2007-MDV/SG, el cual absuelve las observaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA; tales como que en el derecho de pago debe figurar una sola descripción y que éstos se deberán expresarse con relación a la UIT, de tal forma que cuando la misma se incremente, esto permitirá que se ajuste hacia arriba el derecho de tramitación, plazos para interposición y resolución de los recursos impugnatorios, temas de Registro Civil, estructura de costos de los procedimientos administrativos;

Que, mediante Memorando N° 01020-2007-MPC/GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectúa el análisis, observaciones y recomendaciones para perfeccionar el procedimiento de ratificación de la norma;

Que, mediante Memorando N° 2603-2007-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas remite el Informe N° 865-2007-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, en el cual se manifiesta que, habiendo subsanado las observaciones formuladas mediante Informe N° 687-2007-MPC-GGATR-GAT, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, informa que se ha cumplido con hacer las precisiones del caso y se han adjuntado los documentos y formatos solicitados, por lo que solicita se declare procedente la ratificación correspondiente;

Que, con Memorandum N° 1500-A-2007-MPC-GGAJC se remite el Informe N° 1395-2007-MPC-GGAJC-SGAA de la Subgerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, sobre el procedimiento de ratificación opinando que resulta procedente ratificar los derechos administrativos que se encuentran incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal N° 023-2007/MDV del 07 de Setiembre de 2007, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, la Comisión de Administración emitió el Dictamen N° 040-2007-MPC-CAM, en el cual se recogen los informes técnicos, legales y presupuestarios en virtud de los cuales recomienda la ratificación de los derechos administrativos que se encuentran incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal N° 023-2007/MDV del 7 de setiembre de 2007, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 040-2007-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración, en consecuencia, ratificar los derechos administrativos que se encuentran incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 023-2007/MDV del 7 de Setiembre de 2007, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

146976-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000042**

Callao, 26 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

VISTO, el Informe N° 03-2007-MPC/CISA de la Comisión de Implementación del Silencio Administrativo, sobre la adecuación del Texto Único de Procedimientos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Callao a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 018-2006 el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, siendo modificado parcialmente, por Ordenanzas Municipales N°s. 017-2007, 0039-2007 y 0047-2007;

Que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 48° otorga competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros para garantizar el cumplimiento de las normas sobre simplificación administrativa y para asesorar a las entidades en esta materia;

Que el 7 de julio del 2007, se publicó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, la cual en su Art. 9° estipula que "En un plazo de ciento ochenta (180) días, computados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, todas las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 deberán justificar ante la Presidencia del Consejo de Ministros todos los procedimientos contenidos en sus TUPA. De no mediar justificación alguna dichos procedimientos quedarán sin efecto de pleno derecho";

Que el 8 de setiembre del 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el cual en el numeral 7 de su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece; "A partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, las Entidades no podrán aprobar un nuevo TUPA en tanto no hayan cumplido con presentar los documentos sustentatorios a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición, sólo se podrán aprobar las modificaciones a que se refieren el

artículo 36° numeral 3) y artículo 38 numeral 5) de la Ley N° 27444”;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 515-2007 se conforma la Comisión de Implementación de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, ampliada por Resoluciones de Alcaldía N°s. 563 y 583;

Que, en base a lo establecido en la normatividad antes indicada, es necesario efectuar modificaciones al TUPA, dentro de los alcances a que se refieren el artículo 36° numeral 3) y artículo 38° numeral 5) de la Ley N° 27444, las mismas que deberán ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébase la modificación del TUPA, excluyéndose los Procedimientos y Servicios, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Modifíquese la calificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a positivo ó automático y los plazos máximos de atención de los Procedimientos del TUPA vigente, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Modifíquese la denominación de los procedimientos 6 de la Gerencia de Control Ambiental; 3, 4 de la Gerencia de Habilitación Urbana; 14, 15, 17 Gerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad; 1 de la Gerencia de Defensa Civil; 14 de la Gerencia de Regulación del Comercio; 2, 13, 17 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; 62 de la Gerencia de Obras. Así como de los servicios 23 de la Gerencia de Ejecución Coactiva; 5 de la Gerencia de Transporte y Tránsito; del TUPA vigente que en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Modifíquese la base legal en los procedimientos 2.4 de la Gerencia de Administración Tributaria; 3, 4, 5, de la Gerencia de Control Ambiental; 9 de la Gerencia de Registros Civiles; 3 de la Gerencia de Habilitación Urbana; 14 de la Gerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad; 1, 2, 4 de la Gerencia de Defensa Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 7 de la Gerencia de Licencias y Autorizaciones; 14, 16 Gerencia de Regulación del Comercio; 1, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 20 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; 28, 30, 32, 34, 35, 39, 41, 42 de la Gerencia de Obras; del TUPA vigente que en anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Modifíquese el rubro Derecho de Pago en el TUPA vigente: pasando a la calidad de Gratuitos los procedimientos 6, 7, 8, 9 de la Gerencia de Recaudación, y disminuyendo a 0.33% de la UIT el derecho de pago de los Servicios 23 de la Gerencia de Ejecución Coactiva, 1 de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, 9 de la Gerencia de Obras, 5 de la Gerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo Sexto.- Suprimase en el procedimiento 1 de la Gerencia General de Relaciones Públicas los derechos de pago por grabación de información en diskette, por cassette y por VHS.

Artículo Séptimo.- Apruébase la modificación del TUPA vigente en la columna Requisitos; estableciendo los nuevos rangos (hasta 100 m2 y más de 100 m2) en el procedimiento 1 de la Gerencia de Defensa Civil; así como unificando y simplificando los requisitos 2 y 3 del servicio 19 de la Gerencia de Recaudación; que en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo.- Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2006 y sus modificatorias, el cual en anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, así como el Anexo Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, que integra el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Noveno.- En los procedimientos administrativos de evaluación previa cuya calificación de

silencio administrativo se modifica en el presente Decreto de Alcaldía, tal calificación regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.

Artículo Décimo.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao y sus anexos serán publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao, www.municallao.gob.pe; así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, www.serviciosalciudadano.gob.pe; estando esta responsabilidad a cargo del funcionario responsable de la Gerencia de Informática.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS QUE SE EXCLUYEN DEL TUPA APROBADO POR O.M. 018-2006

UNIDAD ORGANICA	PROCEDIMIENTOS	SERVICIOS
Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas		3
Gerencia de Administración Tributaria		6
Gerencia de Recaudación		21
Gerencia de Ejecución Coactiva	13, 14, 15	
Gerencia de Registros Civiles	3, 10, 11, 17, 18, 20	
Gerencia de Habilitación Urbana	1, 10	7
Gerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad	18	9
Gerencia de Regulación del Comercio	9, 11, 12	
Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro	8, 14, 15	3
Gerencia de Obras	19, 27, 38,52	

ANEXO 2

PROCEDIMIENTOS QUE PASAN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO A SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO O AUTOMÁTICO Y DISMINUYEN PLAZO MÁXIMO DE ATENCIÓN

UNIDAD ORGANICA	N° PROCEDIMIENTO	PASA A SILENCIO POSITIVO	SE REDUCE PLAZO DE ATENCIÓN
GERENCIA DE RECAUDACION	9	POSITIVO	30
GERENCIA DE DEFENSA CIVIL	4	POSITIVO	*
GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL	5	POSITIVO	*
GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO	1	*	7
	6	*	15
	9	*	20
	11	*	15
	12	*	7
GERENCIA DE OBRAS	30	POSITIVO	5
	31	POSITIVO	20
	32	POSITIVO	*
	33	POSITIVO	*
	34	POSITIVO	*
	35	POSITIVO	*
	36	POSITIVO	*
	39	POSITIVO	*
	40	POSITIVO	*
	41	AUTOMATICO	-----
	42	POSITIVO	*
	44	POSITIVO	*

45	POSITIVO	*
46	POSITIVO	*
49	POSITIVO	*
50	POSITIVO	20
51	POSITIVO	*
53	POSITIVO	*
54	POSITIVO	*
55	POSITIVO	*
56	POSITIVO	*
57	POSITIVO	*
58	POSITIVO	*
59	POSITIVO	5
61	POSITIVO	*

146554-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Mantienen vigencia de la Ordenanza N° 027-2006-CDB, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2008

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2007-CDB

Bellavista, 20 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; aprobó la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°.- Mantener para el ejercicio 2008 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 027-2006-CDB, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2007 y que fuera ratificada por el Concejo Provincial del Callao mediante Acuerdo de Concejo N° 000170 del 21 de diciembre de 2006.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Municipal y Dirección de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

146708-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2007-CDB

Bellavista, 20 de diciembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Informe N° 534-2007-MUDIBE/UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 420-2007-MUDIBE/OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 223-2007-MUDIBE/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 534-2007/MDB-UA, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa que está por culminar la vigencia del contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Bellavista para el abastecimiento de productos para el Programa Vaso de Leche y que al haberse producido incrementos en el precio de diversos productos en el mercado que inciden en la variación del costo de los productos, no será posible realizar un contrato complementario conforme a lo dispuesto en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Sin embargo, siendo necesaria la adquisición de productos para el Programa Vaso de Leche solicita se realicen los trámites necesarios para proceder a la declaración de desabastecimiento inminente por un período máximo de 90 días, hasta el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato del proceso de selección que se efectuará para cubrir el periodo 2008.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, se considera como situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo; circunstancia que se habría configurado en el presente caso con los insumos necesarios para el Programa Vaso de Leche de Bellavista.

Que, efectuadas las cotizaciones en el mercado para determinar el valor referencial, la Unidad de Abastecimiento señala que el monto a contratar ascendería a S/. 102,917.52 para la adquisición de 48,546 latas de Leche Evaporada Entera en lata de 410 grs. y S/. 36,726.15 para la adquisición de 7,345.23 kg. de hojuela de quinua con cereales enriquecida; insumos necesarios para atender a los beneficiarios del Programa durante la vigencia de la declaración de desabastecimiento inminente.

Que, mediante Informe N° 223-2007-MUDIBE-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere se declare en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos para el Programa de Vaso de Leche, por un periodo de 90 días computados a partir del 01 de enero de 2008, a fin de evitar la no atención de 5,394 beneficiarios, la protesta de los Comités de la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Bellavista, así como el incumplimiento de la Ley N° 27470, que establece normas complementarias para la ejecución del Programa, y su modificatoria Ley N° 27712.

Que, atendiendo a los informes que anteceden, se recomienda acceder a la propuesta de declaración de desabastecimiento inminente, con la atinencia que en caso el proceso de selección cuya convocatoria debe realizarse a la brevedad posible, concluya antes de los noventa días, el contrato que se celebre deberá quedar sin efecto automáticamente.

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confiere;

ACUERDA:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de productos



para el Programa de Vaso de Leche, por 90 días calendario computados a partir del 01 de enero de 2008, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo; con la precisión que en caso de concluir el proceso de selección correspondiente antes de dicho plazo, el contrato que se celebre quedará sin efecto automáticamente.

Artículo 2º.- Establecer como valor referencial de la presente declaración de desabastecimiento inminente la suma de S/. 139,643.67 (ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres y 67/100 nuevos soles); la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios – Rubro 00; y, la Gerencia Municipal como la encargada de celebrar los contratos respectivos.

Artículo 3º.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión del mismo y sus informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y a CONSUCODE, dentro del plazo de ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Comisión Especial de Procesos Administrativos evalúe y determine las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos que han dado origen a la presente declaratoria de desabastecimiento inminente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

146705-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - 2007 de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2007/MDV

Ventanilla, 7 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 106-2007-MDV-CDV de fecha 7 de setiembre del 2007, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 059-2007/MDV-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, para posteriormente solicitar a la Municipalidad Provincial del Callao la ratificación correspondiente; habiendo considerado para la elaboración de dicha herramienta los lineamientos establecidos acorde a la normatividad vigente, así como también los pronunciamientos del Instituto Nacional de Defensa de Consumidor y la Propiedad Intelectual –INDECOPI, con relación a barreras burocráticas y también los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

Que, con relación a los costos de los procedimientos administrativos de esta Corporación Edil, se han fijado de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural Nº 087-95-INAP/D TSA que aprueba la Directiva Nº 001-95-INAP/D TSA que establece las pautas metodológicas para la fijación de costos de los procedimientos administrativos; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Legislativo Nº 776 de la Ley de Tributación Municipal, en su artículo 70 señala que : “Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo”; y también lo indicado en la Directiva Nº 001-006-00000001-SAT - “Sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales”.

Que, en el Informe en mención se señala las consideraciones técnicas para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus debidas estructuras de costos, que sustentan cada derecho de pago; asimismo se ha elaborado en coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; habiéndose tomado en cuenta las consideraciones técnicas y legales, a fin que pueda ser ratificado sin ningún problema por la Municipalidad Provincial del Callao, de conformidad con la norma que los rige.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 005-2004/MDV-CDV de fecha 4 de febrero del 2004, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la misma que no fue ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 056-2005/MDV, de fecha 26 de octubre del 2005, se aprobó la modificatoria del T.U.P.A., en lo referente a procedimientos administrativos desarrollados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ordenanza que no fue ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao.

Que, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 38.2, cada dos años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; el mismo que debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, cuando se trata de entidades con alcances nacional, o en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la región o provincia, tratándose de entidades con alcance menor.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es una herramienta de gestión consolidador, informativo, descriptivo, sistematizado y facilitador de la gestión del trámite administrativos por parte de los administrados ante la Municipalidad, en ese sentido es fundamental en la simplificación administrativa; asimismo, el artículo 36 de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo del visto, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2007, debiendo remitirse a la Municipalidad Provincial del Callao, para su ratificación correspondiente, conforme lo indica el artículo 40 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - 2007 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo Primero: APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – 2007, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación,

previa ratificación por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, según lo dispone el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: DERÓGUENSE todos los dispositivos que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: REMÍTASE la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial del Callao, para su correspondiente ratificación de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 00033-MPC.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

146935-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Autorizan viajes de Alcalde y regidores a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 82-10-2007-MPT

Talara, diecinueve de octubre dos mil siete.

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 19 de octubre del 2007, el pedido de la señora Regidora Basilia de los Milagros Cruzado Chaffo, relacionado a la autorización de viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Talara, señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y el regidor Dr. Robín Alberto Estrada Serrano;

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador del Perú en Ecuador Vicente Rojas Escalante, ha cursado la invitación al señor Alcalde de Talara para participar a la ceremonia de imposición de la condecoración de la orden “El Sol del Perú”, en el grado de Gran Oficial, al Dr. José Bolívar Castillo, Diputado de la República del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja;

Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento legal mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2003-PCM se emite las normas reglamentarias sobre Autorización de viajes al exterior;

Que, las normas legales antes invocadas establecen como requisito de procedibilidad que los viajes al exterior de los funcionarios en el caso de las municipalidades se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, que en el caso de autos es el Pleno de Concejo;

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo se aprobó por unanimidad autorizar, el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Talara, del 20 al 24 de octubre del 2007 al señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y el regidor Dr. Robín Alberto Estrada Serrano, con la finalidad de que asistan a la ceremonia de la imposición de la condecoración de la Orden “El Sol del Perú” en el grado de Gran Oficial al Dr. José Bolívar Castillo, Diputado del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja;

De conformidad a lo antes expuesto, al voto por mayoría del Pleno, a las atribuciones conferidas en el inciso 3) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

1. AUTORIZAR, el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Talara, del 20 al 24

de octubre del 2007 al señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y regidor Dr. Robín Alberto Estrada Serrano, con la finalidad de que asistan a la ceremonia de la imposición de la condecoración de la Orden “El Sol del Perú” en el grado de Gran Oficial al Dr. José Bolívar Castillo, Diputado del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja.

2. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo, se cargarán a la partida presupuestal 8 de acuerdo al siguiente detalle:

Ing. José A. Vitonera Infante
- Total de Viáticos: S/. 2029.13

Dr. Robín A. Estrada Serrano
- Total de Viáticos: S/. 2002.07

3. DÉSE CUENTA, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Logística, para su conocimiento y fines legales consiguientes.

4. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y dése cuenta.

JUAN G. CASTILLO CHINGA
Alcalde Provincial (e)

146335-1

ACUERDO DE CONCEJO N° 88-10-2007-MPT

Talara, veintiséis de octubre del dos mil siete.

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre del 2007, el pedido del Dr. Robín Estrada Serrano, para que se le autorice viajar en comisión de servicios a la ciudad de Loja -Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Robín Estrada Serrano, en su calidad de miembro integrante de la Comisión de Regidores de Salud de este Provincial, ha efectuado coordinaciones con los representantes de la Municipalidad de Loja - Ecuador con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo, a efectos de revisar proyectos sobre medio ambiente y gestión ambiental, así como visitar la planta de procesamiento de residuos sólidos, en tal sentido solicita se le autorice viajar a la ciudad de Loja - Ecuador del 31 de octubre al 6 de noviembre del 2007;

Que, de acuerdo a nuestro ordenamiento legal mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2003-PCM se emite las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior;

Que las normas legales antes invocadas establecen como requisito de procedibilidad que los viajes al exterior de los funcionarios en el caso de las municipalidades se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad, que en el caso de autos es el Pleno de Concejo, asimismo establece la obligatoriedad que las resoluciones de autorización deberán sustentarse en el interés institucional y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los viáticos, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo se aprobó por unanimidad autorizar el viaje al señor Regidor Robín Estrada Saerrano, en comisión de servicios a la ciudad de Loja - Ecuador durante los días 31 de octubre al 6 de noviembre del 2007, a efectos de obtener información sobre problemática de medio ambiente, gestión ambiental y procesamiento de residuos sólidos;

De conformidad a lo antes expuesto, al voto unánime del Pleno, a las atribuciones conferidas en el artículo 20°



inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se emite el siguiente:

ACUERDO:

1. AUTORIZAR, el viaje al señor Regidor Robín Estrada Serrano, en comisión de servicios a la ciudad de Loja - Ecuador durante los días 31 de octubre al 6 de noviembre del 2007, a efectos de obtener información sobre problemática de medio ambiente, gestión ambiental y procesamiento de residuos sólidos.

2. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo, se cargará a la partida presupuestal 08 de acuerdo al siguiente detalle:

- Total de Viáticos: S/. 3,287.35

3. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial El Peruano.

4. DÉSE CUENTA, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planificación y Presupuesto y a la Unidad de Logística, para su conocimiento y fines legales.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta.

JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

JORGE LUIS VILELA AGURTO
Secretario General

146335-2

Dejan sin efecto Acuerdo de Concejo que autorizó viaje del Alcalde y de Regidor a Ecuador

ACUERDO DE CONCEJO N° 98-11-2007-MPT

Talara, veintiséis de noviembre dos mil siete

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el 26 de octubre del 2007, el pedido del regidor Dr. Robín Estrada Serrano, relacionado a dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 82-10-2007-MPT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 82-10-2007-MPT se autoriza el viaje al exterior en representación de la Municipalidad Provincial de Talara, del 20 al 24 de octubre del 2007 al señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y regidor Dr. Robín Alberto Estrada Serrano, con la finalidad de que asistan a la ceremonia de la imposición de la condecoración de la Orden "El Sol del Perú" en el grado de Gran Oficial al Dr. José Bolívar Castillo, Diputado del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja;

Que, por razones personales, laborales y al no contar con la logística necesaria, no les fue posible participar de dicha ceremonia; por lo que es necesario dejar sin efecto el mencionado Acuerdo de Concejo;

Que, deliberado el asunto en la Sesión Ordinaria de Concejo se aprobó por unanimidad dejar sin efecto el Acuerdo de la sesión anterior donde se autoriza el viaje del señor Alcalde y del regidor Dr. Robín Estrada Serrano;

De conformidad a lo antes expuesto, al voto por mayoría del Pleno, a las atribuciones conferidas en el inciso 3) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

1.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Concejo N° 82-10-2007-MPT que autoriza el viaje al exterior en

representación de la Municipalidad Provincial de Talara, del 20 al 24 de octubre del 2007 al señor Alcalde Ing. José Alfredo Vitonera Infante y regidor Dr. Robín Alberto Estrada Serrano, con la finalidad de que asistan a la ceremonia de la imposición de la condecoración de la Orden "El Sol del Perú" en el grado de Gran Oficial al Dr. José Bolívar Castillo, Diputado del Ecuador, a realizarse en la ciudad de Loja.

2.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y dése cuenta.

JUAN C. CASTILLO CHINGA
Alcalde Provincial (e)

146335-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO

Regulan los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2008

ORDENANZA N° 08-2007/CM-MDSMO-L

San Mateo de Otao, 30 de octubre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MATEO DE OTAO:

VISTO en Sesión Ordinaria de Concejo de la Fecha; el Proyecto de Ordenanza, presentado por la Dirección de Rentas; sobre Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2008; de la jurisdicción de San Mateo de Otao, conforme a Ley;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, indica que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción.

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Segunda Norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de

racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN SAN MATEO DE OTAO

Artículo 1°.- FINALIDAD

Aprobar la Ordenanza que regula los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2008 en la jurisdicción del Distrito de San Mateo de Otao.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, precise que respecto a los predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideren contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4°.- DEFINICIÓN DEL PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local oficina, construcción o terreno, dentro de la jurisdicción de San Mateo de Otao.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios son de periodicidad mensual y se determinara mensualmente, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes, delegándose facultad para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca una prórroga.

Artículo 6°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por el ejercicio 2008, se distribuirá según los siguientes criterios:

a. Para Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: se tomara como criterio el tamaño de longitud del frente del predio, así

como la frecuencia del barrido.

2. Gestión de Residuos Sólidos:
 1. El Uso del predio.
 2. Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

b. Para Parques y Jardines Públicos:

1. La Ubicación del predio, entendida como cercanía el mejor disfrute de áreas verdes.

c. Para Serenazgo:

1. La Ubicación entendida como una sola, es decir un solo sector que abarca todo el distrito.
2. El Uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo que conlleva a una mayor prestación del servicio.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los Arbitrios los predios propiedad de:

- a. La Municipalidad de San Mateo de Otao
- b. La Policía Nacional del Peru, por el arbitrio de serenazgo.

Artículo 8°.- DEFINICIÓN DE LOS ARBITRIOS

a. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

b. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

c. ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

Artículo 9°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de San Mateo de Otao, y será destinado a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 10°.- DE LOS IMPORTES, INFORME TÉCNICO Y LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios según el siguiente cuadro:

Para **Barrido de Calles**: se multiplica el factor siguiente por el numero de metros lineales de frontera del predio según su ubicación.

Frecuencia de Barrido semanal	Sector	Costo anual por ml
6	CENTRO	5,14
2	ALREDEDORES	1,71

Recojo de residuos sólidos: se multiplica el factor siguiente por el numero de metros cuadrados construidos del predio según su uso.



Uso del predio	Costo promed. m ² C por uso S/. / m ² C
Casa habitación	0,49
Comercio	1,16
Centros Educativos y de Salud	0,65
Hostales	0,98
Industrias y Serv. Públicos	0,72

Parques y Jardines: es el monto anual a pagar por dicho servicio según la ubicación del predio.

Ubicación del predio	Costo Anual predio x ubicación S/.
Ubicación 1 – cerca a Parques.	19,49
Ubicación 2 – lejos de parques	17,72

Serenazgo: es el monto anual a pagar por dicho servicio según la ubicación del predio

Uso del predio	Costo Anual predio por uso S/
Casa habitación	56,95
Comercio	113,90
Centros Educativos, de Salud y similares	199,33
Hostales	341,71
Industrias y Servicios Públicos	1.139,04

Artículo 11°.- DEL INFORME TECNICO DE LOS ARBITRIOS

Apruébese el Informe técnico en el cual se explican los costos y la metodología de distribución y los costos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2008, el mismo que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- DE LOS COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los costos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2008, el mismo que como anexo 2, 3 y 4 forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Acuerdo de Concejo dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2008 luego de ratificada por la Municipalidad Provincial de Huarochirí.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN GLICERIO PÉREZ VARGAS
Alcalde

ANEXO 1

INFORME TECNICO

1.- INTRODUCCION

El artículo 40ª de la Ley Orgánica de Municipalidades

señala que las Ordenanzas de carácter tributario emitidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial respectiva a fin que tengan vigencia.

El inciso a) del artículo 68ª del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Asimismo, mediante las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y 17 de agosto del 2005 en el diario oficial el Peruano, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en el proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas relacionados con el ejercicio de la potestad tributaria municipal en la creación y determinación de arbitrios, correspondiente a las Municipalidades de Santiago de Surco y Miraflores de la Provincia de Lima, respectivamente, sentando jurisprudencia vinculante no solo respecto al fallo, sino a la totalidad de su contenido.

La Municipalidad de Otazo, con 6,083 habitantes, recoge la normatividad vigente así como los criterios mínimos establecidos por el Tribunal Constitucional

2.- DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A PRESTAR

Definición:

d. Arbitrio de Limpieza Pública

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles y recolección de residuos sólidos.

En el caso del **servicio de barrido de calles** comprende el servicio del barrido de las avenidas y calles del distrito propiamente así como periódicamente el baldeado de las plazas principales.

Para el caso del servicio de **recojo de residuos sólidos** éste comprende la recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos, así como el transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

e. Arbitrio de Parques y Jardines Públicos

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines y Bermas Centrales de uso público, recolección de maleza de origen domiciliario y público, transporte y disposición final.

f. Arbitrio de Serenazgo

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

3.- DE LOS COSTOS PROYECTADOS

3.1- ESTRUCTURA DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

3.1.1 Del costo de barrido y limpieza de calles:

El costo proyectado a incurrir por la Municipalidad por el servicio de barrido de calles y vías para el año 2008 ascienden a S/. 22.252, habiéndose considerado el costo de la mano de obra, materiales y otros costos variables.

El detalle de los costos proyectados es el siguiente:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Obrero	1400	19600
Sub Total		19.600,00
COSTO DE MATERIALES		
Escobas	16	192
Recogedores	24	24
Guantes y Mascarillas	140	1680
Sub Total		1.896,00
OTROS COSTOS Y GASTOS		
VARIABLES		
Uniformes:		
Pantalones	120	240
Camisas	80	160
Gorras	30	60
Botas	100	200
Guantes de Cuero	24	96
Sub Total		756,00
Total		22.252,00

3.1.2 Costos asociados a la gestión de residuos sólidos (RRSS):

Para el ejercicio 2008 se ha proyectado un costo por la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos ascendente a S/. 95.378,00

El resumen de los costos se muestra a continuación:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Obrero	700	9800
Apoyo	1700	20400
Chofer	720	10080
Sub Total		40.280,00
COSTO DE MATERIALES		
Escobas	120	1440
Recogedores	180	180
Guantes y Mascarillas	140	1680
Buguis	2000	4000
Detergentes	186,5	2238
Desinfectantes	54	648
Llantas	1800	1800
Combustibles	112	1344
Mantenimiento	220	880
Cambio de Aceite	80	480
Sub Total		14.690,00
OTROS COSTOS Y GASTOS		
VARIABLES		
Uniformes:		
Pantalones	660	1320
Camisas	440	880
Gorras	165	330
Botas	550	1100
Guantes de Cuero	132	264
Sub Total		3.894,00

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
Servicios de Terceros:		
Alquiler de Camión recolector	1.500	18.000,00
Viáticos	1.200	14.400,00
Sub Total		32.400,00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Mano de Obra indirecta:		
Supervisor	187,5	2625
Materiales y Útiles de Oficina:		
Hojas Bond	44	44
Folderes	15	15
Cuadernos	35	35
Lapiceros	9	9
Sub Total		2.728,00
COSTOS FIJOS		
Mantenimiento de local	17,5	210
Agua	8	96
Energía Eléctrica	37,5	450
Telefonía Fija	52,5	630
Sub Total		1.386,00
TOTAL		95.378,00

3.2.-ESTRUCTURA DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

La normatividad vigente establece que los arbitrios deben calcularse en función al costo efectivo del servicio. En el caso del servicio de parques y jardines el costo efectivo debe entenderse como el costo de producción del servicio de gestión y ejecución del servicio de implementación, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de los parques públicos, plazas públicas y de las bermas centrales de las avenidas.

De acuerdo a la información remitida por el área operativa correspondiente, en base a lo ejecutado hasta setiembre del presente año, el costo total anual proyectado a distribuir por el servicio de Parques y Jardines Públicos correspondiente al ejercicio 2008 asciende a S/. 21.576,20, según el siguiente cuadro resumen:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Obrero	1160	16240
Sub Total		16.240,00
COSTO DE MATERIALES		
Lampas	456	456
Rastrillos	192	192
Tijeras	48,6	48,6
Picos	234	234
Sub Total		930,60
OTROS COSTOS Y GASTOS		
VARIABLES		
Uniformes:		
Pantalones	120	240
Camisas	70	140
Gorras	20,8	41,6
Botas	60	120



Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
Guantes de Cuero	21	63
Sub Total		604,60
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Mano de Obra indirecta		
Supervisor	187,5	2625
Sub Total		2.625,00
COSTOS FIJOS		
Agua	8	96
Energía Eléctrica	37,5	450
Telefonía Fija	52,5	630
Sub Total		1.176,00
TOTAL		21.576,20

3.3.-ESTRUCTURA DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La normatividad vigente establece que los arbitrios deben calcularse en función al costo efectivo del servicio. En el caso del servicio de serenazgo el costo efectivo debe entenderse como el costo de la producción del servicio de organización, gestión y ejecución de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades para la prevención del delito y protección de la población del distrito.

El costo proyectado por el servicio de serenazgo correspondiente al ejercicio 2008 asciende a S/ .81.583,80, según el resumen de costos siguiente:

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS		
COSTO DE MANO DE OBRA		
Técnicos	700	8400
Serenos	3000	36000
Chofer	1300	15600
Sub Total		60.000,00
COSTO DE MATERIALES		
Uniformes:		
Pantalones	450	900
Camisas	450	900
Gorras	90	180
Polos	180	360
Botas	720	1440
Chompas	315	630
Silbatos	28	56
Cascos	810	1620
Linternas	420	840
Combustibles	112	1344
Mantenimiento	220	880
Sub Total		9.150,00
Servicios de Terceros:		
Alquiler de Camioneta	750	9.000,00
Viáticos	300	3.600,00
Sub Total		12.600,00
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Mano de Obra indirecta		
Supervisor	225	9000
Materiales y Útiles de Oficina:		
Hojas Bond	11,2	134,4
Papel Periódico	5,25	63
Fólderes	35	420

Concepto	Costo Mensual	Costo Anual
Lapiceros	18	216
Correctores	36	36
Grapas	10,8	129,6
Clips	2,4	28,8
Plumones	15	180
Resaltadores	30	360
Cintas de Impresora	40	480
Sub Total		11.047,80
COSTOS FIJOS		
Mantenimiento de local	17,5	210
Agua	8	96
Energía Eléctrica	37,5	450
Telefonía Fija	52,5	630
Sub Total		1.386,00
TOTAL		81.583,80

4.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

4.1 DISTRIBUCION DEL COSTO DE LOS SERVICIOS

El monto de los arbitrios municipales de la Municipalidad de San Mateo de Otao se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

- Identificación del beneficio real o potencial del servicio público o el mayor uso del servicio que demandan los contribuyentes.
- Determinación y asignación del costo total por segmento de contribuyentes o categorías de usuarios.
- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total del servicio público asignado a cada segmento entre los contribuyentes del mismo.
- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

4.2. METODOLOGIA APLICADA PARA LA DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

La concurrencia del costo efectivo del servicio y los criterios para establecer una distribución racional de éste entre los contribuyentes requiere de expresar en unidades de medida el beneficio obtenido por los contribuyentes. El beneficio de este servicio se mide por la cantidad, expresada en peso de los desechos sólidos que genera los predios de manera regular y que son recolectados y transportados por su disposición final.

Para el caso del Arbitrio de Limpieza Pública, se considera los costos y criterios siguientes:

- Costo de Barrido de Calles:**
El costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio.
- Recojo domiciliario de residuos sólidos:**
 - El uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
 - El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencia.

Para el Servicio de Recojo de Residuos no se ha distinguido los criterios del uso casa habitación por cuanto el número de habitantes es promedio (no hay cifra oficial) por lo tanto no habría diferencia técnica alguna.

La determinación del costo efectivo y la medición del beneficio que reciben los contribuyentes por este servicio, garantizan una distribución racional del costo que se plantea.

4.2.1 BARRIDO DE CALLES

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del servicio de barrido de calles ha considerado el frontis de cada predio según el estudio de campo realizado, donde se determina dos tipos de frecuencia perfectamente identificables según zonas, zona centro y zona alrededores:

Zona 1	Frecuencia 6	Zona Centro
Zona 2	Frecuencia 2	Zona Alrededores

En tal sentido el proceso de cálculo y determinación del monto del arbitrio por metro lineal del frente del predio, es el siguiente:

- El producto de la frontera de los predios (3) por la frecuencia del barrido (1) nos permite determinar el total del espacio de frontis barrido en el distrito (4):
- El espacio total del barrido por frecuencia es utilizado para distribuir el porcentaje costo total entre cada segmento de usuarios (5). Dichos costos se dividirán entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios del mismo segmento nos permite obtener el costo por metro lineal del frontis por concepto de barridos de calles. Valor que será aplicado por determinar el monto individual por contribuyente por concepto de barrido de calles.

Frecuencia de Barrido semanal	Cantidad de predios Nº	Metros lineales totales x frec ml	Espacio total barrido x frec ml	Proporción de Barrido	Costo total barrido S/.	Costo unitario metro frontera S/. x ml	Costo anual por ml
(1)	(2)	(3)	(4) = (1)x(3)	(5)	(6)	(7) = (6)/(5)	(8)=(7)/(3)
6	324	2.268,00	13.608,00	52,37%		11.653,53	5,14
2	884	6.188,00	12.376,00	47,63%		10.598,47	1,71
Total	1208	8.456,00	25.984,00	100,00%	22.252,00		

4.2.2 RECOJO DOMICILIARIO

El procedimiento aplicado para la distribución del costo del servicio de Recojo Domiciliario se ha considerado la muestra de Caracterización y Producción de Desechos Sólidos en el Distrito de San Mateo de Otazo realizada por la Municipalidad, con la variable de la potencialidad de generación de residuos que generaría, teniendo como resultado el cuadro adjunto a continuación, el cual refleja el promedio de recojo de residuos por predios y según uso:

Uso del predio	RRSS promedio generados kg / predio
Casa habitación	0,90
Comercio	1,50
Centros Educativos y de Salud	5,10
Hostales	8,90
Industrias y Servicios Públicos	33,20

Distribución del costo:

Para efectos de determinar la tasa, los costos del recojo de residuos se ha de distribuir aplicando los criterios siguientes, sea de uso casa habitación y otro:

- El uso del predio será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
- Tamaño del predio expresado en metros cuadrados construidos.

Considerando el número de predios en todo el distrito según el uso (1), a excepción de los predios de la Municipalidad y los terrenos sin construir que se encuentran inafectos, los metros cuadrados construidos de los predios según uso, conforme a los datos obtenidos de la base de datos del sistema tributario (2), y el promedio de recojo de residuos sólidos que arroja (3), se llega a determinar el costo por metro cuadrado según uso de predio, para lo cual primero se obtiene la cantidad de Residuos sólidos acumulados que es producto de la multiplicación del número de predios por el promedio de Residuos sólidos según uso (4):

Luego se va a determinar una estructura de participación de cada uso sobre el total de la generación de residuos sólidos en el distrito en base al porcentaje de participación sobre el total de residuos sólidos que arroja (5).

Tomando como referencia este porcentaje, se ha calculado su correspondiente participación del costo (7), el cual se distribuye en función del tamaño del predio, estimando un costo promedio por metro cuadrado de área construida (8), tal como se observa a continuación:

Uso del predio	Cantidad de Predios Nº	m2 construidos totales por uso m2	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo total RRSS S/.	Costo total por uso S/.	Costo promed. m2C por uso S/. / m2C
Casa Habitación	1168	140627,2	0,90	1051,2	72,80%		69.437,88	0,49
Comercio	21	1787	1,50	31,5	2,18%		2.080,76	1,16
Centros Educativos y de Salud	7	3640	5,10	35,7	2,47%		2.358,19	0,65
Hostales	3	1805	8,90	26,7	1,85%		1.763,69	0,98
Industrias y Servicios Públicos	9	27564	33,20	298,8	20,69%		19.737,48	0,72
Total	1.208	162.893,60		1.443,90	100,00%	95378	95.378,00	



4.3.-METODOLOGIA APLICADA PARA LA DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de Parques y Jardines comprende el mantenimiento de los parques públicos y de los jardines en plazas y plazuelas. El servicio de mantenimiento de áreas verdes se proporciona por igual en todo el Distrito de San Mateo de Otazo, lo que implica una atención homogénea para el mantenimiento de los parques y jardines públicos de la jurisdicción.

Este concepto implica un beneficio similar para los vecinos del distrito que se encuentran cerca de las áreas verdes, hecho que implicaría una distribución proporcional del costo entre todos los predios del distrito.

4.3.1 Distribución de costos en función al beneficio obtenido

Los criterios de distribución del costo en función al beneficio obtenido se explican en la calidad ambiental, paisajismo y recreación que permiten los parques y jardines públicos, tomando en consideración estos criterios se ha efectuado la categorización de los predios que ocupan los vecinos respecto a su ubicación y acceso a las áreas verdes públicas.

Cabe precisar, que respecto de la ubicación se ha considerado como cerca de parques a todos los predios

que se encuentran dentro de las manzanas que rodean los parques, esto por que gozan de igual beneficio los predios que tienen frente al parque a aquellos que los tienen a unos pocos metros.

En tal sentido las categorías de ubicación consideradas son las siguientes:

Grupo	Ubicación	Ponderación
UBICACIÓN 1	Predios cerca de Parques*	1,10
UBICACIÓN 2	Predios frente a otros	1,00

Para hallar el Arbitrio de Parques y Jardines que corresponde pagar por cada predio se debe hallar primero la cantidad ponderado por cada categoría de ubicación, la misma que es resultado de multiplicar el número de predio por la ponderación asignada según uso (2):

Esta cantidad ponderada nos va a permitir determinar el porcentaje de participación en el costo que tiene cada categoría (4), con el fin de poder determinar el costo por cada ubicación (6). Una vez determinado el costo por ubicación, se divide entre el número de predios de la misma (1) lo que da como resultado el monto anual del arbitrio correspondiente a pagar a cada predio en función a la ubicación del mismo respecto a las áreas verdes públicas (7).

Ubicación del predio	Cantidad de predios N°	Ponderación Por ubicación	Cantidad Ponderada	Proporción de Ponderación %	Costo total Parques S/.	Costo por Ubicación S/.	Costo Anual predio x ubicación S/
	(1)	(2)	(3) = (1)x(2)	(4)	(5)	(6)=(4)/(5)	(7) = (6)/(1)
Ubicación 1	98	1,10	108	8,85%		1.909,93	19,49
Ubicación 2	1.110	1,00	1.110	91,15%		19.666,27	17,72
Total	1.208		1.217,80	100%	21.576,20		

4.4. METODOLOGIA APLICADA PARA LA DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

El costo del Servicio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito accidentes y protección de la población del distrito. Dicho costo se distribuye entre los contribuyentes de acuerdo al criterio:

- El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

No se ha aplicado el criterio de ubicación por cuanto teniendo la Municipalidad de San Mateo de Otazo pocas áreas urbanas y poco material logística y humano de serenazgo, se ha considerado uno solo, con servicios uniformes en todo el distrito.

Para la aplicación del criterio de uso del predio se ha utilizado la información proporcionada por la Municipalidad, sobre los distintos hechos ocurridos y de conformidad con lo planificado estableciéndose las siguientes ponderaciones de riesgo en función a los usos de los predios:

Uso del predio	Ponderación Riesgo
Casa habitación	1,00
Comercio	2,00
Centros Educativos, de Salud y similares	3,50
Hostales	6,00
Industrias y Servicios Públicos	20,00

4.4.1 DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO

La distribución individual se realiza en base a la ponderación de riesgo asignada a los tipos de usos de predio descrito párrafos anteriores, determinando el costo ponderado por cada uso (3).

El costo ponderado nos va a permitir determinar el porcentaje de participación en el costo que tiene cada categoría (4), con el fin de poder determinar el costo individual por cada uso – riesgo (6), los mismos que se dividirán entre el número de predios de la misma da como resultado el monto anual del arbitrio correspondiente a pagar a cada predio en función al riesgo (7).

Uso del predio	Cantidad de predios N°	Ponderación Riesgo	Costo Ponderado	Proporción de Costo %	Costo total Serenazgo S/.	Costo total por uso S/.	Costo Anual predio por uso S/
Casa habitación	1168	1,00	1.168,00	81,5%	81.583,80	66.519,98	56,95
Comercio	21	2,00	42,00	2,9%		2.391,99	113,90
Centros Educativos, de Salud y similares	7	3,50	24,50	1,7%		1.395,33	199,33
Hostales	3	6,00	18,00	1,3%		1.025,14	341,71
Industrias y Servicios Públicos	9	20,00	180,00	12,6%		10.251,37	1.139,04
Total	1.208		1.432,50	100,0%		81.583,80	

Tecnología informativa a su servicio

Editora Perú



*Acceso rápido a
información confiable*



*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

DIARIO OFICIAL

Excelente alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe